

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 9.

Cuaderno No. 123.

Año 1734.

No. de hojas útiles 137.

Autos seguidos por D. Juan Antonio de Rivera y
Santa Cruz contra D. Agustín Diaz de Tudanca,
como Albacea y heredero de D. Juan Gonzales Remuzgo,
por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1

CAJ 62

DOC 564

f 137

Causas Civiles.

Letra G. Legajo N° 39, cuaderno N° 882.



1

Seis de Mayo

1736

Testamentario Juan
Gonzalez Remigio

SELLO SEGUNDO. SEIS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y VNO. TREINTA Y
DOS. TREINTA Y TRES. Y TREIN-
TA Y QUATRO.

n. 411.

222
209

En el nombre de Dios Padre

dexo a Amen con cura gaucha

todas las cosas que me pertenecen bienes

medios loable y acuchado fin

C-1734

Sepan Juanos de la Cueva

Veneres como yo Don Juan

Gonzalez Remigio, mara

ral que declaro Soy el

de la Ciudad de los Reyes

El Juan hijo de Juan

de Don Juan Gonzalez Re

migo y de Doña Magdalena

Galgo y Burgas mis Pa

dres y Señores yo de Juan

Hando en fero en Casa

La fe y esperanza que Dios
nuestro Señor ha dado en
mí. Que darne por todo
mi Acusado memoria
Entendimiento natural
Creando como fiera y ven
dadamente. Que en el
mundo heio. A la san
tísima Trinidad Padre
Hijo y Espíritu Santo
tres personas distintas
por solo Dios Verdadero
En todo lo demás que
tiene Que con fiera y ven
tosa nuestra Santa
madre Iglesia Cató
lica Romana deus de
Cada fee y creencia

2

he querido y procurado
y como católico
y fiel Christiano y
vocando como abogado por
mi Abogada y intercesora
a la serenísima Reyna
de los Angeles madre y
Señora nuestra Angel
Ceme Guazda santo de
mi nombre y de mas
santos y santas de la
Corte celestial se inter
pongan con su divina
Majestad perdone mis
culpas y Pecados y enca
mine mi Alma a Ca
rrera de salvacion y como
endorme de la muerte que

Con la natura l'auoda
de natura humana o rogo
ue bago y Oadono mites
tamiento en la forma y ma
nera siguiente —
Primeramente encomiendo
mi Alma a Dios nuestro
Señor que la Crio y Redi
mo con su preciosissima
Sangre muerta y pacion
y el Cuerpo ala tierra Ce
que fue formado y quando
su Divina Magistad fue
de seruido Ce llevamelo
de esta presente Vida mi
Cuerpo sea sepultado en
la Iglesia del Monashe
rio Ce Monjas Ce nuestra
Señora Ce Prado, ven

3
Otra Iglesia pazo y Lugar
que parecieren Aní. Alus
y el Dia Cén. Entierro
Siendo Ora y uno el siguiente
ente se diga una misa

cantada ofrendada por mi
Alma cuos sacos Cén.
funeral y entierro se pa
gaxan Cén. Vienes

Laem mando a las man
das fozoras y acorru mbra

das dos peros y otros dos

alos Santos Lugares de

Jerusalem Conque las a

pazo Cén. Vienes

Laem Declaro fui Carrado

y Velado Segun Oaer

Cén. Era Santa madre

Iglesia El primer matrimonio

on Dona Rosa de Chaves
durante el matrimonio no
hubo. los ninguno ni
tampoco seme dio Dore
alguno y asi lo declaro
para que conste.

Lucern Declaro que el se
gundo matrimonio fui ca
sado y Velado con Dona
Maria Manzella y durante
este matrimonio tubi
mos y procreamos por nu
estros hijos Legitimos
al Reverendo Padre fray
Juan Bernuigo Cel or
den. de Predicadores ya
difunto; al Reverendo
Padre fray Basilio Be
rnuigo Cel Orden Ceru

4
Nro Padre San
a Gray Joseph Contreras
Bernugo Ce dicha orden
a Doña Maria; a Doña
Magdalena muger Lexi-
ma de Don Joseph Melen-
des; a Doña Marcela
muger Lexima de Don
Bartholomeo Medrano; a
Doña Josepha muger Le-
xima de Don Ferrnando
Lizama; a Francis Ce-
ledad Ce dos años; y
a Doña Cathalina de
mugo de lazo los por-
tales mis hijos de
cueros y Ce la dicha
mi Segunda muger
y quando contrafe una

Con la dote dicha
no trafo Amé Poder dote
alguno

Loem Declaro que no deuo
nime deuen cosa alguna
que pareciere algun yn-
taumento Escapoua a

Vale que qualquiera per-
sona me deuenere manro
que mis Aluacaz lo

Coben por mis Vienes.

Loem Declaro por mis

Lo Vienes la Hacienda nom-
brada Comummente de Re-

mungo que esta en el

Valle de Thonaluen con

Catorze negros dos hom-

bres y dos mugeres de di-

ferentes edades la qual

Harán de laro e de
a lenga y libre a ninguno
Cenno

Quem animo declaro por
mis Vienes la Casa de
mi morada la qual es
tambien de alenga

Quem una negra nom
brada Maria del Car
men Ochoa con su casa

nombrada Nicolas de
beado de un mes. Esta
toca y pertenece con la

dicha su casa a mi
hija Doña Maria segun

Consta de la Donacion
que ella otorgo he

cha y arañon a buer
damiento la Revalida

en este testamento y así lo
declaro para que conste
Laem Albornoz de Lara
por mi. Vienes un negro
nombrada Maria Criolla
con una hija suya nom
brada Rosa mulata de
hedad de un año =
Laem una mulatilla nom
brada Agueda de edad de
siete ocho años y todo
lo que me Vienes que
se hallaren al tiempo
de mi fallecimiento de
que se ara y mientas
ellos por mi a su casa =

Lo para cumplir y pagar
Albaica este testamento y lo en el
Contenido de lo y nombrado

6
Joan Muñeca y Jhenador de
Viñes a Don Augustín Di
az de Tudanca a quien he
do Poder cumplido e nce
sario en derecho para que
entre otros mis Viñes
la Venta y Remate en
almoneda pública o fuera
Cella de Cartas de pago
Chancas Racones finiquito
y Rasos y los Cemas de
Caudos necesarios parezca
en Juicio ante las
Justicias y Tribunales
que con derecho pueda
y deca haciendo y presen
tando pedimentos de que
necesarios Citaciones e

Cuaciones paciones Embargos
Ce Sembragos Conuenciones
lentos Ce Soluuras, Pu
goner Ventas trances y
Remates de Naves por
endo y tomando la posesion
y Amparo Cellos pacion
testigos escriptos Escrip
turas y las Cemas Dili
gencias que conbenzan
y que Cellos Aluaceago
todo el termino que el
derecho dispone que yo
le prorogo el Cemas que
fueren menester —

Lo
mercederos

Y Cumplido y pagado este
testamento y lo en el Con

tenido en el Remanente
que quedare de los mis
Viene pagado mi funeral
y enterrado y instruido y nombrado
por mis Vicarizales
herederos a los dichos fray
Juan de Remungo Di
funto fray Bartolomeo de
Remungo, fray Joseph de
Remungo, a Doña Maria
Remungo, a Doña Magdalena
a Doña Mariana a Doña
Josephina Remungo, a Vicencia
Remungo y a Doña Catharina
una Remungo mis hijos
Señáremos para lo que
así fuere lo aver y he
reden con la bendición

Al Dios y a la muera

Yo em declaro que la plata

cellada que tengo en mi casa

son quarenta a cinquenta

peros en reales y no mas

y asy lo declaro para

que conste

A por el presente Reuoco

y anulo y doy por nin

gunos y de ningun valor

fuerza me fesso otros

quales quier testamentos

codicilos o volens para

testar y otras v ltimas

disposiciones que antes

de sta aya fesso y otorg

gado por escripto o de pa

labra que quier que no

Valgan mis hazas ⁸ fees
en suicio mis fuesas. dees
Salvo este testamento que
aora otorgo que quiero
que se guarde cumpla
y execute por mi ultima
y final voluntad en
aquella via y forma
quemas y me por aya
Lugar en derecho en
testimonio de lo qual
es fecho en la Ciudad de
los Reyes del Peru en
primero de Octubre de
mill e setecientos y treinta
y dos y es otorgada a
quien vos el paciente ²

fuero doy fe como
y tambien la doy. E como
esta en su entero y sano
juicio memoria y enten
dimiento natural assi
lo dize otorgo y firmo
E su nombre siendo ro
gado y llamado por tes
tigos el Licenciado Don
Damian Henrriquez
Procurador el Secretario
Don Juan de Robles
Lorenzana que lo es del
tribunal el Santo
Oficio de la Inquisicion,
Don Nicolas de Robles
Lorenzana Don Manuel

9
Gallo y Gabriel & Equino
van presentes = Luego sí
y de laño que las mu
latineas Agueda y Rosa
las de la para su hija
Doña Catalina Gonza
les Remigio Senos res
tgo los arriva dicho =
Don Juan Gonzales Re
migo = Antemi Joseph
C Torres Campo escri
vano Publico

En Ce
miente

Lo Joseph C Torres Campo
Licenciado al Rey nu
estro Señor Publico pro
prietario y uno de los al
numero Cierta Ciudad
a los Reyes del Peru

Don Juan de los Rios
Dado en su morada. Como oy
que se cuentan dos de
Ochobre y Año Cento
Seiscientos y treinta y dos
Como a horas de las seis
de la tarde poco mas o
menos. Vide a unos
naturalmente y parados
de esta presente vida
a la otra a lo que pare
cio a Don Juan Gonza
les Remigio el qual
estaba tendido en la
quadrada de la Casa de
su morada. Cuanto su
cuerpo con un cuerpo blanco

Don Lucas a los Señores

y su Arreque cívico y es

Amurrio que en su

Vida Conoció aate y de

muñique en su vida.

y otorgo Anterri su

testamento a uno mar

gen esto se escribe y

pasa que Conste. Donde

Comenga dos el presente

en la Ciudad de los Reyes

el Diez en dicho Día

mes y año dichos senos

testigos el Licenciado Don

Darnian Henar quer

de Robles, digo Peruero, Don

Juan de Robles Lorenzana

y Don Nicolas de Robles

Lorenzana y otras muchas
personas que se hallaron

presonas — En testimonio de

Verdad Joseph de Torres Cam

po Escriuano Publico —

+
Pom
Recentary.

En la Ciudad de los Reyes

El Domingo y nueve de Oc

tubre de mil Setecientos

y treinta y dos años ante

el Señor Marques de Soto

Mayor Alcalde Ord

nario de esta dicha Ciudad

y su Jurisdiccion por su

Majestad de presente en la

Presencia

Pom
Pera.

Don Augustin Diaz de

Indanca por su Antecesor

en la misma forma que

aya Lugar en derecho

11
Y Digo que Como parece
el testamento que fue
hecho en dicha forma otor-
gado ante Joseph Alvarado
Campo Licenciado Publico
Don Juan Gonzalez de
Munoz ya difunto y en el
mismo nombre por su Al-
calde y Benedito de Munez
y por herederos a sus hi-
jos y para que en todo
tiempo conste los viene
que quedaron por su
fin y muerte por tanto
A Vuestoria pido y Suplico
que haciendo por presen-
te dicho testamento

Se firma el Concesor de
Licencia para hacer y
ventar los Cédulos Vniversales
con Citación de los Here-
deros p[ro]p[ri]os Jurados = Otros
Digo que entre los dichos
herederos ay tres nombrados
los Dona Maria Don Si-
cente y Doña Cathalina
Los quales son mayores
de Catorze años y me-
nores de veinte y cinco
y viendo esto de la faul-
dad que el derecho les por-
tante nombran por su
Curador ad litem a Juan
Bautista Guado Escri-
curador el numero 0

Ceesta Real Audiencia, y 12

en esta accion: a Señoría
pido y Suplico que hauiendose

por nombrado se sirva de

mandar se le noti que

acepte y Jure en la forma

ordinaria y fecho se le di

serna el Cargo para lo

qual firmen este Escrito

juramente conmigo pido

Justicia Ut Supra = Don

Augustin Dias Audencia

Doña Catalina Remuzgo

y Gonzales = Doña Maria

Remuzgo y Gonzales =

Don Francisco Leoncio Re

muzgo

Decreto. Vista por sumariado dfo.

que Concedia y Concedi
a esta parte la licencia
que pide para hacer con
trato. Ellos que queda
don por fin y muerte de
Don Juan Gonzales de
mendoza con Citacion de
sus herederos y lo come
no Amigo presente escribi
vamos galonados de lo
que havia y fue
por nombrado a Juan
Bautista Luis de Oso
curador de su persona de
esta Real Audiencia
por Curador ad litem
de las personas de Dona

13
Maria Don Vicente
y Doña Catalina de
muigo maones. Ce
Anos y menores. Ce
Venice y Cinco y han
endosele notificación adep
tado Jurado ya granido
de la Deserena el cargo
Cual Curador y a
lo provio mando y firmo
Con parecer del Doctor
Don Felipe Danon
ago Barrientos Asesor
El Marques de Soto
Hernando = anten
Joseph Antonio Cam
En la Ciudad de los Reyes
el Diez y cinco

on 10 p
Acepta Juram
y firma

84
El Otabe Teniente de
Cientos y treinta y dos años.

que Rescuerdo no me
fague. Luce Sauer el
nombre armiento de Curoor.

ad Luce fuch en la.

Persona de Juan Ponce.

esta Guiso Ponce.

El numero de estas

Real Audiencia por

lo que toca a Doña Ana

ya Diferencia y Doña

Catalina de Pernuigo

mayores. El Curore a

y menores de Pernuigo

y cinco hijos de Pernuigo

y herederos de Don Juan.

Gonzales Pernuigo

y ha venido lo oigo y entiendo
 Dios de lo que lo aceptara
 y Acepto y Juro por Dios
 miertes Señora y a una
 Señal de Cruz segun
 forma de Decretos. A
 war vien y fielmente
 al Cargo de tal Au
 rador y entra en manera
 de obligo el suyo. de lo
 a que ayudara y se fere
 de la Atodos los oidos
 sus tres mercedes en to
 das las cosas y negocios
 que Dios fuere en su
 permiso que se le
 sobrecarga por su
 algaro y don de su pa
 der y Consejo no fuere

La presente se da
a Leonardo y otras per-
sonas de ciencia y con-
ciencia que solo sepan
y deban dar su sueldo
que se por la desidia
o negligencia de sobre
venir a algun dano
adichos su menore
por daron a mala
de fenza en este cargo
les pagara de sus pro-
prios bienes todos los
perjuicios y menores ca-
vos que se ocasiona-
ren para lo qual ofe-
cio por su favor a la
fidelidad de Aguirre y
Estados presente otorgo

que de Confiteria y 18
Confiteria fiador Li qui
do y Lane al dicho
Juan Bampista sui
go ental manera que
A suyo dicho han
y Cumplida todo lo que
Jurado y prometido vi
ene en su aceptación
y Juramento y don de no
lo haciendo ante Notario
Gabriel de Guzmán
como tal sa fiador lo
pagara sin aguarada
para ello acausado
ni plazo alguno pa
ra Cui y Decro o lo
que haia en sus
de Deuda y negocio
agora Suo proprio y

A Libre Tenor o Ligado
yunque contra el di
cho Juan Baptista
Duro mis sus Buenos
ni contra otra nin
guna persona ni sus
sucos preceda ni se
haga diligencia de
seuacion de bienes
de suero ni de derecho
por que libre vine fido
y remedio con el de las
ambas partes espesas y
expensas de postal y
expresamente denuncia
y para Garreia y unon pli
ciento obligado con ve
ner bandido y por bandido
de ambas partes cada

16
Y no por lo que lei voca
Dieron Poder Cumplico
a las Jurisdicciones y Suces
de su Magestad de
quales quier y partes
que Sean y lo que
ual a las de esta Ciudad
y Corahe a uno e los re
nieron para que a lo que
dubies les executen con
pesar y Apresen como
por Sentencia pasada
En una Honrada de Cora
Jugada y Renunciaron
la Leyes de su favor
y la General que las
prohube y asi lo otorga
garon y firmaron de
quienes Soy fec. Arroyo

Don Diego Joseph
Don Diego de San
Donal y Don Bernardo
Garcido = Juan Bapt
Don Quirica = Gabriel
de Guzmanar = ante mi

Joseph Cervera Carpio
Escrivano Publico

Quenim.

En la Ciudad de Los Reyes

del Peru en dos y ocho

Dias del mes de octubre

del mill setecientos y tre

inta y dos años el Senor

Maxique Cordero Her

moio Alcalde Ordinario

de esta dicha Ciudad y

su Jurisdiccion por su

Magistrad. ha venido

visto su aceptacion suaa

mento y firma fecha

12
y dada por parte de
Juan Bautista Luis

Procurador de Numero 20

Esta Real Audiencia

Curaos ad litem de Dona

Maria Don Vicente y Do

na Catalina Ferruigo

mayores de Catorce años

y menores de once y cinco

Uno de los hijos de

tiros y herederos de Don

Juan Bonifacio Ferruigo

Di Junco; de lo que en

conformidad de la

sentencia que se dictó

conformidad y de acuerdo al

dictamen de Juan Bautista Luis

Procurador de Numero 20

Curaos ad litem y de

Alto Poder bastante el
necesario derecho para
que asuma y de fonda a
los sus meritos en
cosas los Pleitos Causas.
y negocio que se ref
o fueren Similes V
Criminales Eclesiasticos
y Seculares morales
y por mover quantos
a la piedad tengan
y en el ante tubieren
haciendo porvenir por
los dichos sus meritos
a los yrrubinarios para
Ciones y Causas de legacion
que se fueren en
orden al cumplimiento

18
Al testamento del dho
Don Juan Gonzales
Alonso y Dñcion (y
particion de sus bienes
entre los Almas de la
re de los en Cua Daron.
parecera en fucio ante
las Justicias y Arribana
ter que con derecho pueda
y dena y haga y pre
ante el Comenro re
que en mienro Citaciones
Excepciones paciones
Embargo e Embar.
los Condenamientos de
lo cursa piores de mas.
traces y Remate

81
Al Jefe de la Audiencia y
mando la posesion y
amparo de los que
entranos vestigos de
Carpas Escrituras y los
Cemas papeles y recaudos
que fueren necesarios
que los pida y Saque
de Poder de quien
los tenga a buena fe
Contradiga aduocare
Jure Actus procure
procure a pley y Sa
que y Siga las yns
tancias y Sentencias asta
la final Conclusion
Saque Caras de Es

Comunion y Cenucias.

79

Para las Cenucias

que las haga leer y

firmar y Publicar en

las partes y Lugares que

se precisare y finalmente

Para las Cenucias de li

gerencias que fuercial

Otra fuercial mena

Combenzan. de se hacen

en uno su señoria

de ho Señor Alcaide

de lo que interponia

interponio. In auto

mozo y de exen fuercial

tanto quanto pue

y ha lugar en derecho
y lo firmo siendo de

ellos Juan Joseph de
Cordoba Juan Gomez

de los Reyes y Joseph
de Rufas = Al Marques

de Santa Fe =

Ante mi Joseph de los

Reyes Campo Escri

vano Publico

En la Ciudad de los Reyes

el Trece de Mayo y

señal de diez y

seis dias del mes

de Octubre de mil

Seiscientos y noventa y dos

Año de Nuestra Señora

que para los yndios

taños de los Dñes que lo
Luearon por fin
y muerte de Don Juan
Gonzalez Remigio
al Reverendo Padre
fray Bartolomé Per
migo del orden
Carmelita Padre S.ⁿ
Augustin Uno de los
Bispos y Reverendos del
dicho de Junco en
Virreio de Lluencia
de su Orelado de
que doy fe = Joseph
de Torres Campo Es
cribano Publico —
En la Reyn en ocho
dia once y Año lue

ma

Otra Citación Como la de
Sujo a Gray Joseph Re-
mugo Ce dicho Orden
Como uno de los hijos
Legítimos y Herederos
de Don Juan Gonzales
Remugo en virtud de
Licencia de su Estado
en su persona que lo
oyó y entendió Ce que
Don fec= Joseph de to-
mas Campo Escribano
Público

Otra

En dicho Día mes y
año dichos hize otra
Citación Como las ante-
cedentes a Doña Gray
de la Cruz de Remugo
En presencia y con asis=

tenencia de Don Joseph

21

Intender su marido en

su persona de que doy

fe Joseph Antonio Cam

po Escrivano Publico

Otra. En dicho día mes y año

hize Otra citacion como

las antecedentes a Do

ña Francisca Remigio

en presencia y con asis

tenencia de Don Barri

do Medrano su marido

en su persona de que

doy fe Joseph Ce

Antonio Campo Escri

vano Publico

Otra. En dicho día mes y

año hize Otra Cita

12
Cion como las anteceden-
tes a Doña Josepha
Remigio en presencia
y con asistencia de
Don Fernando Llamas
Su marido en su per-
sona el que don fe-
Joseph de Torres Cam-
po escribano Público
En el día mes y año
dichos hizo otra Cita
Cón como las anteceden-
tes a Juan Bauparra
García Procurador del
numero de esta Real
Audencia Causador ad-
litem de las personas
a Doña Maria Don

Otra

Vicencio y Doña Carha 22
una Demingo mayores
de Catorce años y me
nos del veinte y cinco
Como hijos Legítimos
y herederos de Don Ju
an Gonzales Demingo
En su persona Ceque
dos fee= Joseph Ce to
res Campo Escrivano
Publico.

Exhibido

En la Ciudad de Los Re
yes del Peru en Veinte
y dos Dias del mes de
Octubre de mill Sete
cientos y treinta y dos
años ante mi el Es
crivano y testigos pane

Yo Don Augustin Díez
de Audanca Aluaca de
redon de Vienes de Don
Juan Gonzales de
mengo nombrado por
tal por el testamento
que otorgo ante mí
en parameo de Estrepe
Ante mí y Año de
la fecha Soñia de
posición fallecida en
Viana de Lirencia que
tiene de la Real sus
ticia Ordinaria de esta
dicha Curia para ha
cer Inventario de los
Vienes que quedaron
por fin y muerte del

23
dicho de Junio y en
presencia y con asistencia
de Juan Baptista Qui-
do Procurador del nu-
mero de esta Real
Audencia Curador de
los menores hijos del
dicho de Junio. Como
parece el nombrami-
ento de tal Curador
acepcion suarmento y
fiarza y desanamiento
y oha Lirencia que nos
queda ya un caso; den
conformidad de dicha
Lirencia de dicho un caso.
porada y celleda un caso
otorgo que hacia e hizo

El
Inventario de los dichos
Viene en la forma
y manera siguiente
Primera mente la Cha
Caza y tierras nombrada
de Renuigo que era
en el Valle de Montal
Verna con las fanegadas
que constan en el orrion.
los y en ellas crece a me
ja Castaño sembradas
cruzando

Y en tres fanegas de
Maiz de sembradura

que esta quasi en cho
do el uno y el otro para
Cuspar, y el otro que se

esta Cruzando

Quem Una Jaraca de 24

fui só Sombada

Y Quem dos Alfalvares

Um de Corbo

Y Quem una Alcantara

com Mr. Placinar y un

Royal

Y Quem una Alcantara

Negros -

Y Quem um negro francês

Quem visto de

dad de cinquenta anos

Quem outro negro nome

brado Garcia de Castro

Azara de Namina

brado

Quem Mr. Sando nome

brado Pedro de quarenta e

Quem um negro nome brado

Repiles Thina & he
dad & treinta y cinco a.
y
Luen Otro nombrado
Juanillo Congo & treinta
Años —

y
Luen Otro nombrado
Antonio Chala Ce De
enta y cinco Años —

Luen Otro nombrado
Francisco Mina & he
dad & veinte y cinco a.

Luen Otro nombrado
Razonal Mina
El quarenta Años —

y
Luen Otro nombrado
Juanillo Cuollo —

Luen Otro nombrado
Cayetana Cuollo Ven
—

Seo en treuenos p. 3

25.

con Dato de N. S. S. S.

dando

Quem una negra nom
brada Izabel Maria

Siega

Quem otra negra
nombrada Josepha

Con su Cria nombrados

Trubacio Pascual de

Serrano

Quemador.

Primeramente cinco

mulas de Carga y

en ellas una Cosa con

un Pie quebrado

Quem Otra descomada

Quem un macho caullo

de Dos años

Quem Otro macho de

Camino = Quern tres

Leguas Lanna con su

Casa = Quern dos Casa

Uos y tres Borracos y tres

Borracos

Quern tres Bueyes

Casa Quern La Casa Corriente

con su Corrales y Pu

ertas y en ella un cat hae

con su Colchon viejo

y un Paquellon viejo

y un Escano = una

Cazima = una

tradico = una Casa de

Panama de Para y

quarta Ce Largo y tres

quartas Ce alio

Quern dos Escopetas la

una con ~~una~~ francesa

26

por ~~señor~~ ~~vieja~~ for = dies

yoche ~~señor~~ vie los

~~entre~~ ~~señor~~ y ~~grandes~~

dos ~~medas~~ ~~vieja~~ = una

Casa ~~vieja~~ = ~~una~~ Ca

~~un~~ ~~flere~~ = una Casa ~~vieja~~

para ~~Arina~~ = una ~~ar~~

ganilla ~~de~~ Cargar ~~mais~~

Quanto ~~a~~ ~~pare~~ for ~~lla~~

~~nos~~ ~~sin~~ ~~la~~ ~~farca~~ ~~ni~~

~~señor~~ ~~has~~ = ~~Cu~~ ~~de~~ ~~Sillas~~

~~vieja~~ = Una ~~Pin~~ ~~ala~~

~~vieja~~ = tres ~~Cand~~ ~~as~~ ~~os~~

~~de~~ ~~Serr~~ ~~sillo~~

~~Quem~~ ~~una~~ ~~Tina~~ ~~lexa~~

~~Vieja~~ ~~con~~ ~~su~~ ~~tin~~ ~~ala~~

~~ar~~ ~~ul~~ ~~y~~ ~~su~~ ~~Pe~~ ~~ora~~ ~~de~~

~~es~~ ~~tílar~~

~~Quem~~ ~~Cinco~~ ~~Ar~~ ~~cos~~

28
Con quatro con sus cosas
Vie las Carradas y Cortes
Con de la Nueva
Quem sus Dugos
Quem un Cañon para
fuerza

Y quem un sepulchro
Quem sus Capas los
mas Vie los Corrientes
Quem en la Cotaña
media Imbada Ce
fiero y en ella de
fuerzas Cemas para
la gente

Quem una Placha
Un machete Vie
Luzo y contra yerro de
la Hacienda Quem
una Amala Quem

21
Un Depullo = una Alexa

nueva = tres Bañeras =

Una Sierrecilla = otra

Sierra Grande = un pañ

de Bragas pa queñas

Con sus Anillos = un

Mañuelo Je queñas

Cinco formadores de los =

tres hoces Viejas = ocho

Lampas las siete viejas

y la una nueva = un

Peral y una Sarten

Con lo qual se acabo

Este y vienen Donben

tario y de todos los vases

Aquí ymbentados

Serio el dicho Don

Augustin Dias Cetu

Danca por Contentoy

Entregados a su voluntad
por los señores Perri-
vito Realmente y con
efecto en presencia de
mí el presente es así
Vano El que doy fee, y
se oyo Acuerdos dichos
Dura en su poder
promptos y El manifi-
festo para dar quenta
con pago Cientos cada
Ves y quando que
se pujan y manden
entregar por fuer
Competente sin agu-
ardar para ello acen-
tuno ni plazo al-
guno me desfo a bien

28
El Ambtenario para
proseguido de los ornas
Vienes que se hallaren
de dicho de Junco y a la
farmacia y Campamento
de lo que dicho es obliga
su persona y Vienes
hombres y por causa
con poderio y Sumisión
a las Justicias y Jueces.
de su Magestad de que
a los que por partes que
sean y en la península a
la Cesta dicha Ciu
dad y Corte acuyo
fuero se someris para
que a lo que dicho
es el decutor con
se han y a premer como

82
por sentencia pasada en
Cosa juzgada y renunciado
las Leyes a su favor
y la Senencia que las
prohibe y asi lo arro-
go y firmo personalmente
Con el dicho Curador
a quienes doy fee
noto siendo testigos
Dn. Alguacil Dn.
Joseph Ortiz y Don
Bernardo Carrero - Dn.
Augustin Diaz Ce-
dano - Juan Baptista
Guido - Antero Jo-
seph Cortes Campa
Escrivano Publico -
En la Ciudad de los.

Reyes el Teniente de .29
entre y quatro Dias del
mes de Octubre Ciento
Setecientos y treinta y dos
Años ante mi
Cambio y rigor pa
reco Don Augustin
Diaz de Tudanca Al
uaca y tenedor de Vie
nes de Don Juan Gon
salves Remigio en pro
secucion de los Imben
tarios de los Vienes que
quedaron por su fin
y minero y en virtud
de la Licencia que
se le ha Concedida
por la Real Justicia

Ordenaria que queda
 puesta y Conda en el
 primer Inventario
 y en procecion y asis
 tencia de Juan Baup
 tista Quico Procurador
 de el numero de esta
 Real Audiencia Cu
 rador de Bornenores hijo
 de dicho de Junco
 otorgo que hacia e hizo
 Inventario de dichos
 bienes en la forma
 y manera siguiente
 Primeramente la Casa
 de la morada de dicho
 de Junco que esta frente
 de el monasterio de

Monjas Cervera 3.
Señora del Paado se
jun y Como al presente
estā —————

Yern doce sillas apren-
sadas de Baqueta —————

Yern quatro de las
ordinarias y Viejas =

Un Escano —————

Yern tres mesas las

dos con su Cañon todas

Viejas = un Canavete =

dos Estrados grandes

Viejos = un escapara

con Viejo Vaso —————

Yern quinze Lienos

grandes de diferentes

Devociones —————
—————

Lucern Dormas mediano.
Arno Cel. de pororio
Ce San Joseph. y el
Otro Ce La Asunción
Cel Señor

Lucern Otro mas pe
queño muy viejo
Ce La Rosa mística

Lucern. Un lecho hombre
con su marco viejo

Lucern Otro de sanon
Lucia con su marco
Donado Viejo

Lucern Otro de el mar
O paño viejo, del
nacimiento

Lucern Doe Lienzo Ce
medio Cuerpo de los

Doce Apartos

34

Tuerm uno Arquivo
de la Vicaría de Santa

Trinidad

Tuerm uno mas pequeño
con su marco púero del
desenrolamiento

Tuerm dos Sillas para
reclinar de Plata con
sus Almohadas de fierro
con sus Capazaciones

el uno de Cordovan
y el otro de terciopelo

Verde a guisa de veso
Tuerm otro Capazacion.

Bordado de Plata
a guisa de veso

Tuerm una Casa grande
de Placa de Paray

media Ce Largo y en ella
se a llo una Bañica
de Plata —

Quatro malagones Ce
plata = un Cucharonillo
tres Cucharas vie las =
una tembladera me
diada con sus dos ore
jas = un Pataguar pe
queño con sus dos ore
jas = Otro mas me
diado. Mano = un Can
delero = quatro Platos
un Asafumado pe queño
dos Platonillos me
diados = dos mates de
Zerba Guas neiros Ce
Plata, y uno grande

de Oro Pequeño = 32

un par de Estribos de
fierro con sus Carro

neras de Plata

Tuerm una Chupa de

terru de seda murga

Tuerm un Capote de

Carro de Oro murga

con granada de Oro

y sus bueltas de felpa

murga

Tuerm una Casa queada

de Carro murga

con Socones de plata

y forrada en o canvi

La Asul

Tuerm una Chupa de

Brascato Verde de Oro

y plana con Guarnición
 Ce Cuchilla —

Tuerm un par Ce Caliones

Ce Castor de Laminaria

Cara Quera —

Tuerm un sombrero

Ce Castor de Lano

vúfo —

Tuerm una Angarina

Ce Bayat de la Reyna

forrada ena fexar mugo

Tuerm Otro par Ce

Caliones Ce Castor

mugo —

Tuerm Otro par de Cal

iones de Daño mugo —

Tuerm tres Varas Ce

Encasas anchos de Plata

y Oxo para Guarnición
de Galdeón —

Tuerm su bones blancos
Viejos —

Tuerm un Penador de
Cambray con sus En
Cascos —

Tuerm una Calera vi
eja con sus Coronas
y Sella de mula —

Tuerm una Oveja de
Cobolo de Rio Salomo
neca con sus Algar

Ovejas de Calamaco
traidas —

Tuerm una negra norm.

brada Maria de Cal

men Caioffa con sus

Cria de James norm

brada Nicolas

Quem Dona Ambia

nombrada Agueda

Quem Vna mulatilla

nombrada Rosa

unas por el difunto

para Dona Catalina

Almugo en vida

Quem una negradora

brada Maria Cailla

Quem Cuento y trece

y Serpeos en Reales

que se hallaron en

la Casa

Quem una Desamparada

de Fligacion Otorgada

por el Organista a fa

vor del dicho difunto

Anuemi? El Cantado

34

El docemill Ciento y

Veinte y cinco pesos

su fecha en veinte y

Cinco de Diciembre de

El año pasado. El

mill Seiscientos y tre

inta y uno

Alas em
penados.

Primeramente Para Causa

con veinte y cinco

Dramantes

Laem Un par El Can

dado El Suspendiente

El media Alriencia con

Ciento y veinte y dos

Dramantes

Laem Un Esudo de

Oro con cinquenta Dra

inantes

Quem vna Pluma
Con quaxera y Cúcel
mera l das

Quem Impai Ce Can
dado de buanillo con
guerra y os Perlas.

Quem Impai de Bia
sa leu de Perlas.

Ce Rosalla l mero

Ce buen Orente que
peran Cete Ornar y

Dies adames. Lai qua
les Alas estar em.

peñada por In Juand

Ruera y Santa Curo

por maior Caridad

Quem In Poder y Ocuon

que da el dicho Don
Juan de Rivera a Don
Juan Gonzalez Remigio
de furo para que co
bre dos mil ochocien
tos y setenta y cinco
peros de Don Juan An
tonio Galana Don Ju
an Antonio Celvillar
y Don Joseph Chuqui

guanca
Luen vn vale hecho
a favor del dicho
de furo del Bach
Ver Don Juan de Vial
Ocho uentos y cinco
y cinco peros con fecha
Celvillar de Abril del

22.
año pasado Cemill se
recuentos y treinta y uno
Luen Otro vale
Ce quinientos treinta
peros que hizo Alvar
Ce Carras a favor del
dicho Dⁿ Juan su
fecha de treinta Ce
Abil Cel año pa
sado Cemill Seacuentos
y treinta de los quales
se hade sena far el
Tan que humere he
chado

Luen un vale Ce qu
atrocuentos y noventa y
Cinco peros hecho a fa
vor Cel dicho Dⁿ Juan

ya honroso de su man 36

Con fecha de veinte y

nueve de Abril de mill

seiscientos y treinta y dos

Con quien sea futo

la quenta y resta de

mill y sefenta y nueve

Pero

Laem don vales

que continen diez y

seis farrigas de trigo

que dice Dna Maria

Armonia de Casar

Laem los titulos de la

Chacra

Dados los quales sechos

Vienes solo por enre

gado a su voluntad por

22. Haverlos Resueltos
Realmente y con efecto
bueni pacencia de que
Doy fee. y se obligo a se-
nerlos en su poder
promptos y de mani-
fiesto para dar quenon
con pago de ellos cada
Ving y quatro que sele.
pagan y mande en re-
gar por suer Competente
sin Aguardar para ello
avermino ni plazo
alguno y Puro por
Dios nuestro Señor
y a Nra Señal de Cruz.

Segun forma Colecta. 37
Eno haunllayao
a Sanocia mai Die
nes que los re fendo
y que Cada Ser y quando
que parecer los ponda
por ambario y ala
parroquia y Cumpli
miento de lo que he
re oblige Superona
y Duenes banos y
por haue con Ove
rio y Sumicion a las
Justicias y Duenes de
Su Magestad de anales
quier y anales que sean

3.
y en la parte a la
dicha Ciudad
y con he acuso fuero
se somete para que
lo que oche es le
reclamem. Compelan
y apremien como
por sentencia pasada
en auto acordado de
Corte sugada sobre
que Renuncio las
Leyes fueros y derechos
de su favor y la
General que la pro
hace y asi lo oyo
y firmo firmamente

Concl. de Curas a 38
Quenes. Dot. fee Conoso
Sendo de. r. y. p. la bail
a Guiranaa Joseph
O. r. y. Don Bernardino
Garcia = Don August
t. r. Dias. C. t. u. a. n. e. a. =
Juan Baptista Lugo.
Antoni Joseph a
Torne. Campo e. d. a. i.
v. a. n. o. Publico —
En la Curia de Sr. P. e. r. e. f.
al Peru en quano de
H. e. n. e. r. o. C. e. r. n. i. e. r. e. f.
te. c. u. e. n. t. o. s. y. t. a. e. n. t. a. y. t. a. e. f.
a. n. o. s. a. n. t. e. s. S. e. n. o. r.
m. a. r. t. e. e. l. C. a. m. p. o.

En
Curia.

Don Antonio Sarricho
 Don la Alcatea on
 omario Cae la ouha
 Cunda y su furi die

Cura por su Magestad

Se pascen en la pe
 tición

Don Agustín Díaz

Catamarca Huacac

herodot Ce Vienes

Ce lo que quedaron

por fira y muerte de

Don Juan Gonzales

Remigio en los

autos sobre el curi

plamiento Ce inter

ramento y lo demás

De durado Digo que En 39
Virtud de la Licencia
que Serne Concedido eran
hechos los Inventarios
de dichos Vienes con
Citaçion de todos los in-
terezados y para que se
taren y se sepa el Valor
de ellos = Al Senor
pido y Suplico se sirva
El mandar se notifique
a todos los interezados nom-
brados taxador por suparte
dentro de segundo dia
assi por lo que toca
a la Chacara de ^{Cana} Santos y
demas Vienes que yo Cede
Luego me Confoamo con

Decreto

A tarabor que se nom
bre por dicho yntercedor
pido Justicia y Costas = Dn
Augustin Diaz de Tudanca
Yuta por su merced mando
que se notifique a todos
los herederos de Don Ju
an Gonzales Lemusgo
ya difunto por haber ta
ladores para que tarden
la Chacra Casa y de
mas bienes que que
daron por fin y mueren
de dicho su Padre
Como esta parte pide
y asi lo proueo mando
y firmo con parecer del

Doctor Don Felipe de
Santiago Ballesteros Are-
ser Don Antonio Sancho
Dante y Bermudez
Arce y Joseph de To-
res Campo Licuayan

Publico

Don
notificar.

En la Ciudad de los Re-

yes del Peru en quanto

al Alenero el mill sete

Cientos y treinta y tres

años yo el escribano

notifico que por el saber

el Decreto de suro

a Don Fernando Lira

ma Como marido y con

sueta persona de Doña

• Maria Josepha Remuzgo
Yna de las hijas Legiti-
mas y herederas de Don
Juan Gonzales Remuzgo
Insuperadora de que
Doy fee= Joseph Ato-
nes Campo Escribano
Publico

Otra

En dicho dia mes y año
hize Otra notificacion
Como la de suro a Don
Basilio Theodoro Co-
mo marido y con fuerza
persona de Doña Marcela
Gonzales Remuzgo
Yna de dichos hijos
y herederos en su per

Sona Ce que doy fee = 41

Joseph A. Torres Campo
Escrivano Publico

Otra En dicho Dia merçado
fue otra notificación
a Juan Baupista

Quero Cuxador ad litem

de Doria Maria Dora

Vicente y Doria Catha

lora Remingo maiones

Ce Caronde Amor y me

mones Ce Senec y cines

ynos Ce dicho hecer

denos en supersona

Ce que doy fee = Joseph

A Torres Campo

Escrivano Publico

Real

En dicho Día mes y año
hize Otra notificación
al Padre Fray Basilio
Remigio del orden
de nuestro Padre San
Augustin en su persona
El que doy fe = Joseph
de Torres Campo Es
Escribano Publico —

Otra

En dicho Día mes y
año hize Otra notifi-
cación al Padre Fray
Joseph Remigio de
dicho Orden en su
persona El que doy fe =
Joseph de Torres Campo
Escribano Publico —

42
Otra. En dicho dia mes y año
fue Otra morigeracion
a Doña Magdalena de
mengo en presencia y
con asistencia de Don
Joseph Melendez Su
marido en su persona
El que doy fee = Joseph
Cetores Campo Escrí
van. Público
Don Basilio de Medrano
y Don Gerónimo de
Lizama como maridos
y Con tantas personas
de Doña Marcela y Doña
María Josepha de
mengo hijos de

P.
Petición

84
firmas y herederos de
Don Juan Gonzales
Remurgo los autos
Al cumplimiento de
su testamento Divi
ción y partición de sus
bienes y lo demás de
derecho. Decimos que
se nos notificó un auto
de la Señoría para que
nombrásemos varado
res por sus trapaces
y poniéndolo en exe
cución nombramos
a Don Pedro de Me
dina Vicente lo para
los bienes muebles y

na se Ce Caria = para la 43

= Casa de lita Cuzco y de

= la Chacara a Francisco

de Santa Maria de la

por Ce Gabrias de la

Ciudad = para la tre

fuera Chacara negros

y aperos y sembrados

a Don Juan de Barboza

y para la cuenta a lo

upb de Guinea = Al Vero

aca pedimos y suplicamos

los haya por nombrados

y mande que aceptados

y Juanando en la forma

ordinaria procevan a

esta razon que

Presentar.
El Decreto.

80
Sera Justicia que pedimos =

Don Bartolomé Mexicano =

Don Fernando de Lirama =

En la Ciudad de los Reyes

Al Teniente de los

Al Pedro Domínguez de

antes y treinta y tres años

ante el Señor mancebo

de Campo Don Antonio

Sancho Dávila y Vel.

ma des Alcaide ordinario

de esta dicha Ciudad y

su jurisdicción por su

Majestad se presente a

esta Decisión = Quita

por su merecimiento de lo

que Concedió / digo que

Al Comandante de esta

para los Camareros y uno

44

por nombrados por tasa

Jones. a Don Pedro de

Dona Vincente para los

Veneri muellos y me

na se de Casa y para lo

que toca a la Casa de

esta Ciudad y de la Cha

caza a Francisco de

Sierra maestro de la

rege, y para la rege

xida hacera negro

y aperos y sembrados

a Don Juan de Barboza

y para la Huerta de

Joseph de Guinea qui

ener haciendo aceptado

155
y Durado el Cargo de
tales variaciones en la
forma acostumbrada pro
cederan a hacer dichas
variaciones y así lo pro
vengo mando y firmo
con parecer del Doc
tor Don Felipe
Santiago Barrueros
Asesor = Don Antonio
Sancho Dávila y
Bernués = Antem
Joseph Antonio Cam
po escrivano Público

En
Presencia.

En la Ciudad de los Re
yes el Día once
de Ciudad de febrero de

[Signature]

mill Setecientos y tres
y tres años ante
el Señor maestro de
Campo Don Antonio
Sancho Dávila y
Bermúdez Alcaide
ordinario de esta dicha
Ciudad y su juris-
dicción por su magis-
tad se p[re]senta esta
Declaración

Don
José

Don Joseph Melendez
Como marido y con funta

persona de Doña María

Valera Bermúdez hija

legítima y una de las

herederas de Don Juan

Contrales Demingo en
lo autor del cumpli-
miento de su testamento
Dición y parición en
tre sus hijos y he-
rederos paricos ante
D. seronía y Digo, que
seme ha hecho saber
en el punto en que se
mando nombre para
dones por mi parte y cum-
pliendo con lo mandado
des de luego Convento
y nombre por razones
a Don Pedro Medina
Vicario por lo que
toca a los Vienes enu

ables y menaje de Casa 46

y poner lo que toca a las Ca-

sas que sirven para la venta

Cincoas y la otra en la

Chacara a Francisco de

Silva maestro Alarife

y para la reja de la cha-

cara mejor a peso de

y sembrados a Don

Juan de Barbosa y para

la Huerta a Joseph de

Guinea por tanto = a Pie

noia pedimentos y supli-

Carros que servi con

sentimiento los haya

por nombrados y que

aceptando y firmando

proceca a la Variacion que
Sera suicia que pido
Joseph de Inetenes —
Decreto Dura por sumerced de lo
que el Comendamiento
Cessa parte Liana y
Luno por moribundo y
a Domingo de Sierra
maestro Alacife de esta
Ciudad por lo que toca
a las Casas que estan
la una en esta Ciudad
y la otra en la Chacra
y para la refectoria Cha-
cana negros a pesos y
Sembrados a Don Juan
de Barboza y para la

Hecha en la Ciudad de Madrid a
a Joseph de Guineo y por
lo que toca a los bienes
muebles y menaje de
Casa a Don Pedro
Merina Vincente
Correor de Loria de
esta Ciudad los quales
son nombrados nom
brados por los señores he
rederos quales han sa
ber el Cargo de tales
varadores quales acep
tando y jurando en la
forma Ordinaria por
cederan a hacer otras
tracciones, y así lo proveyo.

y Jamo = Don Antonio
Sancho Daura y Bea
mudes = Antena Joseph
Atomes Campo Escar
vano Publico

Peticion

Pras Basilio y frai Joseph
Remigio Cel o adena
nuestro Padre san An
guiron En Viaque Ce Li
Cerca que tenemos de
nuestro Palacio parece
nos ante Vmd. y De
simos que benos ha he
cho Sauer un Auto
en que se manda nom
bramos taxadores por nu
estra parte y cumpli

endo con lo mandado y 48
en Nueva España
Cencia que presentamos
en dicha forma de
Luego nombramos por ca-
zadores a Don Pedro
Medina Vincencello por
lo que toca a los Vienes
muebles y menaje de
Carras; y por lo que toca
a las Carras que están
la Nueva Ciudad
y la otra en la Chacana
a Francisco de Sierra
maestro Alarife y para
la dicha Chacana ne-
gocios de arcos y sembrados.

a Don Juan de Barboza
y para la Guerra a Don J. A.
Quinea por lo qual = A.
Vmd. pedimos y suplicamos
que habiendo por prece
tada dicha Licencia
se permita a haue por
nombrados a los suscri
tos. A nuestro Consen
timiento y aceptando
Jurando proceder a
dicha tasacion que
sea justicia que pe
dimos = fray Basilio
Remigio = fray Joseph
Remigio.

Declaro

En la Ciudad de los Reyes
el Dia en diez y ocho

A Jefe de la Armada Española 19

encomendado y treinta y tres años

Ante el Señor maestro de

el Campo Don Antonio

Sancho D. Avela y Bea

mudes Alcaide ordinario

de la dicha Ciudad y

su Jurisdicción por su

Majestad se presento una

Petición = La Villa por

sumenidos de lo que haia

y suyo por presentada

la Licencia de las partes

y por nombrados de sus Con

sentamientos por razones

a Don Pedro de Fre

dina Virente para

los Virente muebles y

Therap de Casa; y por lo
que toca a la Casa de esta
Ciudad y la de la Chacara
a Francisco de Sierra ma
estro Alarfe; y para la
de la Chacara regios
Apeos y sembrados a
Don Juan de Barboza
y para la Huera a
Joseph de Guirica qui
enes haciendo aseo
y Jurado el Cargo de
tales taraciones en la
forma acostumbrada
proceder a hacer di
chas taraciones y asi
lo proveo mando y fir
mo con parecer del D.
Don

Don Felipe Sanos
ago. Barrientos Mision-
Don Antonio Sancho
Dante y Benavides
Antoni Joseph de
Torres Campo esca-
vano Publico

Lizencia

Don Maestre fray Fran-
cisco Cel. Superior del
orden Carmelita Pa-
dre San Agustin Ca-
lificador del Santo
oficio Doctor y He-
logo y Catedratico de
Perna del Maestre
de las Sentencias en la
Real Universidad de
San Marcos Examin-

2
nador Don ^{Diego} de los
Asompados de la Plaza
y Santa Recor. De la
vintial de la Pasión
Cia de la Plaza de San
la presente Don Don Di
sencia a los herma
nos fray Basilio y
fray Joseph Bernuigo
Religiosos de dicho
nuestro Orden para
que puedan hacer per
sonalia en lo que
sean sus taraciones
Permites y Demas
diligencias que se
oficiaren hasta la
conclusion de la

plimiento del testa-
mento de Don Juan
Gonzales Bermudez
Su Padre o nombrar
persona de su satis-
facion para que asista
a dichos Bernabes
Caso que no pudieren
asistir por algun mo-
tivo, y mandamos en
virtud de Santa obe-
dencia que miran
el Jefe de nuestra
carga Contralor de
nuestro erario
patente dada en
Combenio de San de
de Lima en diez y

Señor de Febo Amill
Setecientos y tres años y
tres famada de naves
no nombre de la
Concl Cello menor
de nuestro uso y ve
fienda de nuestro
Ingaas cargo Secreta
rio = Fray Francisco
de la herencia Rec
tor Provincial = Fray
Pedro Dolasco orones
Pro = Secretario

P. M.
Presidencia

En la Ciudad de los
Reyes en diez y ocho
de Febo de mill
Setecientos y tres años y
tres años ante el Señor

maestre de Campo Don
Antonio Sancho Da
vila y Bermudes Al
Cal de Oadrina de esta
dicha Ciudad y su ter
ritorio por su ma
gestad se paece

Esta Petición

Don
Lett.

Juan Baupriva Guero
Curador ad litem de
Doña Maria Vicencio
y Doña Catalina
Bernardo en los autos
sobre el cumplimiento
del testamento de Don
Juan Bernardo y lo
demas deducido - Digo
que serne ha hecho

24
El nombramiento de
Sadores hecho por algu
nas Celas pares por lo
que toca a la Chacana
negros Apeos Ganados
y Casas y de me ha no
nificado nombre por
mis pares y de de
Luego Consiento en
que los dichos para
dones procedan a dichas
tasaciones con for
mandome con el nom
bramiento hecho en
ellos en una acor
don = a Mnd. pco
y Suplico lo aya assi

mismo nombrados por. 83

mis partes que deban

Comandar que puse

dan a hacer dichas

tasaciones pido licencia

Quero Digo que en los

Vienes intentaren

por en la Casa se ha

van algunos muebles

Comendarse de Casas

que necesitan de tra

sarce y de otro fin nom

brado por mi parte a Don

Pedro de Medina por

lo qual = a Vn. pido

y Suplico a Vn. que

Comandar se le notici

face a las demas par
tes nombrén por la
Sua p^{do} vt supra —
Otroi Digo que enore
los Vienes que quedaron
por fin y m^{te} uen^{do} de el
dicho Don Juan ha
quedado una hacienda
negros y demas ape
nos que se han tarado
y para que puedan ven
derse para la División
y partición enore sus
hijos = Al Vmo p^{do}
y Suplico se diga
El mandar sean los
pregones Dio guerra

por Dn. Diego de Alencar

54

Vener. p. do v. sup. a

Juan Baptista Guiso

Decreto

Y para por su merced

en la principal de este

escrito de lo que haia

y uno por nombrados

por varadores por lo que

toca a la hacienda ne

gro. Ap. no. Canados

y Casas a los nom

brados por Dn. Bartolomé

de Medrano y Don

Fernando de Lirama

Como marido y con

suas personas de

Doña Marcela y Do

ña Maria Josepha

Remigio de las Laxi
 enmas y herederos de
 Don Juan Gonzales
 Remigio quienes acep
 tando y jurando en la
 forma ordinaria por
 Cederan al ataracion, y
 al primer otorgi nom
 braba y nombra por ta
 sador de los bienes mu
 ebles y muebles de Casa
 a Don Pedro Medina
 Vincente Comedor
 de Lonja de esta Ciu
 dad y a las Cemas
 partes se le notificaran
 nombrar por la buya
 y al segundo otorgi

mandó se den tucúva 55
Lagones a la hacara
negros y demas Apelos
En otros tantos dias
y que sea con Citaçion
y avila proveyo mandó
y firmó con parecer el
Doctor Don Phelipe
Bazzenon Asesora. Don
Antonio Sanchez
Dávila y Bernués
Anterri Joseph Cebo
nas Campó Escriuano
Publico
En la Ciudad de los Re
yes a 10 de Mayo en diez
y nueve de febrero Ce

Notifican.
on.
Laceptan.

mill e sesenta y tres
y tres años Lo Resc
ano notifique que he
Saver el nombramiento
de arazon de las Casas
que estan en la Real
Cibdad de Ochoa y la otra
en la Chacra que que
dopos de Juan de Don
Juan Gonzales de
mengo a Francisco
de Sierra maestro
alante de esta Ci
dad quien ha venido lo
ordenado y enterado de lo
que lo aceptava y
acepto y Juan Gonz

Dios nuestro Señor 56

y Anna Señal de
Cruz segun forma

de derecho que Nra

Al Carga Ceta para

don Vren y fielmente

a su Real Saver

y enender sin agna

no de las paxes si

asi lo quiere Dios

nuestro Señor lo ayude

y al Contrario se lo

demande y la firmo

Francisco de Salazar

Ante mi Joseph de

Torres Campo Escri

vano Publico

En la Ciudad de los Reyes
Al Ove en el día
mes y Año hize otra
nominacion como la
de suyo a don Juan de
Barbosa y Condova
para que tarez la cha
Casa sembrados y a
peros que viva en el
Vall de Lata que
quedo por fin y mu
enue a don Juan con
sales Remunago y han
en do lo odo y en con
dido de lo que accep
tara y accepas este
nombramiento de la

57

Labor a su real suer
y entender y un apunto
de las paves se así lo
hiciere Dios nuestro
Señor le ayude y al con
trario de lo demando
y uno por Dios nuestro
Señor y una señal
de Cruz que para
dicho Cargo de tal
carador vien y fiel
mente y lo firmo de
que Dios fee = Don
an de Barbosa = ante

mi Joseph de Torres

Campo Escribano

Publico

En la Ciudad de los

Reyes del Temo enouff
y nueve de Trebaso de mill
Seiscientos y treinta y tres
Años y oel Escavano no
aunque hore sauer el
nombramiento de Parador
fecho en la perzona de el
Capitan Joseph de Qui
nea Contenido en el auto
de la buelta quien ha
uendolo Oydo y Entendido
de lo que le aceptava y
acepto y Juro por Dios
nuestro Señor y a vna
Señal de Cruz que
hizo segun derecho
de que V. S. a. H. en y

fielmente Cedió el Cargo 58
de tesorero según su Real
Saber y Entender sin
agrario de partes sin
avisar lo hubiere Dios
nuestro Señor le ayude
y al contrario de la Real
mande y a la conclusión
de lo de Jura y Amen
y la firma de que doy fe=
Joseph de Guineá ante
mi Joseph de Torres
Campo Escribano Pu
blico

Otra En la Ciudad de los Re
yes de España en dicho
Día mes y Año yo el
Escribano notifique

e hore Saver el nom
 bramiento de tasador
 hecho en la persona de
 Don Pedro de Medina
 Vicenota Corredor de
 Lonja de esta Ciudad
 quien hauiendo oido
 y entendido de lo que
 le aceptava y acepta
 y Juro por Dios nues
 tro Señor y Anna Be
 nita de Cruz que hizo
 segun derecho de Mar
 al Cargo de tal tasador
 Vien y fielmente a
 su Leal Saver y Entender
 sin Aguarda de partes

Se au lo ~~hacian~~ Dios 59
nuestro Señor le ayude
y a la Contraria de la de
mande y a la Conclusión
de la si Jura y Ameno
y lo firmo Ce que ooy fecho
Don Pedro de Mearria
Vicente la = ante mi Jo
seph de Torres Campõ
Escrivano Publico —
En la Ciudad de los Re
yes el Peru en veinte
Dias del mes de febrero
de mill seiscientos y tre
inta y tres años ante
mi el Escrivano y testigos
parecia Don Juan de
Bambora a quien doy

on
tazas.
de Chacazo
y aporoso —

sea que Conosca y oíse que
En conformidad de la
Aceptación y Suzamiento
que tiene hecha por
a la Chacara de Don
Juan Gonzales Remigio
difunta que esta en
el Valle de Lata y ha
viendo la visto y reconocido
sus sembrados y apuros
apartamento de sus
herederos los para
aprecia en la manera
siguiente —
Primero la cha
cara con once fanegadas
que aprecio de ochocientos
entos pesos. Cada una

fanegada segun Conira 60

De los titulos suman ocho

mill y ochocientos p^{os} 808000

Suma dos tablas de Al

falfa de tres anegas de

Semilla poca mas o me

nos las aprecia en se

venta y cinco pesos 0050

Suma Junta y media

de Bueyes aporados

Con dos Resas Catradas

De nuevo servidas cinco

Anados Corruentes qua

tro Resas mas servidas

y Viejas y otros Lugos

Apreciados todos estos

apenas en ciento y

dos pesos 0100

208
Luzem dos furos de he
nar Canado vna grande
y otro pequena enocho
peso

Doode-

Luzem vna guerra, vna
Lacha Corriente, vna
Azuela pequena Corri
ente = Un sepillo =

tres Barrenas Sexu
das = Un par de Bra

gas de dos Aldavones con
sus Arillos Corrientes

Un Garavato de colgar

Carne Vieja = un ma

chete, todo lo aprecia
en diez y ocho p.

Doode-

Luzem dos Cooperas y

In Trauco la Vna 64
francesa y sin Uaue y el
trauco sin pene la uno
Española Corriente las
aprecia en veinte y seis
Pesos ————— Do 26p -

Haem quatro apare
los viejos y sin sinchas.
ni Arrozancas los apre
cia en ser p. ————— Do 6p -

Haem mas los trastos
Ce que se compone la
Cassa de di cha cha
Caza dies yocha Lienro
de diferentes advocacio
nes seruido un sero

Con su chelera vieja
y la brado = siete sillaf

Vieja y que sea una
Casa de Panama y
sea de Guardar Arma
Un Candado de Hierro
gillo Viejo = un Cate
Viejo = un Cerrado Viejo

Canados.

Una Mesa Vieja con
lo Apuesta en Cienpesos — Otro

Primera mente dos Leguas
madres con dos Cajas

Aguitillas y una Botarica
mejor la Apuesta en
Cienpesos — Otro

Unos un Botro Almen

Grado Cetera Anos me

dio Desgraciado de Su

pie y un Cavallo Cagon

maduro los Apuesta

En treinta y cinco 62

Ambos

Do3de-

Item Cinco mulas

la una de tomada que

no tiene tres corrientes

y una cosa que puede ser

un apreciadas toda

quatro en cincuenta

peros

Do3op.

Item un macho de

dicbo de furo agutí

la de tres a quatro a

que dicen es bueno lo

aprecia en cincuenta

Do3op-

Item un macho de

ollo Lucuma de tres a

quatro años en tres

inta Peros

Do3op.

Si Quem Una Bonica pa-

ra vieja en cinco pesos — 0008p.

Quem ocho Lampas las

Sei. Corrientes, un Ara

don Seruico y dos me

dias Lampas viejas todo

se apresta en Veinte

y Cien pesos — 0027p.

Quem dose Jores Sex

indas en quatro pesos — 0004p.

Depos

Primeramente Fran

Cisco Lucime de defenta

Años poco mas a me

nas lo apresta en ciento

y Veinte y cinco p. — 0125p.

Quem Garcia Araza de

heoda Cinquenta y

Cinco años poco mas,

O menor lo apreciá en
Ciento y cinquenta p.
Cinco p.

63

015ap-

Luem Pedro Canga Sam

lo de edad al parecer

de quarenta años poco

mas o menor lo apre

cia en tres cientos p.

030op-

Luem Joseph Thina

de edad al parecer de

treinta años poco mas

o menor lo apreciá en

quatro cientos y cin qu

enta p.

045op-

Luem Antonio Chala

de edad al parecer

de veinte y cinco años

en. Quatro cientos y sin

Quenta peros

Item Francisco Mina

de edad de veinte y

Cinco años en quatro

Cientos y Cincuenta p^{os}

045.09-

Item Juan Congo de

edad al parecer de

veinte años en qua

trocientos y Cincuenta

Peros

045.10-

Item Francisco Shi

na de edad de treinta

y Cinco años poco mas

o menos en quatroci

entos peros

045.11-

Item Francisco Caio

de edad de Cuarenta

A quinze ~~anos~~ ~~poco~~ 64

mas omanos em qua

trascientos ~~peros~~

0400g-

Domingo Thina de He

dad Ce Quarenta y cinco

anos poco mas o menos.

En traseientos ~~p~~

0300g-

Ytem una negra nom

brada Izabel Maria

Ciega que oyo no vive

Ce nada

0000g-

Ytem una negra nom

brada Josepha Cholla

Ce becho de dñs ~~I~~

nueve a quinze anos

Con su Cria nom

brada Tiburcio Pas

Cual de hevad de diez
 meses poco mas o me-
 nos los apueia en de-
 cientos pesos Dooe-
 Lueuoa las dihas
 partidas a los precios
 referidos suman y
 montan trece mill seis
 cientos y cinco y un
 peso en que asi ha
 tarado la dicha. Cha
 Cana en laos vapores
 Ceceas segun su real
 Sauer y enender saluo
 horror de Ouma y
 sin Agavio de partes.
 Deuado a A Juameno

que tiene fecho y lo firmo 68

Sendo testigos Gabriel de
Eguizarra Eusebio de
minario y Don Ben
nardo Carrido = Juan
de Barboza = ante mi

Joseph de Torres Campo

Escribano Publico =

en
tasar.
de la Huerta.

En la Ciudad de Noss

Reyes del Peru en ve

inte quito de febrero

del mill Settecientos y

treinta y tres años ante

mi el escribano y ref

tygo parecio Joseph

de Guenea a quien

Don fee que Conoce

y Dijo que por quanto

En Conformidad de la
acordacion y su amiento
que tiene fecha del
nombramiento de esta
saber que se le hizo
de la Hacienda Nueva
y Rosales que estan en
el Valle de Lata que
quedo por suertes de
Don Juan Gonzalez
Remunero de suerto oyo
que haria e hizo ta
sacion de ello en la
manera siguiente —
Primera mente Cete Sta
ran los agrios a tres pesos
Cada uno Importan ve
inte y un pesos

Quem Cien Saucos a peso
Cada Año y montan Cien
peros

66

Do 100p-

Quem Vinte dichos pe
queños a quatro Reales
Dios peros

Do 20p-

Quem ocho nogales
a quatro peros Cada uno
Importan Treinta y dos
peros

Do 32p-

Quem Dos morales asien
peros Cada Año montan
Dose peros

Do 42p-

Quem tres tablas de
Rosa y mas Con otras va
len Dormir peros

20000p-

Quem Cinco Aguezas a

Otras peros montan quinientos

Do 15p-

Quem Un Placaman grande

En Quinientas pesos ————— 0500p
y Luen quatro Anbols
de Simones Agios a seis
pesos Cada uno monnari

Vinte y quatro p. ————— 024p

Luen ocho maranlos
Agios Atres pesos monnari

Vinte y quatro p. ————— 024p

Luen Cinco maranlos

en Calle atres pesos mon
nari Quince p. ————— 015p

Luen Dos dichos de Por
tugal Corrientes en qua
renta y Cinco p. ambos ————— 045p

Luen Dos Saltes Gran
des docho pesos Cada uno

Importan Dies y seis
pesos ————— 006p

Item dos Catellos Coracenses

67

aocho pesos Importar

Dois y seis p^s

Dois p^s

Item um Suelo Grande

de dos Cueiros em seis p^s

Dois p^s

Item um Lucumo de ocho

anos em dois p^s

Dois p^s

Item um Achorillo em

quatro pesos

Dois p^s

Item vinte e ocho Ar

boles Ce melocotones Gran

des a quatro pesos cada

uno Importar Ciento

y Doze pesos

Dois p^s

Item tres ditos peque

nos a dois pesos Cada uno

Importar seis pesos

Dois p^s

Item tres Perales Gran

des a Sente peros Cada Ano

Importar defenda

Do 60p.

Quem quanto de hos ge

queños Atres peros montan

Doce peros

Do 12p.

Quem Dos manzanos

tres peros Importar seis

Peros

Do 6p.

Quem Dies Chaimos y of

Grandes a seis peros y m

portar defenda

Do 60p.

Quem tres de hos peque

ños ados peros Importar

Seis p.

Do 6p.

Quem ocho Linos dul

ces Corrientes adies

Importar ochenta

Do 60p.

Quem Dos membrillos

Quenós a quatro R. ⁵⁸ ^{1004g-}

Quem por Cháimo go pe

Quenó en dos p. ^{1002g-}

Quem por Simon de al

Grande en seis p. ^{1006g-}

Quem seis Guallabos pe

quenós ados p. Cada

uno Importan doce p. ^{1002g-}

Quem Cinos Pacas pe

quenós Atres p. cada

uno Importan quince

p. ^{1005g-}

Quem quatro Plantas

Caturas en tres p. ^{1000g-}

Quem las ditas pa

rias a los precios de

sección Suman y mor

tan tres mill doscientos

buena y ocho pesos en
 que así ha varado la di-
 cha cuenta y todo lo
 que ay en ella segun su
 Real Cedula y entender
 taluo honor de Pluma
 Lario si lo otorgo y
 firmo siendo testigos
 Gabriel de Aguilar Jo-
 seph Ortiz y Eusebio
 Seminario = Joseph de
 Guinea = Antonio Joseph
 de Torres Campo Escri-
 vano Publico

taracion
 Ma. Carra
 Aloha Har.

En la Ciudad de los Reyes
el P^o de Mayo de 1790
Yo el Excmo. Conde de
Caceres y Obispo de Orense.

Antemio Rescúano y
 el Sr. parecio Francisco
 Ce Buena maestro de
 obras de Alvañería y
 Alarife de esta Ciudad a
 quien doy fee conorco, y
 d'lo que en conformidad
 de nombramiento de
 tasador que se le ha he-
 cho y aceptacion y Jura-
 mento del otorgo y d'lo
 que habiendo ydo a la
 Hacienda que quedo
 por fin y remate de Don.
 Juan Gonzales Pe-
 ruzgo que era en el
 Valle de Lave Luno
 ala Hacienda Cerronal

berne nel banno enella Vi
 y Reconosi laorta de Alua
 m'lexia y Carpinteria que
 enella ay Como tambien
 los Siervos que hanian
 en la Casa de dicha Pla
 uenda de Caña braba y
 Pies derechos Ce que se
 compone dicha Casa en
 que midio Cinquenta y
 quatro Varas Cada vara
 Ce quatro varas de alto
 embarradas y maltra
 tadas. Como assi las apre
 ta Cubierta dicha Vi
 uenda con distintos Palos
 Puercas y Ventanas
 maltraadas y assi

mismo ~~Enviado~~ la f. 20

Paredes que estaban en
Ser Arri de la Hacienda
Como cada los Corrales y
oficinas Convieneo este
maplen sobre que esta
la Casa vivienda y el por
no donde se Cuesen los
Platanos, tambien aba
luc el Corredor de la
frente de la Casa, solon
dicha Casa y maliza
nados los enturidos y dando
el Valor que se merece
en el estado en que esta
aprecio y taro Dicha Casa
en el estado en que esta
en noventa y cinco

entre y deí p^a Segun su
Real Sacer y Entender
y sin Agravio de las
Partes y así lo dió
otorgo y firmo a quien doy
fee Conocer siendo testigos
Gabriel de Aguirre
Joseph Ortiz y Lucio
Seminario = Francisco
de Sierra = Ante mí
Joseph de Torres Campó
Escrivano Público—
En la Ciudad de los Reyes
del Perú en veinte y quatro
de febrero de mill seiscien
tos y treinta y tres años ante
mí el Escrivano y testigos
parecís Francisco de Sierra

En
tazar de
una Carta.

21
Martín Cebrás de M.
familia y M. Lope Ce
esta Ciudad y en confor
midad del nombram^{to}
aceptacion y suamiento
que tiene hecho ha
yuto y reconocido una Carta
p^{ri}ncipal con Dos Pu
ertas a la Calle que esta
en la que se del mo
nasterio de monjas.
de nuestra Señora del
Carmen almaras
y herio. de monjas de
nuestra Señora del
Prado. sobre mano de
accha y Linoa sobre

mano Cacha con Carra
de Bernardo de Negre
y por la az quenda con
Carra de Damian Hen
arquer y el respaldo
con la fuerza que fue
de Landarun y han
endo medido la fuerza
hallo que tenia diez
y ocho varas y media
y de fondo ciento
y veinte y ocho
y una tercera y el res
paldo tiene diez varas
y media y reducida a la
medida a las
planas, superficiales

Ar y Caven Imill 24
de noventa y sesenta y
Ciete Nadas. que hacen
Solon y medio. Con mas
sesenta y Ciete Nadas.
Las mismas Reconosio
Las Puertas y Ventanas.
en lo principal y re
chos de Quaxone
en buen Suo como
Las Puertas y Ven
nas como en lo prin
cipal de la fabrica
Postada nueva de Al
uamitara perfecta como
el Haco del Saguan
Las Puertas en lo

principal de Adobe y
en las maderas de la
pared de adobe y adobe
y adobe solada en la
suda blan queada y en
pachada y hauiendo le
dado el suro valor
que se merezca en el su
noble la aprecio y suro
en quatuor mil doctos
en los de ferria y de ferria
por ser su suro valor
seguro en su suro valor
y entender y sin agano
de ninguna de las partes.
y asi lo dice y rogo
y fardo a quien doy

See Conosco Tendo. de 73

vigo Gabriel de la Guardia

var Joseph Ori y Cu

sevio Seminario = Francisco

de Sierra = Antero

Joseph de Torres Campo

de Curiano Publico

on
taraz. de
Viney -

En la Ciudad de Los

Rios del Cauca

de Abril de mil de

veintidos y treinta y tres a.

Ante mi el Sr. D.

y Ferrigo paricio Don

Pedro de Medina Ur

Ante lo Concedor de

Donde de la Ciudad

de D. de lo que en Confir

mido al nombram^{to}

notificación Aceptación
y Juramento que tiene
fecho ha visto y recono-
cido los Vienes que
quedaron por fin y
muerte de Don Ju-
an Gonzales Re-
mugo de Junco y los
taro en la manera
siguiente —

Primeramente doce
Sillas Aprenzadas a
Venir y ocho Reales
Segundas y importan qua-
renta y dos pesos —

Doce

Loem por quatro or-
das Vuelas a doce

Reales Impuestos ²⁴ Seis ⁹ Doobp-
Luen In lcano Diefo

En quatro p.^s ————— Doobp.

Luen por dos messas con
sin Capones y llaves
Coraciones la Vnarnas
Grande lvidoe peros y la
otra lnocho p.^s que
hauer Verrre peros am
tas ————— Doobp.

Luen por otra messa
sin Capon lncinco p.^s Doobp.

Luen por vn Canallero
Grande lncinco p.^s ————— Doobp.

Luen por dos lincas
Grande lncinco p.^s ————— Doobp.

Luen por vn lscapaton

Vicé Joseph D. N. 25

Quemora Vna Mayo a

lena en Lienzo de dos varas

media = Vna Santa Rosa

Al mismo tamaño = Quem

en San Francisco de Pau

la Al mismo tamaño =

Quem en Cruz de

Al mismo tamaño =

Estos quatro Atres pesos

Cada Vno y importan

Joseph D. N. 25

Quem en San Miguel

en Jesus Nazareno; Vna

Quemora; en San Ga

biel todo de dos varas

Estos quatro Cada uno

adosp. montan ochop. ⁷⁵ 0008p-

Luem Los cuco Restantes

Cumplimiento a los

38.0 Quince aosp. p. d. Cava

uno montan. Carore p. 0014p-

40.0 Luem otro cel Despo

teno enosp. 0002p-

40.0 Luem uno de la Rosa

muica Chiquero y

viejo en quato. R. 0002p4

Luem un loco homo en

un pero y quato R. 0001p4

y Luem uno de Santa Lucia

enosp. p. d. 0002p-

Luem otro de el Nasimi

ento con marco Pauro

enosp. p. d. y quato R. 0002p4

y Luem doce Lierros cel

aportado. Al medio. Cu
apo con sus maderos par
tos a tres p. Cada uno
Importante a cuenta y resp. V. 36p
Lienzo de la
Oracion en Nipero. V. 36p
Lienzo de queso de
de rendimiento en Nipero. V. 36p
Lienzo de la Poltrona
Guarnecida de Plata con
sus Cierres de Hierro
Con dos Capazones uno
de Jelpa de lo cual
y otro de Corrobanco.
En Cinquenta p. V. 36p
Lienzo de la Poltrona
Guarnecida de
de Plata con sus C

Los de Jéaro muy Vie⁷⁶

son la Caparazon de

Alpa Verde: todo viene en

Cin quenta p^{as}

Do 50p-

Quem p^{er} viene y ocho

marcos y una onza que

por año de Jéaro a la

Pa^{ra} de su Servicio y con

tan por menor al Im

pentario a siete pesos marcos

montan Ciento noventa.

y Seis pesos y cinco

0196p7

Quem por Donnasu bu

aservidos Vefos y no

maior qui otro es

quatro pesos ambos

Do 04p-

Quem una Calera muy

Vieja con su muela

y ella toda hecha
Damos con Cordina Ce
Calamaco muy Vieja
y apollada enochentap. D. 80.
Luen una negra nom
brada Maria Ce el Car
men con una Cacia
Ce y un mes un mulatillo
ella al parecer de Se
inte y Sei años Qui
olla en quince años. D. 80.
Luen otra niña Qui
olla nombrada Ma
ria al parecer de Se
inte y dos años en
quatro ueros y Cinqu
enta p. 8
Luen una Casa Ce

Lanza con su Candado
 en el cepo

 Do 12e-

Luzm In par de listón
 por de fierro con Canas
 nezai de plata en el cepo Do 12e-

Luzm In Revate de
 tres Pasa de encajes

 Do 04e-

de Plata

 Do 04e-

Luzm Ina Chupa de
 ven de seda negra

forrada en Crea en

Do 12e-

 Do 12e-

Luzm In Capote de

Canas Ceoro con bu

luz de seda negra

y su faja de seda

 Do 30e-

manchado en el cepo

 Do 30e-

Querida Mãe

Al Swanton El Carro

Seneca on his p^d Dooby

Letter Vna Cupa

Verde de B. ao carillo

Sevilla con su

Cucurbitos Amara

Enorep. ————— 20/21

Love to Mrs. Calder.

De Carior Lermios

Compañeros de la Ca

la queta en Vespere

of quarto R^d ————— Duo 1

Звернъ на Часахъ

Pagal Servicio y

del fuorada en ovse

Es _____

78

Lucern Mr Sombreno &
Cantor Semino y Sabado.

enoch p.

 0008p.

Lucern Mr Par & Cal
sones Ce Cantor p.

 en Anpero

 0004p.

Lucern Mr Par & Cal
sones & Pano Semino
enoch p.

 0002p.

Lucern Mr Parnadone.
Planos vie los 0000 en
Dor p.

 0002p.

Lucern Mr Peynador
Con su Panto Ce
manafa Semino en

Scip

 0006.

Lucern Mr Las die haff

81
Damos a los padres
Reflexiones. Lamentar y
montar y en su casa
Cienos. Viento Dero
y Cienos. Dero. arriba
sazado o los. Viento se
guro. Su. Lait. Sauer y
entender y sin agnatio
de las partes. Salvo
honor de Pluma y de
Jamas. de. Su. nombre
aquien. Doy. fee. con. me
Cienos. ser. y. Gabriel
de. Quis. anar. Lumen
Luminario y Joseph or
en. de. de. de. de. que. la
mula. de. la. Calera
que. de. con. con. en. de. la

taracion es la misma q se expone 79
en la taracion que se hizo entre
las mulas que vivian en la
Chacara Lasii se hace entender
aqui q. Duplicada p. haver sido
Luro el ponerlo fho vt supra = Dⁿ
Pedro & Mariana Vicensolo =

mi Joseph & Torres Camp^{na} es. 2^a

Medellano Lorenzo & Ramo =

~~Don Juan de Dios~~

Joseph & Torres Camp^{na} es. 2^a

Don Salazar

Benca

De las diferentes y Trazaciones

De

Don Juan Gonzales Remuso.





En 18 de febrero de 1533 a D.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO, TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QUATRO.

80

Juan Bauff. Guido Curador ad litem de

en la causa
sobre el cumplimiento del testamento de D. Juan de
arroyo y lo de mas deducido = Digo q se me ha
hecho saber el nombramiento de tasadores hecho por
algunos de la J. por lo q toca a la Chacra, negro
apero, ganado y Casas q se me a notificado para
que por mi J. y desde luego concurro en lo
que los tasadores procedan a dar tasaciones, con
algunos al. formandome con el nombramiento hecho en ello, en
cuya atencion

A D. Guido y sus l. y a asi mismo nombrados
por mi J. y se le ha de mandar q procedan
a hacer las tasaciones pido l. y

Proz. Digo q En la viene embentado en la casa
se hallan algunos muebles de menaje de casa q
necesitan de tasarse y a este fin Nombr. por
mi J. a D. Pedro de medina por lo que

A D. Guido y sus l. se le ha de mandar se le notifi-
que a la de mi J. nombre por la l. y pido
l. y

Otro. Digo q entre la viene q queda a
por el presente del D. D. Juan a quedado en
Chacra, negro, y de mas apero q se ha

SELLO QVARTO. VN QVARTO
LLO. AÑOS DE MIL ESITECLEN
TOS Y TREINTA Y VNO TREIN
TAY DOS TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QVATRO.

En la Ciudad de los Reyes en veinte y quatro de
marzo de mill e setenta y tres. Yo el Sr. D. N. Alonso
Perez de Aranda, Obispo de Segovia, Obispo de la Olla Chacana
de los yaguanos de la Olla Chacana, Obispo de la Olla Chacana
de que doi fei testigos los dichos =

Yo el Sr. D. N. Alonso Perez de Aranda

En los Reyes en veinte y siete de octubre de mill e setenta y tres. Yo el
Sr. D. N. Alonso Perez de Aranda, Obispo de Segovia, Obispo de la Olla Chacana
de los yaguanos de la Olla Chacana, Obispo de la Olla Chacana
de que doi fei testigos los dichos =

Yo el Sr. D. N. Alonso Perez de Aranda

En los Reyes en catorce de abril de mill e setenta y tres. Yo el
Sr. D. N. Alonso Perez de Aranda, Obispo de Segovia, Obispo de la Olla Chacana
de los yaguanos de la Olla Chacana, Obispo de la Olla Chacana
de que doi fei. Siendo testigos la Olla Chacana
de que doi fei testigos los dichos =

Yo el Sr. D. N. Alonso Perez de Aranda

En los Reyes en junio de mill e setenta y tres. Yo el
Sr. D. N. Alonso Perez de Aranda, Obispo de Segovia, Obispo de la Olla Chacana
de los yaguanos de la Olla Chacana, Obispo de la Olla Chacana
de que doi fei testigos los dichos =

Yo el Sr. D. N. Alonso Perez de Aranda

6

En los Reyes Indios y en el Abril de dho año de el Escrivano
por los el dicho Prisionero, hize dar el dho Prisionero
dha chacara, y no pagueo, ningun Poltor. Leque doi
fui. testigos los dho.

Sebastian Campo
Alz. R. B.

En los Reyes Indios y en el Abril de dho año de
hize dar el dho Prisionero a la dha chacara, en
forma el dho Prisionero pagueo Poltor. Leque doi
fui. testigos los dho.

Sebastian Campo
Alz. R. B.

8

En los Reyes Indios y en el Abril de dho año de
hize dar el dho Prisionero a la dha chacara, y no pagueo
Poltor. Leque doi fui. testigos los dho.

Sebastian Campo
Alz. R. B.

9

En los Reyes Indios y en el Mayo de dho año de el
dicho Prisionero hize dar el dho Prisionero a la dha
chacara y no pagueo Poltor. Leque doi fui. testigos los dho.

Sebastian Campo
Alz. R. B.

10

En los Reyes Indios y en el Mayo de dho año de
Decimo Prisionero a la dha chacara en la forma el dho
y no pagueo Poltor. Leque doi fui. testigos los dho.

Sebastian Campo
Alz. R. B.

11

En los Reyes Indios y en el Mayo de dho año de
dha chacara y no pagueo Poltor. Leque doi fui. testigos los dho.

húe dar e vendiendo Pregon a la dha chacara de
pageros En la forma el Primº y no pagero Doctor Ceque
doi fei; testigos Gabriel Ce Guzmanar. D. Joseph Ochoa y
Aguero Lemín=

[Signature]
[Signature]

12

En los Payer En Merite y nuble. Cedicho Mer. q. dho. Le
Licenciado f. V. Aldrich Lagonera, húe dar. El Duo
deimo Pregon a la dha chacara En la forma quell
Primº y no pagero Doctor Ce que doi fei. testigos los dho=

[Signature]
[Signature]

13

En los Payer Inguatino de Mayo Lemín y Lagonera y nuble
Le el Licenciado f. V. Aldrich Lagonera húe dar. El buere
Pregon a la dha chacara de Pregon y pageros En la forma
el Primº y no pagero Doctor Ce que doi fei siendo testigos
Gabriel Ce Guzmanar. Aguero Lemín y D. Bernardo
Lagonera=

[Signature]
[Signature]

14

En los Payer En Cima Ce Mayo Ce Mill. Vell. y Lagonera y nuble
Le el Licenciado f. V. Aldrich Lagonera húe dar. El Catone
Pregon a la dha chacara En la forma el Primº y no
pagero Doctor Ce que doi fei; siendo testigos los dho=

[Signature]
[Signature]

15

En los Payer En den Cedicho Merifano de el Licenciado f. V. y
dho Lagonera húe dar el quínte Pregon a la dha
chacara En la forma el Primº y no pagero Doctor Ce
doi fei testigos los dho=

[Signature]
[Signature]



SE LOO VARTO, VNO VARTI-
LLO, ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y TREINTA Y VNO, TREIN-
TAY DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QVATRO.

16

En los Papeles En su poder de este año de mil setecientos
y seis. En el dicho Papeles fue dar. El día siete de Mayo
a la dha chacara de los señores de la forma que
se muestra en el dho. Papeles. El que da fe. Testigos los dho.

Sebastián Campes

17

En los Papeles En su poder. El día siete de Mayo de mil setecientos
y seis. En el dicho Papeles fue dar. El día siete de Mayo
a la dha chacara de la forma que se muestra en el dho. Papeles. El que da fe.
Testigos los dho.

Sebastián Campes

18

En los Papeles En su poder. El día siete de Mayo de mil setecientos
y seis. En el dicho Papeles fue dar. El día siete de Mayo
a la dha chacara de la forma que se muestra en el dho. Papeles. El que da fe.
Testigos los dho.

Sebastián Campes

19

En los Papeles En su poder. El día siete de Mayo de mil setecientos
y seis. En el dicho Papeles fue dar. El día siete de Mayo
a la dha chacara de los señores de la forma que se muestra en el dho. Papeles.
El que da fe. Testigos los dho.

Sebastián Campes

**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO, TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QUATRO.**

En los Reyes Indios de este mes y año de la era de los
dichos Reyes Indios fue dar el Ninte que se da a la
dicha Chacana de la forma que se ve en el primer y no paricio
Bosfor de la que se da: siendo testigos Gabriel de Guzman y
Juan de la Cruz.

En los Reyes Indios de este mes y año de la era de los
dichos Reyes Indios fue dar el Ninte que se da a la
dicha Chacana de la forma que se ve en el primer y no paricio
Bosfor de la que se da: siendo testigos Gabriel de Guzman y
Juan de la Cruz.

En los Reyes Indios de este mes y año de la era de los
dichos Reyes Indios fue dar el Ninte que se da a la
dicha Chacana de la forma que se ve en el primer y no paricio
Bosfor de la que se da: siendo testigos Gabriel de Guzman y
Juan de la Cruz.

En los Reyes Indios de este mes y año de la era de los
dichos Reyes Indios fue dar el Ninte que se da a la
dicha Chacana de la forma que se ve en el primer y no paricio
Bosfor de la que se da: siendo testigos Gabriel de Guzman y
Juan de la Cruz.

En los Reyes Indios de este mes y año de la era de los
dichos Reyes Indios fue dar el Ninte que se da a la
dicha Chacana de la forma que se ve en el primer y no paricio
Bosfor de la que se da: siendo testigos Gabriel de Guzman y
Juan de la Cruz.

25

a la dha chacara de poro y ageros en la forma el Pum y
panero Poltor Cequi doi sei testigos los dha =

25

En los Reyes la Santa Sede de la dha
No el dha Pregonero fue dar el veinte y cinco
a la dha chacara en la forma el Pum y panero Poltor
Cequi doi sei testigos los dha =

26

En los Reyes En veinte y cinco de Agosto de 1540
El dha Pregonero fue dar el veinte y cinco de Agosto a la
chacara en la forma el Pum y panero Poltor Cequi
doi sei testigos los dha =

28

En los Reyes En veinte y cinco de Agosto de 1540
poner fue dar el veinte y cinco de Agosto a la dha chacara
en la forma el Pum y panero Poltor Cequi doi sei testigos los dha =

En los Reyes En veinte y cinco de Agosto de 1540
poner fue dar el veinte y cinco de Agosto a la dha chacara
en la forma el Pum y panero Poltor Cequi doi sei testigos los dha =

En los Reyes En veinte y cinco de Agosto de 1540
poner fue dar el veinte y cinco de Agosto a la dha chacara
en la forma el Pum y panero Poltor Cequi doi sei testigos los dha =



84 182 Agosto 24 1835
En real.

SELLO TERCERO, EN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y CUATRO.

Don Basilio Victoria y Medrano, como Marido y con
junta Persona de Dona Marcela Gonzales Remusgo; Don
Fernando Sison como Marido y conjunta Persona de D^a Maria
Dominga Gonzales Remusgo. Entre ellos queros de Devucion y Pareci
cion a los Votos y quedaron p^a fin y muerte de Don Basilio
Gonzales Remusgo y lo de mas de deudas = Decimos q^e estan
do para Rematar la hacienda q^e quedo por muerte del
suso dho Basilio Victoria y de señalar el dia Nro de Salir

señalase d^{ta} Vm^{ta} Prodo desde presente año en el qual nos uno efecto el Re
cto del comit^{do} para
sumada Ciudad^a de Lima p^a que unos Religiosos Cordeneros nominan D^a de la
Licencia de su Prelada para las diligencias Judiciales
de esta Causa y Respeto de que la tienen y noay Embora
re para dho Remate antes si de mediacion de que a todos
los herederos notables se pague por tanto =

Aldmd. Pedimos y suplicamos se señale dia para
nuestro dho Remate que sea suena q^e Pedimos con tal =

Don Fernando Sison Don Basilio Victoria
ma y Medrano y de d^{ta} Victoria

O Justa por don Alvaro Pico que en
 laba y se hata el dia veinte y dos del Corrient
 para el temate de la haura y hamegas que
 queda por fin y muerde de Juan donat
 temate y que para ello se ruten las par
 asi los bers y hame Composez de
 don Santiago Barrientos Alvar
 don Sancho de la
 Bermudez
 don Juan de la
 don Juan de la

La Ciudad de los Reyes de Leon endres y
 mebe dias de mes de Agosto año de mil se
 cientos y treenta y tres por ante el Conde de
 Lugo don Juan de la Lanza como marido y un
 don rapenora de la haura Josepha Bermudez
 una de las herederas de Juan donat de Pe
 mingo en un pensionado de

don Reyes endres dias mes y año de se
 otorgaron a don Barrios Pedraza como

~~48~~
85

Donales Remigio consueccion de quedy
see

1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241
 2242
 2243
 2244
 2245
 2246
 2247
 2248
 2249
 2250
 2251
 2252
 2253
 2254
 2255
 2256
 2257
 2258
 2259
 2260
 2261
 2262
 2263
 2264
 2265
 2266
 2267
 2268
 2269
 2270
 2271
 2272
 2273
 2274
 2275
 2276
 2277
 2278
 2279
 2280
 2281
 2282
 2283
 2284
 2285
 2286
 2287
 2288
 2289
 2290
 2291
 2292
 2293
 2294
 2295
 2296
 2297
 2298
 2299
 2300
 2301
 2302
 2303
 2304
 2305
 2306
 2307
 2308
 2309
 2310
 2311
 2312
 2313
 2314
 2315
 2316
 2317
 2318
 2319
 2320
 2321
 2322
 2323
 2324
 2325
 2326
 2327
 2328

Stephania Compton
Feb. 10. 1877

Alas Reyes en las diarias y a los
Otras de las Comisaderias al Pamega
Sres. donales Remunero alondren
P. de la Santa In de queto de

Señalador Campo
P. de la Santa In de queto de

Alas Reyes en las diarias y a los
Otras de las Comisaderias al Pamega
Sres. donales Remunero alondren
P. de la Santa In de queto de

Señalador Campo
P. de la Santa In de queto de

Alas Reyes en las diarias y a los
Otras de las Comisaderias al Pamega
Sres. donales Remunero alondren
P. de la Santa In de queto de

Señalador Campo
P. de la Santa In de queto de

Alas Reyes en las diarias y a los
Otras de las Comisaderias al Pamega
Sres. donales Remunero alondren
P. de la Santa In de queto de

Alas Reyes en las diarias y a los
Otras de las Comisaderias al Pamega
Sres. donales Remunero alondren
P. de la Santa In de queto de



SEILLO TERCERO. V. R. E. A. L.
V. N. O. DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO. TREINTA
Y DOS. TREINTA Y TRES. Y
TREINTA Y CUATRO.

D. Augustin Diaz de tudencia aluapay y thenedor
de Viens de D. Juan Gonz. Bermudez en los autos
sobre el sumplint. de se restar y lo de may de
Digo q entre los D. Viens queda el parto menabe
de su Casa y ropa de su uso q se compone de
lienzos viejos y lla, Calas y otras especies vna
y traidas que estan tarvadas los quales Viens
de traer a publico pregon y remate no solo se
venderan por el precio de la tarvacion sino ganen
se cauciaran muchos ganos q resultaran en per
juicio de los herederos y respecto de q otros han
pedido algunos de los Viens y otros como son los de
su Vestuario asi mismo se pueden acomodar
a los hijos menores y de este modo se evitan las
impensas q se pueden ofecer q tanto

A. H. pido q se sirva de Concederme licencia
para vender los Viens muebles y ropa de poner
al precio de la tarvacion o q al mismo precio se
se puedan aplicar a los herederos Compartiendolos
entre ellos para en f. q pago de lo q han de haver
de su lex pido q se sirva de

D. D. Digo q entre los D. Viens quedaron algunos erda
nos q asisten y hababan en una chacarita de diez
fanegadas de tierras en el valle de la Cruz y entre
ellos dos o tres de muy mala costumbres y vicios

los quales no solo atienden con su trabajo
sino a la labor de las tierras, sino que an
embarazan e insieren a lo de mas para que
acudan con su obligacion en lo q se ofrece a
las tierras y respecto de q de proreger de este
modo resultaran muchos inconvenientes y
no podran repararse y pueden causar nota
perjuicio en esta atencion

Al. pido y suplico a V. de concederme licencia
para poder vender los arcaos q fueren
neciosos y de malos nombres al precio de
tasacion y su producto comprar otros en
su lugar o guardarlo para la dition y
ticion entre los dgos herederos q sera su v
ut q

en lo principal y
otro traslado



Aguirre Diaz

En la Ciudad de los Reyes de Peru, Veinte
decho de Mayo de mill seiscientos treinta y quatro
ante el Sr. Jue de Campo. Don Juan Samudio Celoso
Infante, Jue de Villar de las y de Villa de
ca Alcalde ordinario desta Ciudad y su p
con por su Jue se precepto esta peticion = L
su Jentia en lo principal y dias de este escu
mando dar traslado a las otras partes y asi lo p
y fimo con parecer del Don Phelipe Samudio
Jentio. A diez =

Don Martin Samudio

Don Juan Samudio
Don Juan Samudio
Don Juan Samudio

En la Ciudad de los Reyes del Peru en primero dia
del mes de Junio de mill seiscientos treinta y quatro
a^o ante el Sr. Jefe de Campo D. Martin Samudio de
Infanta y Masq^o del Villar de las y de Villa de
ca Alcalde ordinario desta Ciudad y su jurisdiccion
por su May^o se presento esta persona =
por su Señora D^{na} que concedia y concedio a Don
Juan Diaz y Tudanca como Aluacea y thenedor
de Vienes a D. Juan Longales Remuso la Suma
que pide para vender tres clavos contendo en
este escueto y otras Vienes que en el se agusan
y como lo pide dho Aluacea en el principal y otros
en el escueto de despachado las escrituras ne-
cesarias y asi lo oyo y comparecer de D.
Felipe Sannago Barruente Alcor =
Ante Martin Samudio

Don Juan Longales Remuso
Don Juan Longales Remuso



the reality

88

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SEYECIENTOS
Y TREINTA Y VNO, TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QUATRO.

Yo D^o Juan de Tudanca y Huasea y tene-
dor & dueño de D^o Juan Corrales Remigio, en los au-
tor del cumplimiento de su testamento y Corrales, D^o Se-
ñor de Cantos sobre q^{ue} pague y desempeñe ciertas a-
lajas q^{ue} empuño en su Vida & lo mismo y lo demas deduc-
iendo de q^{ue} Us.^a se dio a entender q^{ue} no se re-
monstró a la oha de D^o Juan de Cantos de empuñar de
alajas cumpliendo con su testamento y así se le
monstró a la oha no ha de ser. Respondio cosa alguna
por lo qual;

U^o pido y suplico resuelva & mandar se notifique a la
dha D. Leonor & Cantos por segundo; Saque y desempe-
ne dhas alancas como se le esta mandado por dho auto
& q^{ue} sea Justicia la qual pido costar. 

Ma Comendador Reyes a Leon on beinte y tres

Sept 2. 1700

Depot for Lamp

SELLO TERCERO, VN MIL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO, TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QUATRO.

Agustin Diaz de Tudanca abuea
y heredero de Vnes de D. Su. Lr. Remun-
do de los autos de Cumplim^{to} de su Testamento
por lo mas deducido, que en vida de oho difun-
to D. Leonor de Cantos le lego varias alafas
de Diamantes y Oro Esmeraldas y perlas que se
componen de una Cruz de Diamantes = un par de Can-
dados = un pedicente de Diamantes = un escudo de Dia-
mantes = una Pluma de Esmeraldas = un par de Can-
dados de Esmeraldas de perlas = un par de Brazaletes
de perlas de Tortullo = en la Cantidad de
que aya le he recomiendo en trasfueri cralm^{to}
ala oha D. Leonor de Cantos en orden a que saque
y derengene ohas alafas y pague oha Cantidad
para poder Cumplir con los Legados y dergoi-
ciones de deso oho difunto no lo he podido conseguir
por tanto =

A Vm. pido y suplico mande se nos faga ala oha D. Leo-
nor de Cantos saque y derengene ohas alafas de ohaso
de los aperturim^{to} de Vm. fiere deruido que sera Justicia la
qual pido conar Vm. = Agustin Diaz
de Tudanca

En la Ciudad de los Reyes. El día en siete
de Junio de mill e seiscientos treinta y quatro años
Yo el Sr. de Camargo D. Martin Zamudio Alcalde
de la Infancia Mayor de Villar del Tago y de Villa
Blanca Alcalde Ordinario de esta Ciudad
y su jurisdicción por su Magestad requerido a su
peticion = Vista por su Señoría mandó que
se notifique a D.ª Leonor de Camargo de que y
desempeñe las Alfas q se le quiesan en esta
Escrito y que lo cumpla con aperturamiento y a
lo proveyo y firmo con parecer del Don Phelipe
Santoyo Procurador Real =

D. Martin Zamudio

En la Ciudad de los Reyes de los Reyes de los
siete de Junio de mill e seiscientos treinta y quatro
años Yo el Sr. de Camargo D. Martin Zamudio
Alcalde de la Infancia Mayor de Villar del Tago y de Villa
Blanca Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su jurisdicción
por su Magestad requerido a su petición = Vista por su
Señoría mandó que se notifique a D.ª Leonor de Camargo de que y
desempeñe las Alfas q se le quiesan en esta
Escrito y que lo cumpla con aperturamiento y a
lo proveyo y firmo con parecer del Don Phelipe
Santoyo Procurador Real =

En la Ciudad de los Reyes de los Reyes de los
mes de octubre de mill e seiscientos treinta y quatro
años Yo el Sr. de Camargo D. Martin Zamudio
Alcalde de la Infancia Mayor de Villar del Tago y de Villa
Blanca Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su jurisdicción
por su Magestad requerido a su petición = Vista por su
Señoría mandó que se notifique a D.ª Leonor de Camargo de que y
desempeñe las Alfas q se le quiesan en esta
Escrito y que lo cumpla con aperturamiento y a
lo proveyo y firmo con parecer del Don Phelipe
Santoyo Procurador Real =

Mandi Bala
Montañez



En test.

90

SELLO TERCERO, VNR E AL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO, TREINTA
Y DOS, TREINTA YTRES. X
TREINTA Y QVATRO.

Don Juan Diaz de Tudanca, Alvarado y Alencador de
Vireas de San Remigio, Don Basilio Vireas y Mediano
Don Fernando de Lerama y Mediano, Don Joseph Melendez, el Pe.
Don Basilio Gonzalo Remigio, y el Pe. Fr. Igh. Gonzalo Remigio,
go, todos herederos del dho. Viril. en los autos, sobre el
Cumplim. de su Testam. y lo demas deducido - Decimoy
Don Basilio Gonzalo Remigio, y los demas, se a nombrado
y por parte del Curador nom. a los Melendez, se a nombrado
Diego A. Sagua, y a cargo de las Alas y se a nombrado
y de nos no bifique, y nombremos Sacador y de nos, para
y Respeto de q. el dho. Don Diego A. Sagua, es de nos. Satisfecho
cion, lo nombramos asi mismo, y de nos. Consentim. las
haze, en Oca a S. Juan.
H. Oca, pedimos y sup. que auyendo lo nom. asi mismo y de nos,
Serana demandar q. proceda, a hacer dha. haze. pedimos
Don Basilio Vireas y Mediano

Don Basilio Gonzales Melendez
Fernando Lerama y Mediano
Agustin Diaz de Tudanca
Ray Joseph Remigio



Un real.

Handwritten initials or signature.

SELLO TERCERO, VNE REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
YTRENTA Y VNO, TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QUATRO.

Juan Baeza, su de Curador nombrado a los menores
hijos del D. Juan Gonz. Remigio en los autos sobre el
Cumplim^{to} de este testam^{to} y lo demás deducido = Digo
que entre los bienes de este difunto se hallaron varias
alajas de Oro, Diamantes y Gemas de gran
valor por la cantidad de mas de diez y seis mil p. que
se le dio a D. Juan de Rivera y su familia por
este tanto y le suplico, y haciendo este fallecido en
abundancia, y estando asi mismo y rematar los
bienes del D. Juan Gonz. Remigio y la dote con
y perscand enredos hijos y herederos de haze por
la tasacion de diez alajas a fin de que se pague
todo el importe de esta dote para que sea efectiva y
necesaria tasacion y para proceder a la dote con
cent nombramiento y a los menores y tasador al fin
de los diez dias para que aceptando en la forma arriba
se le notifique y se pague a la dote con y enem
aten.

A V. pido y suplico a V. por nombrado y a la not.
que sea a la de mas y nombramiento la dote citando
así mismo a D. Juan de Rivera y su familia Viuda del D. Juan
de Rivera y nombramiento la dote con que cubren y
por lo.

Por nombrado y a
por lo que a las par
ta nombramiento con
por lo.

Handwritten signature or name at the bottom right.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez dias
mes de Junio de mill e seientos treinta y quatro
año ante el Sr. Mre. de Campo D. N. Juan Sainza
Celas Infantas Marques del Villar del Talo y de
Blanca Alcalde ordinario de esta Ciudad y su
jurisdiccion por su Mag. se pido esta peticion
de Vista por su persona. Dijo que havia y ha
por nombrado al Capitan Diego de Tapia Contral
R. de esta Ciudad para que tale la a lafor qued
N. heren. en este. Escripto y que se Notifique a la
otias partes. Nombruen por la suia y acepten
y jurando en la forma ordinaria proceda ad
N. racion y avilo pro beio y primo Con p. nec
del D. N. Phelipe Santiago Barriento Alcaide

At
J. de Tapia
C. de Tapia

153

1. *Fa he enes valentias de los de los Reyes*
Una Cruz de oro con bein según lo día
montes Vale ciento quinientos pesos — 01150
Vapor de bra sales de pesos de as-
tiello enteo que pesen siete on las
yches a dos mes con botones y giro y lo-
cales Valen aliento y bre pesos on la
montan siete cientos ochenta y qua-
tro pesos — 01840
Un par de gusa nullo con pendiente de
asimbo pesos cada uno al golazas-
ento dos ellos treinta y cinco otros Valen
Cien pesos — 01000
Una pluma de oro con quarenta siete.
es me aal des Vale treinta pesos — 00300
Unos Ando de oro con sin quenta de avar
tes Vale ciento tres pesos — 01030
Un par de las nites de me día al mandan
con aliento de un real y dos día anantes
Valen tre cientos ochenta pesos — 03800
Se man y mon tan otras para ti da
nul quinientos dos pesos la una
y en un bre q de 133 a 11 — 15120
Tu 15120
piezo de la p. a. p.



1565. 33

17. 17

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL, SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO, TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QUATRO.

Ing^o Augustin Diaz de Tudanca Alvarca y Chendos
C^o Vienes de d^o Juan Gonzales de Remungo y d^o Juan
Bap^{ta} Guido Curador ad litem de d^o Maria de Remungo
y de d^o Xizente Remungo y lo demas cocondenos que firmas
mos, este escrito en los autos sobre el cumplimiento de sus
y lo demas deduzido, de timos quentruelos quinquen
por su fin y muerte ansido d^o nas fanegadas de tierras si
tas en el Valle de Late Junto a monte al Berne quino
estas medidas ni por los Titulos puede comprarse
las fanegadas quiten gan y respecto de quipaza Nmatan
se envezario quisepa las quipaz tenen adicho vien
por tanto

As^o pedimos y Suplicamos Señava de mandan quermidan las
tierras pertenecientes adicho vienes y para este efecto
nombramos a Juan de Bracamonte para quide vaso de Juram
mi da la quipaz en la Suerte quidefo y sepundan segun la
medida que hiere Nmatarse en la porcion que mas per
ella diere quera Justicia quipidimo.

Joseph Melendez Augustin Diaz
de Tudanca

Fr^o Basilio Gonzales
Remungo

Ledro en rigor
Dez us mas

Fr^o Joseph Remungo
Fernando Luma

Fr^o Basilio Guido
Fr^o Basilio Guido

En la Ciudad de los Reyes del Peru en die de
Ciento setecientos treinta y quatro a las 12
en la de Campo Don Martin de Samudio de la Infan
taria del villar del tafe y de Villa Blanca
calde ordinario desta Ciudad y en su jurisdiccion
su mag.^a represento esta persona =

En la por su senoria de lo q^o havia y hubie
ra nombrado a Juan de Bracamonte Dauri
nro. M.^a de fabricar q^o q^o mda las tierras que
se le puegan en este el excepto precediendo
nro. paralelo la aceptacion y juramento en
forma acostumbrada y asilo proveio y firmo
conparecer al Don Phelipe Santiago Ba
rramonte Alreor =

Antem
Juan de Bracamonte
M.^a de fabricar

En la Ciudad de los Reyes del Peru en die de
oct.^o de ciento setecientos treinta y quatro a las 12
Notifiqué he hure daron a Don de Bracamonte Dauri
nro. M.^a de fabricar p.^a su mag.^a el nombram.^{to} p.^o en
persona p.^a q^o mda las tierras contenidas en el pedim.
de la vuelta y hurendolo oydo y entendido de lo que
aceptaua y acepto y juro p.^a D.^o nro. S.^o y a una denal.
Cruz q^o huro segun dno. a que vrasa bien y fe
mente el cargo a tal Medidor de la referida
barra asu deal lquer y entender sin agrauio de
partes si asilo hure D.^o nro. S.^o le Ayude y al con
trario se lo demandare y ala conclusion de lo si juro
Don glo firmo a q^o doy fee =

Juan de Bracamonte
mon hda. y h.

Capit.
Joseph de la Cruz
Alreor



SELLO QVARTO, VNO VARTO
 LO, ANOS DE MIL SETECEN-
 TOS Y TREINTA Y VNO TREIN-
 TA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
 TREINTA Y QUATRO.

En la Ciudad de los Reyes el diez en onre dia
 del mes de octubre año de mil setecientos tre-
 inta y quatro ante mi el es.^{no} y testigos parecio
 Ju^{do} de Bracamonte y Ju^{da} de Tabu-
 cas desta Ciudad y Agremension de tierras de ella
 y dize que por quanto en conformidad del nom-
 bramiento aseptacion y Juramento que tiene
 fho para efecto de deslindar y medir las tierras
 de la Chacara q^{ue} se le dio en estos autos a
 echo y deslindado oha^s tierras en la forma
 y manera siguiente

Estando en el Valle de Late Jurisdiccion de esta
 Ciudad en la chacara que esta en el Rincon de
 Montcalberne que queda por fin y Muerte de
 don Ju^{do} de Remurgo y^{as} estan para vender
 se oha^s tierras y chacara para el cumplimiento
 de su testam^{to} Juracion y paxacion entre sus
 herederos dho que p^{or}to en ella midio las tie-
 rras que tiene de San Juan y como Cordel
 desde las Chacarillas de S.^{ta} Berthelemica
 asta el Cerro delgado que haze lindero gallo
 treinta y nueve Cordeladas de a veinte y quatro
 Varas Cada Cordel y terreno y como Vazas
 desde este laraf^{te} Dobro a Correr asta topar
 las tapias del olivar de Montcalberne gallo diez
 ocho Cordeladas y diez y seis Varas y Vozas a Correr
 las Cordeladas asta la puerta de la Capilla de Mon-
 tcalberne lindero con terreno y dos Cordeladas y seis
 Varas Camino para Lima y desde la Montaña
 buelva a Correr las Cordeladas asta topar con la
 Sequia y tapias de los Padres Berthelemica
 que esta al oriente, y buelva a Correr las Cordeladas

3
das al Poniente con diez y ocho Cordeladas
Donde Sierra toda esta Mensura de Declave
Medida en toda esta Sierra diez fanegadas
de sembradura y una quarta parte
otra fanegada con tres nuebe Almudes
y echando ce parrelo que le pertenere a
Copacabana segun se le ha echo saver por
las partes interesadas y le dizen son cinco
gas y es el fando las de fenda le quedan a
Joha el auenda nuebe y una quarta parte
fanegada y nuebe Almudes, cumplido y cada
fanegada de docientas y ochenta y ocho Varas
de Largo y ciento y quarenta y quatro de ancho
y reducidas a Varas Planas. Superficiales
tiene cada fanegada quarenta y un mil
quatrocientas setenta y dos Varas Medida
Cordel Cordel de Puerto y quatro Varas
que manifesto a los interesados y
~~se ha hecho~~ y en presencia de todo
Corrio los Cordel Medido y Declarado
nos no contradicieron oho de donde y mensura
por reconocer averla echo oho Mro Mayor
y fírm. y sin a gravio de todas ohas partes
y deuso de la aceptacion y Juramento que
oho tiene y lo firmo a quien doy
fee que Conosco siendo testigos Don
ce Aluis Joseph Ortiz y Juan de la
Cabrera = testado = y vieron fee de averlo visto = no va
emmenado = de a = vale =

Quondada
con toda fide
Joseph Ortiz
Juan de la Cabrera



Un real. 95. 27

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO, TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QVATRO.

D. Augustin Diaz de Tudanca aluayca y thene
dor de Vienez de D. Juan Gonzales Remurgo en
ley. auz. sobre el cumplim. de ley Vieng y lo de
may deducido = digo q entre ley q quedaron por
su fin y muerte ay unas tierras de tierra en
la calle de la Cruz q se componen del na de ca
rita de las esclavos aporados y de may q fin de
ley Timbentaria la qual se trubo en publico ve
mate por el ano pasado y no vbo postor alguna
por no estar deslin dada y al presente se ha
hecho esta dilig. con la qual parece q abra postor
en quien pueda rematar y para q no se malogre
su venta q tanto

A los pidos q sup. se firmo de señalar dia para el
remate. y a este fin conuienten todos los coher
deros quienes juntam. firman este escrito pido
aut. q sup. de

Augustin Diaz
de Tudanca

Fernando Pissama

Juan Baptista Guido

Basilio Me

Joseph Melendez

Dr. Basilio
Remurgo

Joseph Me
m. g.

En la Ciudad de los Rios del Peru en quince
de Nov. Anno de setecientos treinta y quatro
ante el Sr. Dn. Ce. Campo Dn. Thon. Ce. Zamudio
Celas Infantas Marques del Villar del talo
Villa Blanca Alcalde ordinario de esta Ciudad
Su mudacion por su Mag. se acuerda esta perdon
a Vista por su Señoria dho que señalava y
nato para el Remate de la Chacra negra y
de que se expresan en este escrito el dia de
hoy del Corriente y que sea con citacion de
todas las partes Dn. Rocio Robles y primo
pasear del D. on Phelipe de Mayo Bo
queriof Accesorio =

República de Colombia
Dn. Rocio Robles

En la Ciudad de los Rios del Peru en diez y siete
de Noviembre Anno de setecientos treinta y quatro
ante el Sr. Dn. Ce. Campo Dn. Thon. Ce. Zamudio
Celas Infantas Marques del Villar del talo
Villa Blanca Alcalde ordinario de esta Ciudad
Su mudacion por su Mag. se acuerda esta perdon
a Vista por su Señoria dho que señalava y
nato para el Remate de la Chacra negra y
de que se expresan en este escrito el dia de
hoy del Corriente y que sea con citacion de
todas las partes Dn. Rocio Robles y primo
pasear del D. on Phelipe de Mayo Bo
queriof Accesorio =

República de Colombia
Dn. Rocio Robles

En los Rios en ocho dia mes gano dho Rocio
Citacion a Dn. Basilio Medrano como Marido
Junta persona Ce. Dn. Marcela Don. Remigio
persona Ce que doy fee =

República de Colombia
Dn. Rocio Robles

En los Rios en ocho dia mes gano dho Rocio
Citacion a Dn. Juan Antonio Eusebio Curia
Celas persona Ce. Dn. Maria Dn. Vicen



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SEISCIENTOS
Y TREINTA Y VNO, TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QVATRO.

Venmigo maiores a catore anos y memores
Niente y unico hijo y heredero de D. Juan Don
Venmigo en su persona de que doy fee

Sepe a la ora lampo
C. 3. R. C. P.

En los Vies en dho dia mes y año dho Boeles
hize otra Citacion como la antecedente al Padre
Mtro Fray Bautista Don. Venmigo al orden de nro
Pe. S. Aug. D. theologo en la Al. Vniversidad de
S. Marcos en su persona de que doy fee

Sepe a la ora lampo
C. 3. R. C. P.

En los Vies en dho dia mes y año dho Boeles
hize otra Citacion como la de suso al Padre
Fray Joseph Don Venmigo al orden de nro Pe. S.
Aug. de que doy fee

Sepe a la ora lampo
C. 3. R. C. P.

En los Vies en dho dia mes y año dho Boeles
hize otra Citacion como la antecedente a D.
Juan Joseph Melendez como marido y con su
persona de D. Magdalena Venmigo en su per
sona. de que doy fee

Sepe a la ora lampo
C. 3. R. C. P.

En los Vies en dho dia mes y año dho Boeles
hize otra Citacion como la antecedente a don

En real.

ELLO TERCERO, VN REAL,
DE MIL SETECIENTOS
TRFINTA Y VNO TREINTA
TRES, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y VATRO.

PARA LOS AÑOS DE

1735 Y 1736

*Joseph de Belandé paxero ante Vmo. y digo que en
Licenciado D. Bernardino de Alarcón Manrique
Hn. R. de la Capilla de Palacio. Se temato la cha
caja que quedo por Vener. de D. Juan Vmigo
esta yomediata ala hacienda de monte albine por
la debicion y dation de sus herederos en la Can
dad de Once mil p. Con la Calidad de dar de Co
rado quatro mil p. y el dho D. Bernardino Alarcón
Manrique Declaro ante el presente escribano q
la Causa sacada para mi y de mi borden y respecto de
hauerse pasado el termino. y no hauiendo persona que
Contra diga dho temate ago excoccion y presen
tacion de dho quatro mil p. declarandose haue
Cumplido Con la Calidad de dho temate en cuya
atencion.*

*Al Vmo. pido y suplico que hauiendo por exhibidos los dho
quatro mil p. escriba de mandax reme despache*



SE LLO QVARTO VNO VARTO
ELLO: ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y TREINTA Y VNO TREIN-
TA Y DOS TREINTA Y TRES Y
TREINTA Y QVATRO.

Juan Antonio de Rivera y Cruz como mas aca-
lugar endio parecero ante D^{ny} Diego que a biendo lle-
vado poco a dela Ciudad del Curco a lle la notoria de que
le abian notificado por primero y segundo a D^{na} Leon-
nor de Cantos mi ~~Ex^{ta} Ma^{da} M^{ra}~~ ^{Ex^{ta} Ma^{da} M^{ra}} que pagare los
dos mil q^{rs} que se le ~~ta~~ ^{ta} ban de bendo adⁿ fernando Diaz
de la Calzada. Con ~~aperez~~ ^{aperez} ~~ben~~ ^{ben} quedeno a rez lo le sa
Caxian a xemate las alajas de perlas y diamantes
que estan enriendas de dha Cantidad y siendo as-
to que el decidor de ella roe y yel que a biadeser
notificado y que no puede pagar me por su rco-
dhas de lizenrias desde luego lioo pronto y llano
apagar dha Cantidad dandore me termino con-
petente para que lo pueda a rez y esto pareze con-
forme a derecho nro lo porque desde la dha Ciudad
del Curco se con binc linterpele adho dⁿ fernando
para que recibiere lta p^{ta} y lta bo de raparte el
que no se le paa se sino porque como lnotorio me
hivieron an lobo lnel Camino perdiendo en
el dor tantos mas de lo que importaba la denda
Vinuendo Con el animo de la satisfazerla lioo

que llegase ya por esta razon no se puede decir que esta
Contratacion en mora de la paga ni menor en la debida
de no dar provision a ella des pues de las Litiga-
nes de puestas por dho en causa atencion.

Pido y sup peticion de concederme el tiempo de qua-
tro meses para que pueda buscarla y pagar dha Ca-
ntidad y que en el ynterin se suspenda el remate
y Venta de dhas Alaxas sobre que pido justicia y
Costas y ago el pedimento que me conbenoa y para
ello en lo necerario &c

Otro dho que dhas Alaxas deben Mantenerse en poder
de dho dho Diaz de tudanca Como el barea que fue
de dho Juan temeroo en quien las puse en deposito el
dho dho fernando Diaz de la cruzada para que en todo
tiempo las ten anouadas y no puedan padecer de-
trimento alguno.

Pido y sup peticion de mandar que se le notifique
al dho al barea de dho Juan temeroo la tenoa en
supoder y de manifestar para que las lleve a las licoas
que pido justicia y Costas y ago el pedimento que me conbenoa y para
ello en lo necerario &c

en lo principal
traslado y al
otro de nota
figue como se le
pide =

id supra =

Juan Antonio de Cueva
y su hijo

En la Ciudad de los Reys del Reyno de Castilla
a 10 de Mayo de mill e quatrocientos e sesenta e quatro años
ante el s. r. Jue. de Campo d. Juan de Zambrana
y Celas. Imfano. Marques del Villar Cel. de la
y de Mlla Blanca Alcalde ordinario de esta
Ciudad y su jurisdiccion por su Maj. representado
esta Peticion = D. Mta por la Señora en lo Civil

39
Este escripto mando dar traslado a la otra
parte ya como se mando que se notifique a
los D^{os} de la Audiencia Como Aluacea y t^{er}ceros
de Vener. C^o D^o Juan Don^o Verru^o Como rep^{te} de
gavillo Probio y primo conyugues de
D^o D^o Felipe Carrasco Basueneros de
Don Martin de Gamudic

[Signature]
[Signature]
[Signature]



SELO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO, MILLOTA
Y DOS TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QVATRO.

D^o Augustin Diaz de tudanca aluaj y thenedor del Vie
ney de D^o Juan Don^o Fernuogo en la auy executuon
Con D^o Juan Ant^o de Rincora y D^o Juan por cantidad de
dos mil p. del empedno de Ong alabaz y lo deing dedido
Respondiendo al traslado del escrito de f. engeldos
D^o Juan Ant^o pide queatro maris de termino para pa
gar d^o la cantidad - Digo q^o de d^o Juan sea de d^o Juan
de menor precias el pedim^o. Del d^o D^o Juan y mandar
se rematen las d^o alabaz; puy e constante como se
Confieso q^o de d^o la d^o cantidad del empedno de d^o alabaz
alabaz q^o fessendo se obligado a dar las d^o de d^o
aluageazgo y los heraderos impeliendome a ello a fin
de proceder a la division y particion No se puede
reardar la subastay. de d^o Juan en perjuicio
de aquellos q^o en menga credito de mi procedim^o.

Ni es de a precio el q^o se diga q^o d^o culpa de d^o
D^o Fernando Diaz de la casada en Rencis esta
Cantidad por q^o todo q^o sobre arte punto se quiera per
suadir es incierto e increible. De suerte q^o es inue
niente de q^o se interpelare por q^o del d^o D^o Juan Ant^o
a el Rencis de d^o cantidad quando nunca se tubo pronta
para entregame ni se viera omitido qualquiera
dilig. en orden al Rencis si viera vido q^o esta la paga
y enery terminos siendo volund. todo lo q^o se representen
se haze inescusable la paga de d^o dos mil p. y mas
quando aunque se chrintierse en el termino q^o pide
astando como era el d^o D^o Juan Ant^o proximo a salir
de esta ciudad se hujera con su auerajia mas dificil
la recombenzion y por conuig. la paga a vista de la
dilation preterita sin tener mas seguridad de su p^o y

+
 auto-
 Y visto traslado a
 otra parte =

pues no que el de proponer la dñe q ofrta pñ
 Competente para su cumplimto y Concurriendo
 todos es lo fundamto para q se deniegue su inte
 to, maiormte quando desde q baxo y propos
 satisfaccion ha faltado a no ejecutarla den
 del tiempo q pidio parece q se dice de reserua
 y mandat se aga el remate de dñs a los q en
 Cui a tenf

AV. pido y vñ de la dñe de menos preciar la pñ
 puesta de dñs D. Juan Ant. Mandando se pñ
 gan al remate de referidos a los q por los pñ
 dñs q lleua alegand por ser de dñs q pido

Aguairn Diaz
 de Tudanca

En la Ciudad de la Rie al Venir dos dias
 mes de dñe de Cerni de trece y quatro
 ante el dñe de Campo D. Juan Lamudis de las In
 fantas Mayor del Villar de la Rie y de Villa de
 la Alcarde ordinario de la dñe Ciudad y su pñ
 m diuon por su Mayor se presento esta pñ
 Y Vista por dñe de Campo mandado dar traslado a
 otra parte y a rito probado mandado y firmo
 parecer del Don Phelipe Santiago Barden
 tof Preior =

Dñs de Campo
 Dñs de Campo

En la Ciudad de la Rie al Venir nueve
 embre de m de trece y quatro ante el dñe de
 No fiqui e hore dñe el traslado de dñs a
 de dñs de Campo y J. Cuor en su pñona q lo oyo
 q doy fee =



SELO QVARTO VNO VANO
LIO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS
TOS V TREINTA Y VNO TREIN
TA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QUATRO.

Juan Antonio de Ribera y Santapera
En los autos que entena seguir, D^{os} autos
en días, de cada una como Abogado y re
nador de genes de Juan Gonzalez de Muro
sobre el Premate de Vnas algaras, de Vnas
Diamantes y lo demás deducido Prespon
diendo al traslado que se me dio del el auto
de f^o 3 presentado por el auto dho en que
contradice el termino que tengo pedido
consiste en que se proceda al lo presiado
Premate dho = que de justicia sea de ser
bir Vsta de meho preciar su contradicción
y hacer en todo según y como tengo pedido
por lo q^{da} de derecho y lo demás favorable
que de los autos resulta y por que no regre
senta fundam^{to} apreciable que exclu
ya mi justificada propuesta No conitan
do que hasta que se me viera crite
petado ya van precedido las diligencias
dispuestas por derecho y estando yo tan
llano al pago cumplido el termino
que tengo pedido =
Sinque obste lo que Representa de que

esta pronto a dar la cuenta de esto
se cargo y que le compelen a ella sus
deberes y que no pue de parar a esto y a
Província entre aquellos. Mientras no
da aforrada esta Dependencia con
Vemateo porque para aquel fin no
de emburaro el que se suspenda por
Vintermino tan corto, y cuando se
del estado de la Dependencia y ap
candose a los herederos la Contid
como se hace de todas las Ditas en los
cios de Division y Particion. No tiene a
ficultad ni repugnancia alguna
se me conceda ~~esta~~ ^{este} ~~termino~~ ^{termino} para la
cucion de lo expresado ni puede
ner ~~esta~~ ^{este} punto y buena nota ~~esta~~ ^{esta} Cont
Vetar la ~~clacion~~ ^{clacion} contando de las di
genciar que a hecho en cumplimie
desu Cargo y que no procede ~~Voluntar~~
sino ~~arrestandose~~ ^{arrestandose} a lo que se le a
dado ~~disputado~~ ^{disputado} y ~~seguido~~ ^{seguido} el ~~partido~~

Almismo debe desestimarse
que Representa de que no es Veronimil
que yo viese de Comendados de del
dad del Curco a D. Fernando Diaz
la Calada para que recibiese la plaza
y que este solo exceptare porque es
to se hace Veronimil. Prespecto de
en la ocasion estaba para ir a Pan
y con animo de volver brebe y prestada
y con el Conocimiento de mi seguridad

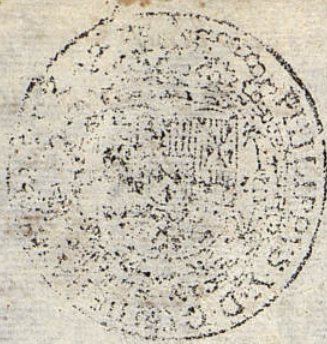
102
Me embro adeur que se la tubiere pronta
para entonar = Del mismo modo et en
cierto que yo estaré proximo para hacer
Viaje porque no se penra do ental mija
crece el necesario gravamen a nuestran
Cion y fiancia quando ^{queda} allegada la
Pista en el Valor de las expenias o pro
curadas y en qualquiera ^{tiempo} y pando
dho termino no pago se queda Viar del
mismo remedio lo qual ciertam. Me pe
cutare porque tengo promto efecto para
Satisfacer Concediendome la Cortade
Mora de los quatro meses en una a tenues

+ autos -
AV. Se da y duplico Seiora de Menor
cras la pretension Contraria y hacer en
todo segun y como tengo pedido con jus
ticia y loctas etta

Juan Antonio de Caceres
y R. Caceres

+
auto; enq se manda sea
sagun al ximade las alas
citar impenadas para la pa
ga de la dos mil p. que
se deben ala hienes de
Juan Gonzalez Remigio
sin embargo de la morato
de la g. de la D. Juan R. R.
Almexa, y 2.ª Cu. que
se declara no aver lugar

En la Ciudad de los Reies de la Peru en ve
inte y seis de Enero de mill e setecientos y
treinta y cinco años ante el E. Mre de Campo
D. Gerónimo de Borja y Solis Cel. or den
de San rigo Alcalde de dho. C. de esta dha
Ciudad y su Jurisdiccion por su Magestad
se p. acento Esta peticion = D. Juan por
su Merced p. dio los autos y auerido los vi
to mandos q se saquen al Remio de la alafa
impenadas para la paga de la dos mil
pesos que se deuen a los vienes de Don
Juan Gonzalez Remigio sin embargo de la



En la villa de Lima a 11 de Mayo de 1763.

SELLO QVARTO, VN QVARTI-
LLO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y TREINTA Y VNO TREIN-
TA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QVATRO.

Moratoria que pide D. Juan Antonio de V.
ra y S. Curia de. Declara no haues lugar
a lo pidois y fassio con paxen de
Doctor D. Phelipe Santiago Barmiento
Acceson =

[Handwritten signature: D. Juan Antonio de V. ra y S. Curia]
[Handwritten signature: D. Phelipe Santiago Barmiento]

En la Ciudad de Lima a 11 de Mayo de 1763. Por
y Ser. C. Honra. C. mil de teniente de tierra
Hernando. Lo el es. Notifiqué a D. Juan Antonio de V.
Decreto de la buelta a D. Juan Antonio de V.
Rauero y S. Curia, en su persona le que a
fee =

[Handwritten signature: D. Juan Antonio de V. ra y S. Curia]
[Handwritten signature: D. Phelipe Santiago Barmiento]

80
D. Juan G. Sumas Dijo q. Señalava y con
para el Remate de las alaxas q. se propuso
el dia treinta y una del con. y air lo p. p. p.
y firmo con Paures el Don D. Santiago
Barrueto en la Cui

Me Boca
J. Cu

C. de la Huerca
D. de la Huerca

En la Cui de los Reyes el Peru en treinta de Mayo
del mil setecientos y cinco a las diez y lo
venido en el auto de la Huerca a D. Juan de la Huerca
E. Cuor en su p. p. p.

C. de la Huerca
D. de la Huerca

En la Cui de los Reyes
D. Juan de la Huerca

En la Cui de los Reyes
D. Juan de la Huerca



Quinquientos

SELLO CUARTO, VMQV, APPE
LLO AÑOS DE MIL SETECUEN
TOSY DIEZY OCHO, DELZY NVE
VE, VEINTE, Y VEINTE Y VMQV

N los Nros en treinta e Marro de Mill Sete. tien ta y
nco a.

PARA LOS AÑOS DE
1735 Y 1736

Juan Antonio de Guerra y Cañal
los Nros queridos Conduciendo a su
ca como Albarca y ladro de Juan Gonz. Remue
do por Cantidad de peras y lademas deducido. Digo
que abiendo me de saber con Nro proveído por
Vm que me manda serme al temate de cona
ala far que el Nro en poder de el Nro de Nro
no de dormir y quedaba al Nro de Juan Remue
parece que de justicia se debe ser Vm de Nro
se suspenda por ahora el temate de Nro a la far de
perto de que Nro ligando Cantidad de peron
de la tierra a Nro para dar Nro faron a Nro
rendencia como conra de la Carta que a Nro
de mortuacion paralogual Nro me conra de
Vm quatro meses de temate de Nro a Nro
Vm pido y sup se le da de conra de Nro temate
de quatro meses que conra de Nro a Nro
se le da de Nro Cantidad y Nro a Nro
no se le da de Nro Alaxas de que se le da de
Cura de Nro de Nro pido de Nro de Nro
Juan Antonio de Guerra

Hieronymus
 Casp. & Johann
 v. Hildebrandt

5
Cape Cod
75

Sept 21 1890

2da. Luego Incontinenti en tho día mes y año dho y se

**SELLO VARTO, VNO VARTO
LLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO
TA Y DOS, TREINTA Y TRES
TREINTA Y CUATRO.**

A LOS AÑOS DE

1736.

El Excmo. Sr. D. Juan de Guzman en su persona
fue a la Señal Catalina de Murgos mujer legítima
Don Pedro Henriquez de Guzman en su persona
que se fee =

Don Pedro Henriquez de Guzman

otra

Luego incontinentemente en este día mes y año de los yos el
Excmo. Sr. D. Juan de Guzman en su persona
fue a la Señal Catalina de Murgos viuda de Don Fernando de Lama en su
persona que se fee =

Don Fernando de Lama

otra

Luego incontinentemente en este día mes y año de los yos el
Excmo. Sr. D. Juan de Guzman en su persona
fue a la Señal Catalina de Murgos viuda de Don Fernando de Lama en su
persona que se fee =

Don Fernando de Lama

otra

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quince de Junio
de mil setecientos treinta y cinco años yo el Excmo. Sr. D. Juan de Guzman
fue a la Señal Catalina de Murgos viuda de Don Fernando de Lama en su
persona que se fee =

no en su persona & que de fe

otra

L. Lugo & ncon tinente en tro qual mer y ano oha go
elimuano hie otra notificacion como dar de la buel
al m d o m fray Bartolomeo de orden &
p. e. p. n. d. u. g. n. en su persona & que de fe =

Conte a Honor
Conte a Honor



Muy S^{mo} Viceroy Cede^{do} en 21 del pasado celebran-
do con muy plausi^{ble} gusto Carlos III. Mariscal y me con-
funde de una buena Salud Cui^{us} Continuanon desce entodaga
fecion^{de} la mia a estado molestada de algunos accidentes
y de qualquiera suerte al servicio de S^{mo} Rey
buena voluntad

Enquanto al Libramiento en el Vamo de Sobras
de Justicias que esta muy escaso godra S^{mo} facilitar
con el S^{mo} D^{no} Fran^{co} de Villalva Secretario de
E^{so}. para que quedes sacan despacho para q^{ue} se pague
del efecto de Real hacienda con el cargo de q^{ue} se pague
tenga con dho Vamo de Sobras de Justicias y tambien
comprende a d^{ha} R^{ta} hacienda y is^{ta} finiere esta probi-
denia para el cumplimiento luego al punto de
do a S^{mo} y embiesus godenos a la Persona q^{ue} pague
sine para que veria esta plaza y de Carta de pago

Enquanto a los Autos de la Comision que
confixio a S^{mo} esta R^{ta} Casa y lo que S^{mo}
aceto en la Provincia de Al^{ta} Nueva Sobreland
Comisiones q^{ue} se le libraron no queden ex^{ce}ntes chas
que por la quierion conques despacha y en el quierion
se comitizan sin falta alguna y como son bálamo
no se queden despachar con la puntualidad q^{ue} deves

Viendo a S^{mo} las deudas q^{ue} de la Provi-
sia q^{ue} media deini Compañeros el Contador Don
Joseph Quinte de P^{ta} Nueva a quien lo expuso
en esta Ciudad muy brebe segun lo q^{ue} me expuso
S^{mo} con quien disponeremos todo lo q^{ue} fuere

de el Almo y ayuntamiento de San Sebastián
Sendo en el Curio y En 18 de 1738

Mu. S. mo

B. L. M. del m. sumas afecho
y segun lo es

Donde de Lq
Exarona

Muy S. Mo. doy Respuesta a la de S. Mo. de 12 de el
pasado, celebrando con muy plausible gusto las felices no-
ticias q me Confie de su buena Salud, cuya continuacion
desco, en la igualdad q Llamia, q queda asu semirig con
muy buena Voluntad q Lade D. Sena triana m. l. p. o. r. a
estimando sus Memorias, qrelas corresponde con todo amor =

Por lo que mira a la Provision de la Abadnia
p. n. e. r. e. Superior Govierno, a favor de S. Mo., mandando
selepaone en esta Real Caxa, la cantidad q de bengo
en la Provincia de Cotabambas, donde fue Corregidor
q la Remitió el S. Mo. Francisco de Villalva se.

desn. Ed. q. quedamos, Vo y mi Compañeros con el cuidado
de que se de Cumplimiento a ella, q poner, esta situacion
en el Vamo de sobras de Salarios, nose a executado o pun-
tualmente; y aunque rebio a favor de Otro Corregidor
sera prefereido Vmo anigato q legitimo y desco semile
a l. Señor D. Francisco de Villalva, aqui benes

desco exaritar me en quanto me Mandare
Loio S. Mo. a S. Mo. m. Cruz y Otr
2 Q. 1739 S. Mo. Mui S. Mo.

P. L. M. del m. sumay
segundo Ter.

Don Joseph de Esq.
Loaxana



SELLO TERCIERO VNEAL
ANOS DE MIL ETCETERAS
YONAL YDOLY PREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE

En la Ciudad de Lima, a los 15 dias del mes de Agosto
del año de 1714, yo el Sr. Dn. Juan de Sotomayor y Sotomayor
Antes

PARA LOS AÑOS

1714 Y 1715

Dn. Augustin Diaz de Tudanca alcaj. y thenedos
de Orenge de Dn. Juan Dory Remurgo en la sacra exe
cutiva y Dn. Contrad. Dn. Juan Antonio de
Riviera y Dn. Sobra el remate de un galapago
por la cantidad de diez mil y de diez a diez y cinco
y lo demas de Dn. y haciendose señalado dia
para dho remate presento el escrito de Dn. Dn.
Juan pidiendo se suspendiese y se le concediera en
quatro meses de termino de q se me dio traslado y Res
pondiendo a el se a de servir Un de denegar esta
presension y señalar dia fijo para dho remate y
otro quales q se fueren Utiles. Por q el mismo inten
to se pretendio anteriormente. Con el pretexto de estar
esperando cantidad de q y haciendose pasado mas
de lo quatro meses q habia sin q los escritos se procei
esen por la omision de Dn. de torrey Canjoo. gojan
de dho el en perjuicio de la paga. Vista por Un la pre
sension se denegó por no poderse conceder al reo
termino q la satisfaccion en Cauas executivas
y siendo el mismo intento a q ahora propende. Deu
y asi mismo de servir marre por no tener fundamto al
de Realidad su presension
Anj sean de a precio los Canj y garantias por q tan
lexos estan de favorecerle q antes le daban. puey
se reducen a q Consiga Un de pacho para Co Brar Un
salario del ramo de Sobras de dho y siendo este muy
dificil y q desde el mes de feb. Unj vaciacion la Unima
Canj se previene toda la dificultad q ay en la Co
Granja. Men la anterior q tambien se presento se le
facillitaua en algun modo y aun q fuese cierto
la satisfacion no pueden esperar q heredery a
q se Consiga y esta pendiente mi Credito Comotal.



SELOTERCERO, VM REAL
A LOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NVE-
Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NVE-

*La Cua de los Reyes en Dorado
Orto de Mil Sete y trece y cinco*

*C. P. Mro fr Vanlio Remungo de
el or don C^{do} L. S. Aug. el Pef Joseph
Remungo de el mismo orden dⁿ Joseph Muñda
como marido y consunta persona de da Ma-
dalena Remungo dⁿ Vanlio Medrano como sux.
do y consunta persona de da Maxela Remungo d^a catha-
lina y d^a Josepha Remungo y dⁿ Juan Bap^{ta} Guido cura
don ad litem de da Maxia y dⁿ dⁿ Remungo en la
causa executiva quingui dⁿ Aug^{to} Diaz de tudanca
Alvarza y thuridos de vieno de dⁿ Juan Gonzalez de
Remungo decutor dieno somor huxidena contra dⁿ
Juan Antonio de Rivera y Cruz por cantidad de
dos mil pios del empeño C^{do}na alafaylo dema dede
Zido proponiendo alvellido de elcurito defon en
que el dho dⁿ Juan Antonio pide nueva mueren con
zedan quatro mueres de texmino para la paga de dha
cantidad de zimo que de Justicia se ha de en via
dⁿ dede negan esta pretension y mandan aziento
bo segun y como tiene pediclo dho al varza en buerri
to de xmp^{ta} que no produzimos para quicentien du
no mismo con etc.*

Yo mismo con de:
Siendo tribulo lo pretexto, que deduzce en birtud
de las cartas presentadas. Porquidella solo se con zé
be una grande dificultad en la cobranza de un pason
sion y a quando fuese zerta ni la facultad

21
 Dijo a Nro conceder moratoria ni muno por
 Coherederos, Sepulchra mita estagrarra ab
 Delaprevision quay de concluir la quinta ded
 sion y parucion de lo viene del dho dñuano
 Remugo por lo cual

Nro pedimos y Suplicamos sena de denegar laprote
 Contraria y mandan de enalidia para el Nro de
 a las y los demas que fueren huti de de lugo pon
 Tenunziarnos por lo quano, o por la lazitazion
 uadho Nro atriendo violamente con asistia
 De dho Alvarca pedimos Jurisria y costas =
 a la alca =

Da Josefa Aguirre Diaz Basilio Lita
 gonzales y Remugo de Indancia y de Indancia
 Da Magdalena Remugo
 Santa Mat N
 Remugo
 Santa Mat N
 Remugo

Dijo a Nro conceder moratoria ni muno por
 Coherederos, Sepulchra mita estagrarra ab
 Delaprevision quay de concluir la quinta ded
 sion y parucion de lo viene del dho dñuano
 Remugo por lo cual



En real.

SELLO TERCERO. VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO. TREINTA
Y DOS. TREINTA Y TRES. Y
TREINTA Y QUATRO.

*Wladimir de los Rios del Cerro en Dues y rue
be de N. de M. de B. y treinta y cinco*

PARA LOS MESES DE

173 Y 1736

*Don Juan de Tudanca aluopra y heredero
de Don Juan de D. Juan y empujo en los autos
executivos con D. Juan de Rivera sobre
Cantidad de D. del empujo de D. Juan a la vez
y lo de mas deducido = Digo q. haviendo oca
do el presente D. no a. ha por suaver al D. Lo
D. Juan de D. de D. p. en diferente
Vez como consta de la peripetia q. esta a su
Continuacion no ha sido posible al hallado
y para q. Corra lo mandado
D. Juan de D. y D. de D. con D. de D.
Certifico de mandar de la casa suaver a
su mayor o a qualq. persona de esta casa
D. Juan de D. y D. de D.*

*+
al hallado de D. Juan
notificacion a qual
persona de esta casa =*

*Don Juan de D. Juan de D. Mando que el presente D. no
buella a la D. de D. y no hallando a Don Juan*

Antonio de Alvarado para la notificación a
quien persona de su casa y a lo promueve y
me comparecer de Don Alvaro de Santiago y
así se acordó

Don Alvaro de Santiago
y Alvaro de Santiago

Antonio de Alvarado
y Alvaro de Santiago

Certifico y doy fe en la manera que queda y ha
que en día, que habiendo buuelto a la casa
donde Antonio de Alvarado y Alvaro de Santiago
le dio el auto de fe como se manda en el de
to de suro y preguntado por el de Alvaro de Santiago
su mujer me respondió estar fuera de esta ciudad
por lo qual en cumplimiento de dicho secreto le hice saber
el auto de fe como en el se contiene a la
orden en su persona y lo oyo y entendió y
así lo pongo por escrito en los días y meses
de agosto de mill e setecientos y cinco años

Alvaro de Santiago
y Alvaro de Santiago

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO, TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QUATRO.

Matia de los Reyes de España en primer
no de Sep. de mil Setenta y cinco

PARA LOS AÑOS DE 19

1755 & 1756

1701 y 1702

Audiencia de Sevilla en nombre de
Dn. Augustin Diego de Tudanca Alayca y herederos
de Vnco de D. Juan Ponz Lemusga en la causa
existente contra D. Juan Gutierrez de Rivera y
otros por cantidad de pesos alargueno del Oyo
y la demas de - Dgo y por el aux de f-
se finio uno de declarar no haver lugar el
termino pedido y que se sacasen al reman-
dar alafes y otros pidos de ha pasado el
termino y no hay mas de suerte que
conceder cada dia y semana para su
remate en todo y con...

Que pido y suplico se sirva de mandarlo al que
 fuere de su arbitrio y los demas Conisecutivos
 y pueren Viles para cubrir gastos, y que se
 ponga el remate de diez mil pes, y la paga
 de lo q' deue a dho. Vniver por su conpedito
 pido que se pague a dho. Vniver.

Y para Sumar Bido y Señalana y Señaló
p el Remate y se expresa el día cinco de

Corriente de los Siguietes q no se
femado Citandore las pades qasi la Provey
Mando y feximõ Confaxer al Don Jho
tiago de Carrionto Mayor oerta Cui

Some of the
J. C. B. & Co.
S. C. B. & Co.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en dos de Mayo de
Setenta y treinta y cinco años Yo el Sr. D. Juan de
Sandoval en la auto de Maxima a N. B. de la Cruz
en nom. de S. M. y en su p. de S. M. de S. M.

Quez Incontinenti enoho dia mes y año
de 1808 Escribi otra Titucion pones la antes
se a Leonor de Santos. Mujer lexicoma de
Juan Antonio de Rivera y a su vez exsup
doz fec=

En la Ciudad de los Reyes del Perù en tres de Septiembre
de mil e^{ta} de^{ta} de^{ta} y Cinco a^{ta} Los e^{ta} no
con como las de^{ta} a^{ta} fray Jorpe de^{ta}
de^{ta} a^{ta} P^{ta} S^{ta} en^{ta} persona de q^{ta} doy

Después Incontinenti en otro día me y a otro sho

SELLO QVARTO, VNO V. ARTI-
LLO, ANOS DE MIL SEISCIE-
TOS Y TREINTA Y VNO, TRIN-
TA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QUATRO.

Les fue dada su posesion como las demas...
Joseph de Benavente vuida...
en su persona de que doy fee =

Joseph de Benavente
Yo

Y luego en continencia en ocho dias mes y año...
fue dada su posesion como las demas...
Don Benavente...
que al... en su persona de que doy fee =

Joseph de Benavente
Yo

Y luego en continencia en ocho dias mes y año...
otra posesion como las demas...
Don Benavente...
don fee =

Joseph de Benavente
Yo

Y luego en continencia en ocho dias mes y año...
otra posesion como las demas...
Don Benavente...
don fee =

Joseph de Benavente
Yo

Luego Incontinentemente en este Dia me gano
do el ^{no} hore otra Litacion como la de la bu
a el A. P. J. Baillio Don Amigo de
el Dño Padre San Diego en su persona se qu
day fect =

Luego Incontinentemente en este Dia me g
ano de el ^{no} hore otra Litacion como la
antecedente a ^{no} hore otra Litacion a tudan ca
Aliaaca y ^{no} hore otra Litacion a ^{no} hore otra Litacion
go en su persona a day fect =

Anueem yon om ^{no} hore en 3 de sep ^{no} hore en 135
mararon las klapas q se lo pusan en la taracion
de 42 en ^{no} hore otra Litacion a los ^{no} hore otra Litacion
dad de mil y quientos ^{no} hore otra Litacion como pa
se echon ^{no} hore otra Litacion a ^{no} hore otra Litacion

Don ^{no} hore

SELLO TERCERO, VN REAL,
 ANOS DE MIL SETECIENTOS
 Y TREINTA Y VNO, TREINTA
 Y TRES, Y
 QUATRO.

*El Alcalde de la Real Audiencia de Lima
 y nueve de Octubre de Mil Setecientos y*

Para los años de

1731 y 1732

*Don Agustín Díaz de Tudanca alvarca ythurdoz
 Cediene, Cede Juan Gonzalez de sumigo enlo au
 to, sobre cumplimiento de testamento y lo demas de
 Duzido Digo que a viendosido tal alvarca ythurdoz
 dor de Dueno es de micango el dar la cuenta de los
 guan entrado en mi poder y de todo lo que esta
 do y pagado tocante al dho Alvarcado y he
 nuncia y cumpliendo con la obligar de este
 ministerio hago presentacion de ella en cuya
 atencion*

*Alm pido y sup que a viendole por presentada seria
 la demandar sede traslado de ella a los herede
 nos ynteruidos, para que dentro de diez y ocho dias
 la aprueben o adizionen pido Justicia y
 costas*

*Agustín Díaz
 de Tudanca*

*Don Juan Samáez Dijo y namazabo
 presentada la cuenta que se en pido
 y mando dar traslado por lo prometo*

Pronto y pronto con parecer del Sr. D. Pedro
Santiago Bannieros autor desta cedula

~~Pero no se ha de~~

En la Ciudad de Lima a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y treinta y cinco años. Yo el Sr. D. Juan de la Cruz Obispo de Lima, por el presente mandamos que el Sr. D. Valerio Gonzalez de la Cruz, de la Ciudad de Lima, sea nombrado para que sea el encargado de la

En el dia diez y siete del mes de Mayo de mil setecientos y treinta y cinco años. Yo el Sr. D. Juan de la Cruz Obispo de Lima, por el presente mandamos que el Sr. D. Valerio Gonzalez de la Cruz, de la Ciudad de Lima, sea nombrado para que sea el encargado de la

Despues de lo anterior en el dia diez y siete del mes de Mayo de mil setecientos y treinta y cinco años. Yo el Sr. D. Juan de la Cruz Obispo de Lima, por el presente mandamos que el Sr. D. Valerio Gonzalez de la Cruz, de la Ciudad de Lima, sea nombrado para que sea el encargado de la

En el dia diez y siete del mes de Mayo de mil setecientos y treinta y cinco años. Yo el Sr. D. Juan de la Cruz Obispo de Lima, por el presente mandamos que el Sr. D. Valerio Gonzalez de la Cruz, de la Ciudad de Lima, sea nombrado para que sea el encargado de la

En el dia diez y siete del mes de Mayo de mil setecientos y treinta y cinco años. Yo el Sr. D. Juan de la Cruz Obispo de Lima, por el presente mandamos que el Sr. D. Valerio Gonzalez de la Cruz, de la Ciudad de Lima, sea nombrado para que sea el encargado de la

En la Ciudad de Lima a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y treinta y cinco años. Yo el Sr. D. Juan de la Cruz Obispo de Lima, por el presente mandamos que el Sr. D. Valerio Gonzalez de la Cruz, de la Ciudad de Lima, sea nombrado para que sea el encargado de la



SELLO TERCERO, VNIEN
 NOS, DE MIL SETECIENTOS
 Y TREINTA Y VNO, TREINTA
 Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
 TREINTA Y QUATRO. +

Cuenta y razon quito. Dⁿ Augⁿ de Luderica doy dolo, viene que
 PARA LOS AÑOS DE quidaron por fin y muerte de Dⁿ Juan Gonzalez de Simus
 1735. Y 1736. de quien soy Alvarza y thunedon vienes en virtud del testamento de
 Congado. So cuya disposizion fallicio los cuales viene son partible entre
 sus hijos nombrados por herederos en dicho testamento y en la maner...

Cargo:
 Asimismo me ago cargo de achacra en el Valle de
 late quinda con la Lerca de Monte Alverne quim di
 das sus tierras y revuadas las quion pertenozientes
 a d^{na} Capellania qugozava el d^{no} Dⁿ Antonio Pe
 mugo hermano del dicho difunto; y tambien dⁿ ne
 guo conprehendido en ella segun lo ymbentarios
 tenia dicho difunto en empeño de Lidona de humida
 y otro quic vendio antes del finate de la chacra y a
 simo otro quide por a vendida en unumate a
 Dⁿ Joseph Melendez llamado faustiniillo y tarado en
 quatrocientos pesos segun consta en la tasacion lo
 de empeño suamo por mano del dizenziado Carran
 za entugando por el trescientos pesos en que estava
 empeñado a Dⁿ Joseph Melendez, y a nquise el finate
 dicha chacra en honze mil pesos de leuubasan los ri
 ento del exproado figro por el motivo referido de
 que estava tasado en quatrocientos pesos y solo a n
 debido por el segun el empeño en que estava los d^{hos}
 trescientos pesos con quiquedan de los honze mil en
 quic exumato endiez mil y novecientos pesos los cu
 ales a vono adho viene y leuubeno, en esta cuenta
 y an. Hande aver en 12 a n^{le} 1122 a trescientos y tinq
 y n pesos del d^{ho} empeño del niquito quipertenencia
 a Lidona de leudia los mimos quavon - - -
 y an. en 12 dediz. hande aver treinta y cinco pesos en q
 se vendieron siete boxicos a razon de asiete pesos -
 digo son quarenta y nueve pesos los mimos quabono

100200^s

0354

0.42e

110300e

Y en 26 de Agosto del 1533 a.º han de aver quatrocientos y cinquenta pesos los muros en que vendió la negra Maniquilla libre, de escritura y Alcabala a una monsa de 3.ª clava por mano de 2.ª de miel de la compañía de Jhs. - - - - -	110300^s 0450^s
Y en 15 de Abo. han de aver trezentos pesos que pago el dho. D.º Pedro Polanco. Rondonex los muros que le devia al dicho difunto de un sto. de un Negro que vendió de cuenta de el dicho difunto y Hacantidad no esta ymbenturiada porqueno scallo razon de este debito que el comprado D.º Pedro lo declara y pago voluntariamente sin ser recomenido para ella - -	0300^s
Y en 1 de Junio de dicho año han de aver quatrocientos y cinquenta pesos en que vendió el negro Juanillo Congo comprhendido en dicha chacra al D.º Pedro de Aranda quaxuafados ochopicos en que se asusto escritura y Alcabala que dan en quatrocientos y quaxenta y dos pesos - -	0442^s
Y han de aver doce villas apresadas tasadas al veinte y ochoxnales segun consta en la tasacion y montan quaxenta y dos pesos - - - -	0.42^s
Y han de aver quatro villas de las tasadas a doce reales los dos de ellas se entregaron al A.º de Ector fr Basilio y la otra ad.ª Catharina y la dos restantes han de cuanteladas y de ningun servicio p.º cuya razon no seaze servicio de ellas y solo sacio al avono las otras dos mencionadas que montan los trece pesos -	0.03^s
Y han de aver un escano de un to tasado en quatro pesos - - - - -	0.02^s
Y han de aver veinte pesos de dos medias consus Cas y llaves tasadas cada una en dos pesos y la otra en ochopicos - - - - -	0.20^s
Y otra mesa sin cason tasada en cinco pesos la cual ha aperturaziente a D.º Antonio Gonzales Remusgo y se le entrego por cuya razon no se avona en esta quenta - -	0^s

120561^s



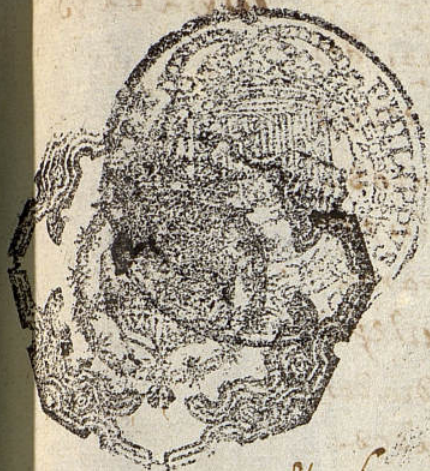
SELLO TERCERO VN R.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO, TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QUATRO.

PARA LOS AÑOS DE
1735. Y 1736.

La. una de enfrente monta - - -	120561r
La. hande aver una vallete tasado en diez pesos	0.06r
La. Dos estrados, grande, tasado en diez pesos -	0.12r
La. Una capaxaton Viejo tasado en diez pesos -	0.12r
La. una Magdalena en lienzo de do. vara y media una Rosa de san fran de Paula y de cru xifino todo, quatro lienzo. En memo ta	0.12r
La. mano tasados a tres pesos y montan - - -	
La. hande aver ocho pesos de quatro lienzo, que son S ⁿ Mig. de un nazuno de apurissima y de S ⁿ Gabriel todo, quatro de cada, vara tas sado, a dos pesos, montan lo en preado que	0.08r
La. avono - - - - -	
La. Co. sure lienzo, Restante, que contiene en los yn ventaxios y tasaciones juntamente con el de el de posorio que axen ocho lien zo, tasado a dos pesos, Cada uno y de chiqui to tasado en quatro anales, esto, nueve que montan diez y seis pesos, y medio no, cabo nan en Sta q. por quilo, dno el d ^o de Antonio Gonzalez por ensuyo, y asilo confiesan los herederos, que conintien.	
La. en su entruiga - - - - -	0r
La. hande aver de en como tasado en diez	0.01r4
La. hande aver una s. Luzia en lienzo tasada en dos pesos - - - - -	0.02r
La. hande aver otro lienzo de el nazim con maxio prieto tasado en veintenaes -	0.02r4
La. hande aver doze lienzo, de la apostolado de medio Cuerpo con su maxio, prieto tasado, a tres pesos, y montan treinta y	
La. seis pesos - - - - -	0.36r
La. hande aver un lienzo de la bisitazion tasado do en un peso - - - - -	0.01r
	120654r

y. hande aver otuopequño de el duzendimiento tasado en Inpico - - - - -	120654e 0001e
y. hande aver una silla poltrona Guarnezida de plata tasada en Zinquenta pesos con sus etri- bo. Cefierro Viejo, y su capaxa con de el pa de el tambien Viejo lo cual avono - - -	0050e
y. hande aver otu silla poltrona Guarnezida de plata con sus etribo. Cefierro con do. capaxa zone. Ino de el pa azul Viejo y el otro de con do ban todo en Zinquenta pesos - - - - -	0050e
y. hande aver veinte y ocho marcos y una onza de plata de su envizio en difinente alafas constan del ymventario tasada a siete pesos el marco y montan Ziento y noventa y siete pesos y siete reales - - - - -	0197-7-
y. hande aver dos mate. Guarnezido. Viejo. tas do en quatro pesos - - - - -	0004e
y. Una calva muy vieja consumula y silla to da echa pedazos con corrina. de calamao y n sexible ponesta apo lilladas quia dñg setaso enochenta pesos todo solo sepudo vender la calisa en quatro yntap lamula en do xepios y la silla en tres quito do aze zin quinta y Zinco pesos lo mismo quia avono y. Una Abigra contenida en lo ymventario y tasaciones nombrada Maria de el carmen con una cria Cidn mulatillo tasada en quin entos pesos lo cual no se avona en esta quin ta por pertenecerle a D ^a Maria de el Muigo por averla echo sup ^e Zenon de ella de el que la compo ante Joseph de torru campo y asi mismo consta por el Testamento la misma razon - - - - -	0055e
y. hande aver una casa diolanda con su candado y llave tasada en do xepios - - - - -	0e
y. hande aver un pa de el tribo. Cefierro con cantonera de plata tasado en do xep-	0012e
y. hande aver un mutazo de tu vara de con Casi de plata tasado en quatro pesos -	0012e
	0004e

130032e7



En fecho

SELLO TERCERO, VN REA
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO. TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES
TREINTA Y QUATRO

PARA LOS AÑOS DE

1735. Y 1736.

Por la suma de en frente -- 130.32.7
Yt. hande aver Inachupa de tisubida forma
da en creca tasada en doze pesos -- -- -- 0.12.6
Yt. hande aver Incapote de canno de rona canbu
eltas Ce thepa Inuiga y supcan de hura
da y manchada tasado en treinta pesos -- 0.30.6
Yt. hande aver Una casaguta de Montan dicas
con servida tasada en cinco pesos -- -- -- 0.06.6
Yt. hande aver Inachupa de de de broca tillo de
sevilla con sucuchilla de servida tasada
en doze pesos -- -- -- -- -- 0.12.6
Yt. hande aver Inoscalzone de castor herma
nos de la casaguta tasados en doze reales -- 0.01.4-
Yt. hande aver Inacasaca de sayar de la maynas
servida en doze pesos -- -- -- -- -- 0.12.6
Yt. hande aver un ombreno de castor blanco ser
vido tasado en cinco pesos -- -- -- -- -- 0.00.8.6
Yt. hande aver Inpan de calzone de castor picas
dos tasados en cinco pesos -- -- -- -- -- 0.00.1.6
Yt. hande aver otro pan de calzone de pan de
servido tasados en cinco pesos -- -- -- -- -- 0.00.2.6
Yt. hande aver tres armados blancos muy
viejos tasados en cinco pesos -- -- -- -- -- 0.00.2.6
Yt. hande aver Inpernado de Consupanito de
Havusa servido y su encasito, al re
dedor tasado en cinco pesos, el cual esta
en sen -- -- -- -- -- 0.00.0.0
Yt. hande aver ciento y treinta y cinco pesos
que callaron en la Casa en mane
da corriente -- -- -- -- -- 0.13.6.6
Yt. hande aver doz mil ciento y veinte y tin
copios Una escritura de diez y cinco quyo
cedida otorgada ante Joseph de torres 130262.3

Campo cuyo plazo de lo, quarenta dias de
Camitad de ella se cumpla el dia diez y
seis de Mayo del año de mil seiscientos
y treinta y dos por aver benido su xñgo
en el christo del buen sube y la otra mi
dad se cumpla el dia dos de agosto del refe
rido año y con xñgo dño y otro hasta el dia dos
de octubre del dho año que montan su yntens es
Cetierna amaxar de a xñco por xñto: tien
to y sesenta y quatro pesos y quatro reales
Juntos con el principal de la dicha escritura
ase el todo doze mil doscientos y ochenta
y nueve pesos y quatro reales - - - - -

120282 & 4-

En. handcaver Suenia y nueberios quirecobaxox
C. D. Geronimo guzman lo mismo, que lixus
tava adixer al dho difunto lo mismo, que
bono en Haquenta - - - - -

0. 692

Qu. hande aver Inmilitiento y seiscientos
y tres reales y medio como meo que se ratifico la
chacra entodo el tiempo que corrio Dⁿ Joseph
Melendez con la administracion de ella que
fue desde cinco dias del año de mil setecien-
tos y treinta y dos hasta veinte y nueve de
hexero de mil setecientos y treinta y quatro
que se le arrendo adⁿ Juan de Balanzuela y
consta por la quenta que tiene dada e dho
Dⁿ Joseph firmada de sumano la qual pre-
sento a quexumito - - - - -

1 ① 1.6.6. 2 3 1/2

24. hande aver dho rientes y hemdenos quatro rientes y noventa y nueve pesos y tres reales de la abundam^{to} C^{da} año de dicha chacra por quanto a Unque scaxundo adⁿ Juana Balinzueta en setecientos pesos ochenta y un pesos y tres reales por la falla de la en fermedades de los hijos que cayeron en fermos y tres que sacaron de dha axion.

260.8.22½



En re. l.



**SELLO TERCERO. VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO. TREINTA
Y DOS. TREINTA Y TRES. Y
TREINTA Y QUATRO.**

1735. Y 1736.

Lasuma deenfrente - - - - - 26 0787 2 1/2

da el dño quisevendio otro quise colio fr Basilio para
su ex bizio y el otro fr Joseph como se compra a vaso
y dha un vaso para xepor menor de maquantozita al g
me Remito - - - - -

0422 es -

Qu. hande aver deienta y seip pesos quise cargar an ensu
quinta a fr Basilio Remigo por honzemeses qui
tubo ensu poder al Negro chala amaron de a seis
pesos Cadames quise fue el contrato en la escritu
ra de amundam^{to} - - - - -

0066e

Qu. hande aver Linquenta y nubes pesos y seip reales y
medio qe ensu quinta se le cargaron a fr Joseph
por nubes merces y medio quise colio ensi el Negro
faustimillo alo dho seip pesos - - - - -

0082 e 6 1/2

Qu. hande aver siete pesos quise colio sobre ma sortifa L
sidora de Caudia y lacoio fr Basilio y se le cargaron
en su quinta quanta p quise pagaron p ella a briedu
Qu. hande aver Inmil y quinientos pesos en quise xamata
xon las Alas de xaviera - - - - -

0005e

10500e

Qu. hande aver Lien pesos quise canobrado de dñ Pedro de
flore por libranza de los dñs Belimitas por
el salario quidevian a dñ Juan de bidal de los cay
dos como Lixufano que fue de el Hospital de mi
ra^{ta} Ana y el dño dñ Juan de bidal era deudor a
los dñs dienes por escritura ante estazio Melinde
ochoziento y quanta pesos y p combenio que tu
bo con los herederos le xamaron los trescientos y
quanta pesos y quidaron en quinientos p libro
en dñs dñs Belimitas y los en dñs Pedro de flore
y el dño dñ Pedro noteniendo Cadanto ma quilo dñs
Lienp quise colio expusado le xamaron los herederos p
seis mil p los quatrocientos pesos restantes de que
a consentim^{to} de ello y con ynterbenzion de la Justia
dinaria hizo escritura con ypoteca de dñs clavos aug

2807 1266

De los dichos quatrocientos pesos con mas el ynte
 nes de cinco por ciento al año y dicha escritura
 la otorgo a mi favor como Alvarca quier y de dicho
 difunto y su hijo con su p^{ra} quinta y costo de sus
 herederos a quienes cobrada quier entregame lo
 acadado de los. Herederos le perteneciere de esto
 de. oparte de lo que cobran de los. Refundido, qua
 trocientos pesos. Rebasando los gastos que se causat
 ren en su cobranza y si por algun motivo no se
 con siguiere su recaudat solo quier obligado
 a entregarme la escritura para que lo, dho, exceda.
 La cobran y solo le avono en esta quinta lo, dho, y
 en pesos que como digo tengo cobrados. - - - -

01008^s

Por manera que monta el caudal que de quinta de los. Vienes
 y herederos de el dicho difunto don Juan Gonzalez de
 un musgo a entrado en mi poder con su Alvarca
 veinte y nueve mil y diez y nueve pesos y seis reales
 Como consta en la forma y manera que contiene
 en el discurso de esta quinta y asimismo en el ultimo
 resumen al margen de ella Salvo y ena de pluma
 Lima y octubre doce de mil setecientos y treinta
 y treinta y cinco años

22001926

Agustin Diaz
 de Duranica



SELLO TERCERO. VA REAR
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO, TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y CUATRO.

PARA LOS AÑOS DE
1735. Y 1736.

Razon y memoria de lo que tengo pagado por el yntierro funeral
del Excmo. Cavo. Cñdo. y demagasto, y asimismo lo que tengo entregado
de acabadno de lo. Hazienda, que es en la manera siguiente =

Descargo

Primamente pague setenta y cinco pesos y siete reales
al Sr. Dn. Alamon Celullen por el vieno. Hienien
te de los curas de misa santa Ana por los derechos
de la chiala de curia acompañados mayores
y menores que asistieron al yntierro de Dn. Juan
Gonzalez Cñemugo como pague de carta de pago
que presento - - - - -

0.0197

2a. pague por la misa que asistió al yntierro del
dicho difunto treinta y cinco pesos - - - - -

0.35e

3a. pague Doscientos y cincuenta y cuatro pesos por
otra tanta misa que se hizo por el alma del
dicho difunto y se repartieron por mano del
Padre Mro. Fr. Gregorio Lerarta del orden de
Srno. Padre Augustin como mas largamen
te consta y pague de la carta de pago que de ella
presento ante dicho escrivano aqui me sumo

0254e

4a. pague al Sr. Dn. Simon Cñvellan por los dere
chos Cñlmaxen de los Euto, que sirvieron
en el yntierro del dicho difunto cincuenta
y cinco pesos como consta de la carta de pago que pre
sento ante dicho escrivano - - - - -

0.55e

5a. pague a Fr. Guernu por el Alquil de achu
ros de plata traída y llevada de taximas alqui
lex de estrado, peones y sutnavaso de setenta pesos
como mas largamente consta de la carta de pago
que presento ante dicho escrivano - - - - -

0.60e

6a. pague por la limosna de la montana del dicho
difunto diez y seis pesos - - - - -

0.16e

0421e

Por lasuma de labul tamonta - - - -

0421e7

2^a. pague afr Domingo de quingua dos pesos por la lina
na quemando dicho difunto a los santos Eugenio.

0002e

2^a. pague dos pesos que el dicho difunto mando en dures
tamento alaxu denzion de capitulo - - - -

0002e

2^a. pague a Dⁿ Sazinto de la Villa Linquenta y qua
tro pesos por el Alguila y meuma de la lina que
sinbio en el yntierro de dicho difunto como cons
ta de carta de pago que presente - - - -

0054e

2^a. pague por dicho dienes quatro cientos oienta y
nuebe pesos y siete reales y medio por lo de un
que se compraron para los lutos de toda la fami
lia como constan de una memoria en que con
tiene lo que fruxon con mas quatro varas de cafe
tan de trigo que le dieron a Dⁿ Joseph para Dⁿ Dubon
la cual dicha memoria presente - - - -

0428e2

2^a. pague a fraⁿ chiguara Maestre de ar^{te} por la
echura de los lutos Linquenta y cinco pesos como con
sta de la carta de pago que presente - - - -

0055e

2^a. pague para el gasto de dos dias de comida el en que
murió dicho difunto y el de el entierro diez y
siete pesos - - - -

0012e

2^a. pague por dichos dienes a Dⁿ Antonio fernandez
Balde quarenta y siete pesos y quatro reales
que lo ymportaron la ropa que le avia sacado
el difunto para vestir los Rigos de la chakra.

0042e4-

2^a. en² de n^o de dicho año pague afr Gregorio de muer
teniente de cura de la c^{te} diez pesos por las primiz
de los frutos de la chakra de dicho difunto como
consta de su xuxivo que presente - - - -

0010e

2^a. en¹ de viz. de dicho año pague al granado quatro
pesos por la birta de la sechia de la chakra co
mo consta de su xuxivo - - - -

0004e

2^a. en¹³ de henaro para vestir al niño vizente
3 3/4 varas de paño amargo para Dⁿ capote a su
pesos y quatro reales - - - -

0024e3

2^a. para el dicho lino varas de calumaco negro
a 2 reales - - - -

0005e4-

2^a. quatro varas de Tangalete a diez y - - -

0003e

2^a. Una docena de dorones Rigos en do. reales -

0000e2

10122e3 1/2

	La lasuma de enfrente -- 8	10197 e 3/4
2a.	Un sombrero de franzia e Rigo en zincop-	0.05e
2a.	pagu albaestre quicoso Tacapa chupa y cau- zones de el niño Bizente zincopios --	0.05e
2a.	pagu de gastos de la saca de el testamento de el dho difunto y presentacion en el Ju- gado Eclesiastico veinte pesos que pague a D ^{no} Ignazio de Alcaraz y D ^{no} Thig. de el Molino como consta de su xxiivo presento --	0.20e
2a.	pagu por dicho dñe en 2 de Marzo del 33 afan de sienna Thro de alaxife que lo ym- porto la tasacion de la dñe casas de el dho di- funto como consta de carta de pago que pre- s-	0.20e
2a.	pagu por dho dñe en 16 de febrero a D ^{no} Ju- an deotalora y Ganboa de veinte pesos de el partim. de dos años de Alcala que fue en el de 31 y 32 como consta de su xxiivo que presento --	0.20e
2a.	pagu por dicho dñe a Joseph Ginea vein- te y cinco pesos por la tasacion que hizo de el Alatanax y Huerta de el dho difunto como consta de carta de pago que presento --	0.25e
2a.	pagu por dicho dñe en 11 de Abril de dho año de ciento y treinta pesos a D ^{no} Joseph Barboza por la tasacion que hizo de la chacra de Rigos- y apesos como consta de ella de quindio cartas de pago que presento --	0.63e
2a.	pagu por dicho dñe a D ^{no} Pedro de Medina de veinte y siete pesos por la tasar- cion. G. hizo de el menaje de casa como con- sta de su xxiivo que presento --	0.17e
2a.	en 19 de febrero de dho año pagu por dichos dñes ciento y cinquenta y quatro pesos que gastaron en el cavo de el dho difunto por mano de el P ^{ro} Thro Fr Gregorio penalta de el orden de el dho P ^{ro} S ^{ro} Aug ^{to} co- mo consta de carta que presento --	0.154e
2a.	en dho día me pidieron lo he mudado dice dos Vana de Bayeta negra a maxia de el cammen que a tres pesos y medio m-	0.05e
		10533 e 3/4



En reali

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO, TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QUATRO

PARA LOS ABOGADOS

Don la suma de lab. Monta - - -

10533e34

1733 y 1730

1^a. pague por dicho, dienes en 2^a de Abril a fr. Gre
gonio C^a Mesa diez pesos por las primicias de
la chacra de el año C^a 1733 como consta de su
mexico quipresento - - - - -

0.10e

2^a. pague por dicho, viene al Sr. Dⁿ Juan And^r
les veinte y cinco pesos de el conzierto de el diez
mo hasta primicias C^a Mayo C^a 1733 como consta
de su mexicano quipresento - - - - -

0.25e

3^a. En primicias C^a Agosto de dicho año pague
por dicho, dienes al Licenciado Dⁿ Antonio
Gonzalez C^a Mungo quatrocientos y treun
ta y siete pesos por convenio y ajuste de to
dos los herederos por lo que le devia de lo, co
midos de el axundam^{to} de la Truxa, que la abra
va su Hermano Dⁿ Juan Gonzalez xumug
go de su Capellanía como consta de carta de
pago ante Joseph de torrecampo quipresento

0437e

4^a. en 13 de heneno C^a 1734 a. pague por dicho, dienes
al Capⁿ Diego de tapia siete pesos, y quatro
reales por la tabazon que hizo de la, ala
las de xumuxa - - - - -

0.002e4-

5^a. en 16 de dicho mes pague p^o dicho, dienes diez p^o
y cinco reales y medio por tres bula, de capio
en bayado de los tres menores y catorze de los
criados y hijos de la chacra at xumuxales
y quantillo Montan Dⁿo y otros lo expren
do - - - - -

0.10e34

6^a. en 18 de heneno de dicho año pague diez pesos
de gastos de la saca de la escritura contrabi
dal y la de mas de lisenzia, de enbargo, que el
eme auto Contra el dho - - - - -

0.12e

20035e5

2^a. en 2^a Cefe brexo dedho año pague quatro pe-
sos a Joseph Granado, administrador de la
Cinpia de las aserchias de el valle de laze como
consta de su xuxivo - - - - -

0.04e

2^a. en 16^a de Abril Cel 1334 pague por dicho, viene
a Thomas de Anazgo por la conpostura de la
boca de la toma de la chacra honzepcio, como
consta de su xuxivo que presente - - - - -

0.11e

2^a. pague por dicho, viene veinte y cinco pesos, a don
Juan Bar. Guide por los escritos y diligencias
que tiene en executada, en los autos, de Bidal en
el Alcyto de las alamas, y lo demas que se ha ope-
rido en beneficio de dicho, viene y ha de ser -

0.25e

2^a. en 14^a de Julio pague por dicho, viene diez pesos,
a don Juan deOTALORA y Ganboa de el Npartim.
de el Alcavala Celano Cel 133 y consta de su
xivo que presente - - - - -

0.10e

y
2^a. en 21^a de Julio pague por dicho, viene a Midora
de el Heredia quarenta pesos, de el Salon de Mat
Sonzisa que tenia empenada al dho difunto don
Juan Gonzalez de xumungo tomada en quarenta
ta y siete pesos que se va dandole siete que se
el empeno en que estava de el xuxivo van lo qual
nenta⁸ que la pague como consta de el xuxi-
vo que presente y dicha Sonzisa de el hada
de el cargo a fr Basilio por quanto la cosio
en si al tiempo y quando murio su padre -

0.40e

2^a. en 6^a de Agosto pague por dicho, viene diez
pesos a la^a de Bidal por la primizia, de don
año que se cumplio por abt como consta de el
suxivo que presente - - - - -

0.10e

2^a. pague por dicho, viene en 21^a de Agosto vein-
te y cinco pesos por el conxerto de el diez
mo Celano año que corrio de deprimuxo de
Mayo Cel 1333 hasta primuxo de Mayo de
1334 al dix^{do} de Fran^{co} Axidile como consta
de su xuxivo que presente - - - - -

0.25e

2016.05



El real.

**SELLO TERCERO, VN REAL,
NOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO TREINTA
Y DOS. TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QUATRO.**

ARA LOS ANOS DE *Don la suma de lab.ª Honra - - 20160 es -*
1731 y 1732 *paguen en 18 de oct. por dicho viene aduan de bra*
camonte veinte y dos pesos por la mesura de tie
rras que tiene en ecuatada en la chacra de el di
cho difunto como consta de carta de pago que
presento - - - - - *0022e*
2.ª *paguen por dicho viene el dia de el finate quatro*
pesos y seis reales de los de dicho de la finate
de el Juez de el finate de la chacra - - - - *0004e6.*
3.ª *paguen por dicho viene en 2 de Diciembre*
del 1734 a. por auto de la Justicia ordina
ria ochenta y dos pesos al mayor dondo de
la Ciudad por los de dicho de finate de di
cha chacra como consta de el dicho auto y
recurso que dio al pie de el dicho mayor do
mo el qual presento - - - - - *0082e*
4.ª *tengo pagado por dicho viene ad. Joseph Mel*
endez apoderado de el d.º D.º Antonio de
un amigo ochenta y nueve pesos y dos reales
por los conidos de la tierra de la Capella
nia de deprimero de noviembre del 1733 aque
ligo el termino hultimo que se le tro con los
herederos como consta en el recibo que dio ha
ta 15 de febrero del 1735 que se le trogo de la
chacra ad. Joseph Melendez: y a su que
de via n.º con los conidos ciento y veinte y
nueve pesos y dos reales a suazon de a
tiempo al año de la suva san al dho d.º
Joseph Melendez quarenta pesos por la
tabla de las tierras que axando a los d.ºs
Belemitar y a su cargo los dho. ochenta
y nueve pesos y dos reales en prados - - *0082e2*
20358e5

y
 Cu. Cargo adicho, tiene que tengo pagado como -
 consta por do, quintas firmadas de don Joseph
 Melendez y Unapunte en la mantencion pue-
 lisa de los menores y socorro de los do, Teli-
 do, gastos en la chacra Cuxaciones de los do
 guos y los gastos de la mantencion de don Joseph
 Melendez sumu ser hi y so, en mil seiscien-
 tos y seuenta y nueve y seiscientos de el dia
 cinco de oct^{re} del 32 a que costo dicha chacra en
 administracion de don Joseph Melendez hasta
 el dia 15 de febrero del 35 a que centeno por
 venta y remate que se hizo al dho don Joseph
 Melendez y dichos gastos sean causados en la
 manera siguiente para que conste y setenga
 presente al tiempo y quando se hiziere la
 partizion y division entre los herederos se
 le cargue a cada uno lo que le tocare de gastos -
 A doña Maria Gonzala Remuigo de el dia
 cinco de oct^{re} del año del 32 que entuo don Jo-
 seph Melendez de administrador hasta el
 quinze de febrero del 35 a que bolvio a ent-
 tran en dha chacra p^r la venta y remate
 que se hizo en el sechienen dado, en alimen-
 tos propios quatrocientos y veinte y seis pesos
 y siete y por mano de el dicho don Joseph Mel-
 comopare por la xon y q^{ta} que mudado - 0226-7-
 A doña Cathalina Remuigo de el dho tiempo hasta
 que caso trescientos y diez y seis y cinco y cinco - 0356-5-
 A fr Basilio seuenta y quatro pesos - - - - - 0074-
 A fr Joseph Liento y treinta y nueve pesos y
 tres reales - - - - - 0139-3-
 A Bizente Gonzala Remuigo doscientos y se-
 senta y dos pesos - - - - - 0262-
 En la cuxacion y mantencion de los Negros
 durante el tiempo de la administracion
 doscientos treinta y cinco pesos y seis - 0235-6-
 En la mantencion de Melendez de sumu ser
 y familia durante dicho tiempo de la ad-
 ministracion gasto doscientos y o-
 chenta y cinco pesos y tres reales sin ar-
 cargo alguno adho, tiene de otra vafa - 0285-4
 personal - - - - - 1077966

1077966
 2013863



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO, TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QUATRO.

Por lasuma de labuita^{ta} - -

4013803.

ARA LOS ANOS DE 1730 y 730

1^a. Tengo pagado de dicho dñe adn Juan Bap. Guido ciento y cinquenta puros p^o Corredores quibetocan y pertenecen como cu xador y defensor de los dichos tres menores - como consta de sumario que p^o sente - -

01500

2^a. Se debe pagar por el Alcavala a su Magestad de la venta de la dicha chacra y las alajas que a ten dñe y otros doz mil y quinientos puros. Se principal que araxon de quatro por ciento montan quinientos puros - - - - -

05000

3^a. Tengo pagado al escribano Joseph de Torres y Campo por lo que tiene actuado en los ymben tanios tasaciones Carta de pago Remate de chacra y la demas diligencias de citaciones alos herederos entodo lo que ofrecio hasta su muerte Doscientos treinta y siete puros y quatro reales - - - - -

0237-4-

4^a. Tengo pagado al dñ Joseph C. Aguirre veinte y dos puros y quatro reales por las diligencias citaciones autos y Remate de las alajas de dñ Juan de Rivera como escribano y testigo ante q^o apasado - - - - -

002204

5^a. Por auto y mandam^{to} de la Jurisdiccion ordinal ria pague al mayordomo de la Lin^a diez y nueve puros y quatro reales por los dichos diligencias como consta de el y sumario de el dñ mayordomo que p^o sente - - - - -

001904-

6^a. Cargo a dñe dñe quatro puros y quatro reales de la afixma de el Juez de el Remate - - - - -

000404-

7^a. Cargo a dicho dñe tres puros de papel sellado que se agustado en las peticiones que se an ofez - - - - -

00030

8^a. Cargo a dicho dñe en mil ciento y sesenta puros y seis reales por la encomienda de veinte y nueve mil diez y nueve puros y seis reales que y mporta el campo de dñe de que doy q^o y araxon a dñe

5007503

50. 25e3

hemdenos centrado en mi poder como consta y pa-
netes del cargo que meigo en la quinta de dho. Xien
anxaton de quatro por ciento que lo menos que se
pueda cargar y mas conviene y importa lo que llevo
referido y cargo adho. Xien - - - - -

1046026

60236 vt-

Desuete que suma y monta lo que tengo pagado de ella en pos
viene que en el entrada en mi poder de mil dozientos y tre-
ynta y seis pesos y dos reales como consta en esta quinta
salvo y en no de pluma - - - - -

Entrega do alor, hem de no, em 2a. re
sig —

Primamente adⁿ Joseph Melendez maxido y con Junta
 persona de ^{da} Magdalina Remuigo sumu se hifa y he
 uidea de el dho difunto letengo entugado Dos mil
 ciento y ses pios, como consta y paze en su quen
 ta en mil libro de casa y de uxio, vivo, simple - -

201.6e

Lu. a Dⁿ Basilio Vitorio Medrano marido y conju-
ta persona de D^a Maxzela Remigio sumuex hisa
y hemdixa de dicho difunto Dos mil ocho cientos
y ochenta y cinco pesos y quatro reales que tengo
entregados como consta de xrexiuo, Junidico y
quanta de mil libro de casa - - - - -

20885e4-

quinta de mil libro de casa -
y. Al. Rev. L.º Lector fr. Basilio Remungo hijo y he
re de no de el dho difunto del orden de S.º de S.º Aug.
tengo entugado de mil seiscientos y ochenta y
dos pesos y un real como parece de su quinta en mi
Libro de casa y Revisos Junidico, que presento - -

20682et

Libro decava y diez y siete
y asimismo Al. P. Joseph Remigobiso y he
u deno del dho punto tengo entregado y mil
settecientos, quarenta y nubes pesos y tres reales
y medio como consta y praxe en su quenta en
mi libro decava y diez y siete, que presento —

1 0749 e 3 $\frac{1}{2}$

2^a. a D^a Josepha Remungo hifa y heredera de cerdo
difunto Viuda de don Fernando Esama Catengo
entregado Doimil setecientos y quarenta y
peio, como consta y praxe de su quenta en mili
bro y diez y cinco, Juridico, que p^{re}sento - - -

20741 e

bro y diez y cinco duros de oro y
 2^{ta}. Asimismo a D^{no} Pedro Henriquez Celoso
 man manido y con junta persona de la Catha
 lina Remigio hila y hunda de el dicho difunto
 Cerengo entregado Do mil setecientos quince
 pesos y quatro reales como consta de su nunci
 vo, y quenta de el libro - - - - -

20715e4

24 Ditts Psz



SELLO TERCERO. UN REAL
 AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
 Y TREINTA Y VNO. TREINTA
 Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
 TREINTA Y CUATRO.

PARA LOS AÑOS DE
 1735 Y 1736

Don lasuma de la buelta m^{ra} - -
 1^a. A D^a Maria Remungo hija y Hered^a
 de de r^{do} difunto Lorenzo entregado para abe
 tuario puziso: ciento y sesenta y ochop^{tos} y
 siete reales y medio como consta en su cuenta
 en mil libro - - - - -
 2^a. Asimismo al Niño Vicente para vestimen
 tos de enseñanza en el ayto y gastos, de ab^{itos}
 tos y lo demas que le ofrecio gastar para me
 tenerse en el convento Cesⁿ Augⁿ que monta
 todo quatro ciento, quarenta y seis p^{tos} y
 cinco reales y medio como parece en su cuenta
 en dho mil libro - - - - -
 3^a. Asimismo cargo adicho, tiene en esta quenta por
 daza de un mil y novecientos que se quedan en
 en el campo de la dicha chacra de monte albir
 ne al tiempo que schizo el temate p^{te} tiene
 tiene a los menores a pagar dentro de el plazo
 que contiene en la escritura de el temate
 de ella schizo pagando a los dho. menores en
 quatro por ciento de lo que cada uno de los
 dos tubien hasta su real paga y la parte
 de lo que fuere de cada uno de los dho. m^{es}
 de la liquidacion de Sta q^{ta} y de la division
 y partizion de tiene que chade a zc en
 de todos los herederos - - - - -

21011525

012825

042625

602008

28064122

Desuente que lo que tengo pagado y entregado a los herederos monta y n^o
 cluso, los seimil y novecientos que quedan en la chacra p^{te} tiene
 a los menores veinte y ochomil seiscientos, quarenta y dos p^{tos} y dos reales
 y medio como parece al margen =

Cargo f^o me ago de lo que ha entrado en mi poder 290.12-6-
 Descargo por lo que tengo entregado - - - 280641-22

Al cance que me ago - - - - - 4037823

Por manera que a Justada Sta quenta y reconocido el cargo y des-

Cargo de ella muel canzo entruientos se 124
tenta y ocho pesos y tres reales y medio que
entregare ala parte aquiene se le debiere
Mediando primero la division y partizion
Cevientes que se pordonde ha de constar y co
mo existente que estan en mi poder lo
avono Almarzen - - - - -

0378931

Bienes que han ser =

Una casa que esta en la Calle de el Prado que
no se apodido vender por esta pleyto pen
diente sobre ella tasada en quatro mil
dos zientos y seienta y tres pesos - - -
y Un poder y xesion que dio dñ Juan de an
vera al dicho dñ Juan Gonzales difunto
para que cobrase Doze mil ochozientos y se
senta y cinco pesos de dñ Juan Antonio Gal
larza dñ Juan Antonio de el Villar y dñ Jo
seph Chuquiguanca - - - - -

40262e

120865e

y Un Vale echo a favor de dicho difunto de
el Bachiller dñ Juan de Vidal de ochozientos
y veinte y cinco pesos, el que aviendo e con
venido con todos los herederos sea suyo con
ello, en que solo le pagare quinientos p.
Cuyo ajuste firmaron con ynterbenzion
de el Alcalde ordinario, y aviendo de dar
los Alfoxidos quinientos pesos los Padres
Belimitas procedidos de el salario que
al dicho Vidal le devian selo libraron en
dñ Pedro de flores, y este no teniendo pro
tos marquezien pesos pidio a todos los dños
herederos le pexasen seis meses por los
quatro zientos pesos restantes, como
con efecto selo concedieron y firmaron
la espesa con ynterbenzion tambien
de la Jurisidia ordinaria, de que hizo es
critura con ypoteca de do. pieza de es
clavos para su mayor seguridad, y su
cobranza ha de correr por mimano, por lo
lo cual Reservo en mi dño y nstrumento
para aze la cobranza Cumplido que sea el
plazo, con el Cargo de aze la entrega
de el dño de cobrane a sus herederos o
los quatro zientos pesos cobrados que sean

y Otro Vale de quinientos y treinta pesos que
hizo el dño de el castro a favor de el dño

0e



SE LO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO, TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QUATRO.

ARA LOS ABOGADOS Dⁿ Juan supha de cinquenta
Abril del año pasado de mil se

1730 y 730	tecientos y treinta - - - - -	0530 e
Att.	están en el do. de los quicorrientes diez y seis fanegas de trigo quideve al dicho punto	
	de Maria Antonia de la Cruz - - - - -	0 e
Att.	están en el y tengo entregadas a D ⁿ Jo- seph Inclander Costitutor de la chacra de Monte Albarran - - - - -	0 e
Att.	tengo en sintente y pronto ha entregar el Libro de casa de dicho punto D ⁿ Juan Gonzalez; Lo do lo cual que fuere dicho y es privado en esta quinta, es lo que ha entra- do en mi poder como consta y paxce de lo s- ymbenarios que schizo de dicho, viene e- y Juro a Dios y a esta + que esta que quido y es cierta y verdadera fier y legal amile al saber y entender de lo y en Cepuma Lima y octubre 14 del 35	

Agustin Diaz
de Judanca

Y sea adiente que para proceder con la legalidad de yben - sea de tener presente, al tiempo y quando se haga la partizion y division de vienes e
tre los herederos que el año del 34 al 1 de febrero se arrendo la chacra de dicho punto
a Dⁿ Juan de Balenzuela en cantidad de cuarentos pesos en cada año y con su
su arrendamiento en año, en el cual a su estado la quinta y no arrendada, las fallas que
con los Arreglos y su cuantización en el dicho punto de y a simismo de setenta pesos por
de la pensión que tenía de la Capellanía le quedaron libres, repandolo en privado quinien-
y sesenta y dos pesos de arrendamiento en ella y en el en la cantidad de consergent
y seis pesos que le cangan por el Arreglo que tubo en su poder honra muer fr Basilio Remu-
y quinienta y nueve pesos y sesenta y medio a fr Joseph por el otro que tubo en su poder han bo
con xcientos a la Rendam^{to} de la en privada chacra: para arrendar la partizion como s-
de ve de lo dicho, quinientos y sesenta y dos pesos: sea de entender que quando schizo de
arrendam^{to}. Tenian ya Recevido cada uno de los Herederos los quinientos = Dⁿ Joseph Inclan-
por summa de mil ciento noventa y siete y medio = Dⁿ Basilio Vitorio Medrano p-
summa de mil ciento y veinte y dos = Dⁿ Fernando Llamapontasuya de mil y quinien-
pesos = fr Basilio Remugo de mil quinientos y veinte y tres y dos = fr Joseph
Remugo de mil quatrocientos ochenta y quatro pesos y quatro = Dⁿ Cathalina de quinien-
y quinienta y nueve y sesenta y medio = Dⁿ Maria de sesenta y dos y dos = y el Niño de veinte y cinco
y quinienta y siete pesos y sesenta y medio y todo consta de mil libras. Sea Agustin Diaz
de Judanca



SELLO TERCERO. VN REAL
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y VNO TREINTA
DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QUATRO.

PARA LOS AÑOS DE
1755 Y 1756

Los señores Intelectuales en lo breu
que quedaron por fin y muerte de D. Juan Gouale
Remunero y firmamos de Escrito en los autos do
bre la aprobacion de la cuenta de dicho Moacapo y de
D. Diego de Audanca nombrado en el oficio por Moa
re y el tenedor de breu de dicho D. Juan Gouale y lo de
ma de dicho. Respondiendo al traslado que nos
dio de dicha cuenta presentada por dicho D. Diego de
simos y hauiendo la visto y reconocido y todo
la cantidad de cargo y se hace de todos los breu
que quedaron por fin y muerte de dicho D. Juan
y la y componen la Dattay de cargo la dicha
cuenta como talado por formada fiel y le

+
de consentimiento de
las y se aprueba la
cuenta de la
entada por el actual
y es
aprobamos por lo q
mo

Alas pidenos y as que de nro Conuentim, se uba
de aprobar dicha cuenta y mandar se le de por libre
de cargo y archiuo de dicho Moacapo de elorand
haue cumplido bien y fielmente. Con esto manifestamos
pedimos
Joseph Mendez

D. Basilio Gonzales D. Josefa Venusgo
Remunero
Catalina Remunero
Juan Basilio Gonzales D. Josefa Venusgo
Basilio Mendez

En la Ciudad de los Reyes del Perú en seis de
Marzo de mil setecientos y treinta y seis años
Yo el Coronel D. Jeronimo de Ponce de Leon
Caus del Orden de Santiago y Alcaide
dijo de esta Ciudad y su jurisdiccion por su
Maj. Segun esto esta peticion
Vista por Sumario Dijo q. se consentir
de la aprobada y Capitulo la cantidad de
sentada q. el Alcaide y asi lo proveyo
y firmo comparecer de Don D. Juan
de Barrientos asesor de esta Ciudad
Yo D. Juan Ponce de Leon
y D. Juan de la Cruz

Consejo de la Ciudad
Yo D. Juan Ponce de Leon

11. El residuo de los bienes la qual fha presentamos para q
 se reparta y repartiere segun Justicia que pedimos

fray Joseph Gonzalez
 Remusgo
 Basilio de la Cruz
 y Teo xia

Joseph de la Cruz
 Mag da Elena
 Josepha
 Remusgo

Doña Marcela
 Gonzalez Remusgo
 Sr Paulo Gonz. Remusgo

Doña Carolina Remusgo
 Guadalupe Guida

concedida a las p.
 la licitud y p.
 de

El Sr. J. Sumario Dixo q Concedia y Concedio
 a las p. la dca que piden para q se tne Judicial
 y en concurso de la Persona que ex presan Conclusion
 la divisiun y partiucion de los bienes q se piden
 y asi lo proveyo m. y firmo con pareses del Sr.
 D. Santiago. D. de los ascos de esta Cui

me Boza
 y Gero solo
 Antemio
 Jose de la Cruz

127

H. M.^o Fr. Felipe Machin del Orden de Ermitaños de N.^o P.^o
S.^o Aug.^o L.^o Prov.^o de esta Prov.^o del Peru V.^o Por la presente da-
mos licencia al H.^o Fr. Joseph Lemusgo para que pueda asistir a
todas las diligencias precisas y conducentes a la diuision, y partici-
on de bienes de su legitima Laterna, y reservar lo que le resta, dexando
si, un mil, y setenta pesos impuestos en la hacienda de su H.^o N.^o
Joseph Melendes, para lo qual otorgara una Escritura para que
siempre conste a los Prelados estar dicha cantidad impuesta a re-
ditos en dicha hacienda, y por lo que toca a las ditas rentas
efecto su cobranza, dara parte, para que se disponga de la cantidad
lo que fuere mas conveniente y util para su persona y la Religion;
y mandamos de vasa de Sta. Obediencia que ningun inferior nro
vaya en manera alguna contra lo dispuesto en esta nra. Letente;
que es dada en este nro. Conu.^o grande de Lima en nueve dias
del mes de Mayo de este presente año de mil, setecientos y treinta y seis,
firmada de nro. nombre sellada con el Sello menor de nro. uso, y re-
frendada de nro. Secretario.

H. Felipe Machin
Prov. L.^o

Fr. Aug.^o de Aragon
Pro-Secret.

D. Mtro. Fr. Marcos de Micozer del Orden de Hermitaños de
 Nuestro Padre San Agustín Calificador del S.º Oficio Exce-
 lencísimo de Librerías y Santas Imágenes D.º Theologo Cathedático
 Jubilado en la Real Universidad de San Marcos en Provin-
 cia de esta Provincia del Peru, Prior actual de este Convento Grande
 de Lima &c. Por la presente doi licencia al P. Mtro. Fr. Basilio de
 Musgo Religioso Sacerdote de este dho Mtro Orden, D.º Theologo en
 la Real Universidad de San Marcos, para q queda gaxere en su dho
 oficio, dar carta de pago jurídica de la legítima y recibir lo que
 le resta. Dada en este Convento Grande de Lima de Mtro P. San
 Agustín en 8 de Abril de 1736, y sellada con el Sello de
 fundada el infrascripto Secretario.

Fr. Marcos de Micozer
 Por

Fr. Bonifacio Soto de Mello
 Sec.



En la Ciudad de los Reyes de España
a nueve de Junio de Mil Setecientos
veis años.

1729 V 1330

Don Ray Basilio y fray Joseph Gonzales de Bel
mundo del horden de nro p. e. augustin. Don Joseph
Melendez y Do^a Magdalena Gonzales de mendoza su l^{ta} ma
Muger; Don Basilio Victorio Medrano y Do^a Marcela Gonzales

卷之四

El muello de la mujer legítima: La Josepha Gonzalez
El muello de la viuda de Don Fernando Legítima: La Cartha

Dr.
Doy fe que los
contenidos en este
supp. lo firmaron
en mi presencia co
rango de que se Proh
be el 3^r mes de la
ciudad de Boe Surin
de 15 años

[illegible]

Aprobada en la junta de los autores p. q. en ellos se halla cada y qual
 en de consentimiento de las partes y de la necesidad pedimos Justicia
 ponga en la parte de la materia como se pide =

J. Joseph de Remuzo
 D. Magdalena Remuzo
 D. Jose Saturnus
 D. Carolina Remuzo
 Fr. Paulo Gonz. Remuzo
 D. Basilio Medina
 D. Maria Marsola
 D. Felix de Soto
 Remuzo y Gonzalez

Esta es la Suma D. i. q. que Aprobada
 aprobo la cuenta de Divicion y particion
 de Setecenta de Consentimto de las partes y
 segun los autores de la materia como se
 pide y asi lo puse y firmo con paxesera
 D. Don Jo. Sancho Barral

e mo Boza
 y Cmo Boza
 Soli
 Antcom
 C. de la Junta

130

Cuenta de División y partición de los Vienes Liquidos
que quedaron por fin y muerte de D. Juan Gonzales
Remusgo, de quien fue su alueja y thenedor de Vienes
D. Agustín Díaz de Tudanca en virtud de su ultima
disposición testamentaria la qual se forma para lo q
han de hauey cada uno de los herederos Interesados
q son el D. P. Mro Fr. Basilio el D. Fr. Joseph D. Maria
D. Mag^{na}: D. Marcela, D. Josepha, D. Cathalina, y Vicente
Remusgos en la manera sig^{te}

Cuerpo de Vienes

Segun la g^a presentada por el alueja
se reduce todo el monto de los Vienes
q dexa el dho. D. Juan Gonz. Remusgo
a 299019 j 6 r sin incluyr varias
dependencias incobrables de q se hara
mencion en su lugar, y se hara la
particion de todas de Cuias Cantidad
se hallan rebados 62236 j 1 r por
razon de gastos hechos en el funeral
entierro Cauo de adno, luto, y de mas
gastos de la g^a q corre des de 119 ham
q 123 de los autz; y como quiera que
en dha cantidad de 62236 j 1 r esten
comprehen didas las partidas que
D. Joseph de Melendez como marido
y Coniunta persona de D. Mag^{na}
Remusgo dio a cargo de los herederos
segun la g^a que extrajudicialm^{te} dio
de aprobo las quales importan
19456 j 6 r L^{as} por razon de ali-
mentos como de suplementos se deuen
esto deducir de aquella suma de
62236 j 1 r y con efecto escalfandose

quedan 40159j 2r $\frac{1}{2}$ los quales
rebasados de los 290.19j 6r restan
241260j 4r. y de estos se sacan
410j 3r de lo liquido del arrendam^{to}
de la Chacarita q se tubo arrendada
a D^o Juan de Valenzuela por un año
y tambien 125j 6r $\frac{1}{2}$ de los jornales
de los negros pertenec^{tes} a D^o arren
dam^{to}. q tubieron en su poder los RR.
D^o R^o Basilio y R^o Joseph que
ambas partidas importan 536j 1r $\frac{1}{2}$
de los quales se hará q^{ta} de division
y particion a p^{te} y deducida esta de
los 241260j 4r. quedan liquidos
231124j 2r $\frac{1}{2}$ partible entre los
ocho herederos. advirtiendose que
de la partida de los 410j 3r. de D^o
arrendam^{to}. quedan ya escalados
89j 2r. pagados por lo corrido del censo
impuesto en D^o Chacarita —

Cuerpo de Vienes
partible —

El D^o Cuerpo de Vienes de Veinte 231124j 2r
y tres mil setecientos veinte y quatro
j^{es} de r^{os} y medio se parte entre
los ocho herederos y deve tocarle a
Cada Uno de esta Cantidad dos
mil novecientos setenta y cinco j^{es}
quatro r^{os} y Un quart^o = — — —

se toca a cada
de los Coherederos

29965j 4r

Cuenta particular con
Cada Uno de los Interesados
El R. P. M. R. Basilio Re
musgo del orden de D^o
P^o San i Agustin deve
por las partidas de la
q^{ta} aprovada, que pre

sentó el aluazca á f
 do mil Seiscientos ochenta
 y dos p^{tes} r^{es} que tenía
 recibidos — — — — —

22682j 3j

Itz deve 4) del importe de
 Una sortija de oro y diam.
 q^{da} Co^{da} pertenece á Fridora
 de herencia los 40j. de su
 Valor q^{da} se pagó y los 1j del
 empeño en fortaleza — — — — —

104j-

Itz 14j 2j q^{da} le dió D. Joseph
 Melendez en el tiempo que
 administró la hacienda y se
 rebasaron de la q^{da}. Como pa
 rece en la primera narrati
 va de esta. incluso en los
 12416j 6j — — — — —

1014j 2=

Itz 66j q^{da} lo importan los por
 tales del negro chola que
 tubo onze meses en su poder
 á razón de 6j en cada uno — — — — —

1066=

Itz 96j 1j 1/4 que ha de haver
 para el entero de los 2965j 4j
 de parte de su herencia — — — — —

1095j 1/4

Desuente q^{da} con 95j 5j 1/4 quedan 2965j 4j El R. P. Fr. Basilio
 pagados los 2965j 4j 1/4 de su leg^{ma} par
 terna — — — — —

22965j 4j 1/4

Cuenta con el R. P. Fr. Joseph
 Melendez del Orden de San
 Agustín otro de los cohere
 deros =

Prim^{ta} Consta haver recibido
 segun la q^{da} que dió el
 aluazca de las partidas
 por menor ajustadas, Un

mil Setecientos quarenta
y nueve y tres r. y medio 12749j3½

Segun la q. q. dio D.º

Joseph Melendez Consta

hauer recibido durante

el tiempo q. fue admin.º

de la Chacarita Ciento trein

ta y cinco y tres r. —

1135-3=

Itz se pagaron unas espaldas

q. perdio 26j —

1026-

Itz deve pagar 59j 6i ½ por

los jornales del negro Juan

stinillo q. tubo en su poder

nueve meses y medio a ra

gon de ley En cada uno

pertenece a el arrendam.º

de la Chacarita — —

1059-6½

Y Con 994j 1i ¼ que ha

de hauer de resto de su

leg.º paterna los quales

ha de cobrar de D.º Joseph

Melendez de los 127j que

deve de la Chacarita a pes

tan el importe de su Cre

dito y herenzia — —

1994j 2¼

De suerte q. Con los 994j 1i ¼ de 20965j 4¼ El R.º P.º R.º B.º

resto que deve Cobrar del D.º D.º Joseph Melendez —

melendez quedan enterados los 20965j 4¼

del importe de su leg.º —

20965j 4¼

Cuenta Con D.º Joseph Melendez

Como marido y Conjunta

persona de D.º Mag. Remigio

Una de las Coherederos

Primeram.º Consta hauer reci

vido del aluazeo segun la

quenta q^{ue} tiene presen-
tada dos mil Ciento diez 29112j-
I. Con 853j' 4i' $\frac{1}{4}$ que se ha
de enterar deloque deue.
de resto de la Chacarita
q^{ue} Compró a p^{re}sta el importe
de la ley^{ma} de la Dra D^a
Mag^{na} su mujer — 0853j' 4i' $\frac{1}{4}$

De suerte q^{ue} con los 853j' 4i' $\frac{1}{4}$ que 29965j' 4i' $\frac{1}{4}$ D. Joseph Melendez
ha de cobrar de lo q^{ue} deue enterar del resto de la Chacarita queda enterada la Dra su mujer Mag^{na} Remuesgo
de este Credito — 29965j' 4i' $\frac{1}{4}$

Cuenta particular con D. Basilio
Medrano como marido y con junta
persona de D. Marcela Remuesgo
otra de las Coherederas —

Prim^{ta} Consta por la q^{ta}
presentada por el aluajea
hauer recibido por q^{ta} de
lo q^{ue} ha de hauer la Dra su
mujer por la ley^{ma} paterna
dos mill novecientos treze
y medio real — 29913j' $\frac{1}{2}$

Itz ha de hauer 52j' 3i' $\frac{3}{4}$ con
los quales queda enterado
de la Dra ley^{ma} — 052-3i' $\frac{3}{4}$

De suerte que con los Cinq^{ta} 29965j' 4i' $\frac{1}{4}$
y dos j^{tas} tres r^{es} y tres quart^{os} queda pa-
gada la Dra D^a Marcela y el Dr^o D^a Ba^o Marcela

silio como su marido de la q^{ta} que le toca
en estos bienes liquidos — 29965j' 4i' $\frac{1}{4}$

Cuenta particular Con D.^a Jo-
sepha Remusgo Viuda de D.^{no}
Fernando Lesama otra de las
Coherederas =

Prim.^a se le han entregado
segun la g.^a presentada
por el aluayca dos mil
settecientos quarenta y
Un p por rason de su
leg.^{ma} paterna ——— 2224½-

Don 224½ 4¼ que se le
deuen de resto de su leg.^{ma}

queda enteram.^{te} pagada 2224½ 4¼

De suerte q con los ducientos = 22965½ 4¼ D.^a Josepha
Veinte y quatro p quatro leg.^{es} Un quarto Remusgo -
queda satisficha de toda la leg.^{ma} paterna
liquida q existe ——— 22965½ 4¼

Cuenta particular Con D.^o Pedro
Enriquez de Surman marido y
Con una persona de D.^a Cathali-
na Remusgo otra de las Cohe-
rederas — — —

Primera m.^{te} deue 356½ 5¼ que
se le ministraron de alim.^{tos}
por el aluayca antes de contra-
her matrim.^o segun la g.^a que
tiene presentada ——— 356½ 5¼

Itz segun la g.^a de d.^o aluayca
se le entregaron despues de
Casado 2015½ 4¼ ——— 2015-4

De suerte que la d.^a D.^a 3022½ 1¼
Cathalina deue restituir a los vienes

133 4
Ciento Seij y quatro ^{les} tres quant. ^{ley} D^a Cathalina
segun esta ^{fa} q^a ha percivido de
may de lo que le toca de lex^{ma} paterna 22965, 4¹/₄

Cuenta particular Con
D^a Maria Don^a Remurgo
menor otra de la^s Coheres
deras =

Prim^{te} deve 421, 0 ¹/₂ q^a le dio
de alim^{to} D^a Joseph Melendez
a quien se le abonaron
y pagaron segun la ^{fa} que
dio 421, 0 ¹/₂

Por segun la ^{fa} del aluajea
tiene recibidos 118, 1 ¹/₂
por ^{fa} de la lex^{ma} paterna 118, 1 ¹/₂

Con 22359, 4¹/₄ que ha
de haver para el entero de
la lex^{ma} del precio en que
se vendio la chacarita que
da pagada de lo todo 22359, 4¹/₄

Desuerte q^a Con los dos mil ~~trece~~ 22965, 4¹/₄
cientos Cinquenta y nueve y quatro ^{les} y un D^a M^a Gonzale
quasillo q^a se le han de pagar de los siete Remurgo menor
mil y q^a deve D^a Joseph Melendez del pre
cio de la chacarita queda pagada de la lex^{ma} 22965, 4¹/₄
paterna

Cuenta particular Con D^a
Vicente Remurgo menor otro
de la Coheredero -
Prim^{te} deve 301, 11 q^a le dio
de alimentos D^a Joseph
Melendez a quien se
le abonaron y pagaron

Segun la q. quedo — 230d¹ 15
y deve 401j¹ 4½ que segun
la q. del aluazca tiene
reciuidos — — — 2401-4½

Y Con 20256j¹ 6¾ que se
le han de pagar del importe
de la hacarita que con
pro D. Joseph Melendez
queda enterado de su ^{ma} lex
paterna — — — 20256j¹ 6¾

De suerte que con los 20965j¹ 4¼
dos mil ducientos cinquenta y seis j. seis ^{le} D. Vicente m.
y tres quan. q. deuen enterarse por el
D. D. Joseph Melendez queda pagado 20965j¹ 4¼

Quenta q. se haze en prorrata
de los 561j¹ del importe
del producto del arrend.
de la hacarita, y de los
jornales de los negros que
deuieron pagar los RR. D.
Fr. Basilio y Fr. Joseph la
qual se forma segun la
Cantidad q. Cada uno haui
percuido al tiempo q. se
Cumplio D. Arrendam.
la qual es en la manera sig.

al R. P. Fr. Basilio Ha de haue el R. P. Fr. Basilio
Remusgo — Remusgo de mas de la q. particular
antecedente treze j. siete ^{le} y tres
quartillos q. letocan en prorrata de los
arrendam.^{to} liquidos de la hacara
y jornales de negros por haue reci
uido ya a el tiempo q. se abusio de

mil seiscientos ochenta y quatro p^{tes} de
real, y d^{os} 13j' $\frac{3}{4}$ se abonaran
los q^e ha de percibir de mas del alcance
que a su favor resulta en la p^{te} par
ticular de la division de los vienes

el R. P. Fr. Basilio
Do 13j' $\frac{3}{4}$

R. P. Fr. Joseph
Remusgo

Sta de haver el R. P. Fr. Joseph re
musgo 65j' $1\frac{1}{2}$ en prorrata de los
561j' de los arrend^{os} de la chacarita
y jornales de los dos negros por ha
ver recibido en el tiempo q^e se aburro
la p^{te} de d^{os} arrend^{os}. En mil seisc.^{tos}
diez y nueve p^{tes} de reales y d^{os} 65j' $1\frac{1}{2}$
los ha de percibir de Fr. Joseph
melendez juntamente con el alcance
q^e resulta a su favor en la divi
sion y particion

El R. P. Fr. Joseph
Do 65j' $1\frac{1}{2}$

Fr. Joseph Me
lendez

Sta de haver Fr. Joseph Melendez
Marido de D. Mag^{na} Remusgo 31j' $3\frac{1}{2}$
en prorrata de los 561j' de los d^{os}
arrend^{os} y jornales por haver reciui
do al tiempo del arrend^{os} 219j' $1\frac{1}{2}$
y d^{os} 31j' $3\frac{1}{2}$ los ha de percibir del
importe q^e debe de la Chacarita q^e
compro juntamente con el alcance que
resulta a su favor en la division
de los vienes

Fr. Magdalena
Do 31j' $3\frac{1}{2}$

Fr. Basilio me
drano

Sta de haver Fr. Basilio medrano ma
rido de D. Marcela Remusgo 41j' $4\frac{1}{2}$
de los d^{os} arrend^{os} y jornales en prorrata
por q^e tenia recibido al tiempo del
28122j' y d^{os} 41j' $4\frac{1}{2}$ los ha de perci
bir de Fr. Joseph melendez comprador de
la chacarita juntamente con el alcance q^e
ay a su favor en la particion

Fr. Marcela
Do 41j' $4\frac{1}{2}$

D. Joseph Re Sta de hauer D. Joseph Remusgo
musgo — Veinte y dos p. lletas y medio por
lo q. letoca en prorrata de los 56 p.
de los arrend. de la chacarita y for
nalez de negros por hauer recibido
al tiempo del arrendam. 22500 p.
y de los 22 p. 1/2 los ha de percibir
fuera de lo q. raxetta a favor en la
q. de division y particion de los
Vienez — — — — —

D. Joseph
2022 p. 1/2

D. Cathalina Re Sta de hauer D. Cathalina Remusgo
Remusgo Ciento Veinte p. lletas real y medio de
la prorrata del arrendam. de la
Chacarita y foralez de los negros
por q. tenia recibido al tiempo
del arrend. solam. 516 p. y de los
120 p. 4 1/2 se descuentan q. rebasan
106 p. 4 1/4 que estava decidiendo
a los Vienez por hauerlos percibido
de mas de la leg. paterna en la
division antes q. se restan li
quides 13 p. 1 3/4 q. todavia se le res
tan — — — — —

D. Cathalina
2013 p. 3/4

D. Maria Re Sta de hauer D. Maria Remusgo me
musgo menor nor 131 p. 1 1/2 de la prorrata del arren
damiento de la chacarita y foralez
de los dos negros por hauer recibido
solam. al tiempo de los arrendam.
301 p. 4 1/2 y de los 131 p. 1 1/2 los ha
de percibir con la de mas q. de su
legitima paterna de D. Joseph
Melendez Comprador de la Cha
carita — — — — —

D. Maria
2131 p. 1 1/2

D. Vicente Re. Ita de haues D. Vicente Remuy
mucho menor go menor 120 j de la prorrata de

la chacarita y Jornal de los dos
negros por quanto al tiempo del
arrendam. Solo hauea percivido
386 j y dos 120 j los ha de perci
bir con el alcance q haze en la
de division, y particion de la fan
tidad q daue D. Joseph melendez D. Vicente
del precio de dia chacarita — 9120 j —

135

Razon de las deudas
existentes y de la casa
q esta en la calle de Nra
Sra del Prado que son par
tibles entre los ocho cohe
rederos —

Prim. Son acreedores los dos ocho
coherederos a el Valor y precio en
q se vendiere la casa q esta en
la calle del Prado, la qual esta en
litigio por pretender el hij. do D.
Francisco de San Miguel tener en ella
una Capellania, o censo, y la causa
se sigue ante el Alcalde ord.
y Alfof melendez de Arze es.
La qual esta Concluida para
Sentenzia, y hasta q esta feneci
do el litigio No puede dividirse
ni venderse dia casa, y los cohe
rederos podran seguir el Juicio
si les pareciere Comben —

Deudas q^{de} J^{te} Dⁿ Juan de Rivera y Santa
deuen a los Cruz dió poder y Gernon para que
Vieney el d^{ho} Dⁿ Juan Gonz. Remengo
Cobrase de Dⁿ Juan Ant^o del
Villas Dⁿ Juan Ant^o Salazar y
Dⁿ Joseph Chuquiguanca 12085j
los quales parecen incobrables
y por lo q^{to} toca a esta cantidad
les toca a Cada Uno de los ocho
herederos a 12609j 3i y se pone

12085j - al margen contrario esta partida
J^{te} el P^r Dⁿ Juan del Vidal de uia
825j por Vale con fecha de de
abril de 131- y haciendose segui
do Causa Executiva Contra este
se opuso la mujer por su dote
y reconociendole lo difícil de
la cobranza Ubieron de conformarse
los Coherederos en perdonarle los
325j y q^{de} pagarse los 500j restan
tes y en su cumplim^{to} se obligo por
el d^{ho} Dⁿ Juan de Vidal, Dⁿ Pedro
Flory a pagar quatrocientos p^{os} con
hip^o de dos esclavos plazo de seis
meses, dando los 100j de contado
de suerte q^{de} Combinieron todos los d^{hos}
Coherederos y de los d^{hos} 200j les
toca a Cada Uno en cobrandose

2400j - a 50j —————
J^{te} deue Alvaro de castro 530j
por Vale de 30 de abril de 130-
de los quales se ha de reuasar

0530j

el pan q se ubiense echado al
difunto, y esta dependenzia
no tiene subvirtenzia. pero a
Cada Uno le toca 66j 2r $\frac{1}{2}$ —
Itz quedaron dos Vales de diez
y seis fan.^{as} de trigo q deve D.
Maria Cartuy de los quales les
toca a Cada Uno dos fanegas.
Itz queda en ser un peñador
de su peñito de navarro servido y
sus encabitos al rededor tassado
en 6j. de los quales caue a Cada
Uno a 6 reales — — —

Cuenta ultima de lo q
ha de haver cada uno de
los Coherederos por razon
de sus Legitimas =

R. P. M. Fr. Ba
tilio Remurgo -

Ita de haver el R. P. Fr. Basilio
Remurgo del orden des. Agustino
por lo q se le resta de la leg^{ma}
paterna existente Do 95j 1r $\frac{1}{4}$
Itz de la prorrata de lo
q fructifico el arrend^{do}
de los hacarita y jornales
de los dos negros — Do 13-1 $\frac{3}{4}$
Itz de la Cession q dio D.
Juan de Rivera y su
Cruz si la Cobrasen Do 609-3r
Itz de la oblig.^{on} de D. Pedro
Flores — Do 50-
Itz de la depen^a de Albia
ro de Castro si se abustasse
para a la guerra Do 66- 2 $\frac{1}{2}$
10835j 4 $\frac{1}{2}$

Por la buelta ————— 10835j 4i $\frac{1}{2}$

Itz de lo q le puede pertenecer del jeinador y padrito —————

1000-6i

10836j 2i $\frac{1}{2}$

Por manera q tambien si fenecido el Juicio de la Casa del Prado saliese a su favor la Sent.^a tendra la $\frac{1}{2}$ de su Valor en ella —————

2

En esta forma ha de haver el D^o R. P. M^o Fr. Basilio de toda la leg^{ma} paterna

10836j 2i

El R. P. Fr. Joseph Remusgo —

Ha de haver el R. P. Fr. Joseph Remusgo del Orden de S. Agustín lo q le corresponda de la ^{ma} lex. en alcañe primero 994j 1i $\frac{1}{4}$ —————

994j 1i $\frac{1}{4}$

Itz de la prorrata del arrend^o de la chacarita y Jornal^{es} de los dos negros —————

1065j 1i $\frac{1}{2}$

Itz de la Cession de Rivera

10609-3-

Itz de la oblig^{on} de D^o Pedro Flores

1050-

Itz de la depend^a de Alvarado

1066-2i $\frac{1}{2}$

de castro —————

1000-6-

Itz del jeinador —————

Itz de la Casa del Prado —————

2

20186j 4i $\frac{1}{4}$

Por manera que ha de haver el D^o R. P. Fr. Joseph Remusgo de resto de toda su ^{ma} lex. paterna —————

20186j 4i

D^o Joseph Melendez
Marido de D^a
M^{na} Remusgo

Ha de haver D^o Joseph Melendez marido y Conlunta persona de

D. ^{ma}Marcela Remusgo del
 alcance q resulta a su
 favor en la primera di
 vision 853j 4 ¹/₄ — 853j 4 ¹/₄
 Juz de la prorrata del arrend.
 de la chacarita y jornal
 de los dos negros — 2031-3 ¹/₂
 Juz de la Gernon de Rivera — 19609-3-
 Juz de la oblig. ^{non} de D. Pedro Flores 2050-
 Juz de la depend. de Alvarado 2066-2 ¹/₂
 De castro — — 2000-6-
 Juz del peñador — — 2-
 Juz de la casa del Prado — —
 Por manera q toda la 22612j 3 ¹/₄
 lex. q le toca al do D. Joseph melendez inf- 22612j 3 ¹/₄

D. Basilio me Sta de haver D. Basilio
 brano marido de medrano marido de D.
 D. Marcela Remusgo Marcela remusgo lo q re
 sulta a su favor en la
 primera division 52j 3 ³/₄ 2052j 3 ³/₄
 Juz de la prorrata del arrend.
 de la chacarita y jornal
 de los dos negros — — 2041-4 ¹/₂
 Juz de la Gernon de Rivera — 19609-3-
 Juz de la oblig. ^{non} de D. Pedro Flores 2050-
 Juz de la depend. de Alvarado 2066-2 ¹/₂
 De castro — — 2000-6-
 Juz del peñador — — 2-
 Juz de la casa del Prado — —
 Por manera que lo que le 12820j 3 ³/₄
 toca a D. Basilio de toda la lex ^{ma} 12820j 3 ³/₄

D. Joseph Remusgo Sta de haver D. Joseph
 Remusgo lo q resulta a
 su favor en la primera
 division 224j 4 ¹/₄ 2224j 4 ¹/₄
 Juz de la prorrata del
 arrend. de la chacarita
 y jornal de los dos negros — 2022-3 ¹/₂
 Juz de la depend. de Alvarado 2222j 3 ³/₄

Por la casa de la ... 2247 3/4
 Por la casa de la ... 12609-3-
 Por la oblig^{on} de D. Pedro Flores 2050-
 Por la depend^{cia} de Alvaro 2066-2 1/2
 de fardo — — — 2000-6-
 Por el peñador — — — 2000-6-
 Por la casa del Prado — — — 2000-6-

137

Por manera q lo q ha de 12913 1/4
 haues D. Dominga de toda la lex son 12913

D. Cathalina
 Remurgo -

En la resuelta de la primera
 Division deue D. Cathalina
 Remurgo a los vienes 1067 1/4
 los quales se le descuentan
 de lo que ha de haues de
 la prorrata de los arrend^{os}
 de la chacarita y jornal
 de los negros q imp^{on} 1207 1/4
 y se le quedan a deues de
 la prorrata hecha la re
 uelacion 137 1/4

Por la casa de la ... 12609-3-
 Por la oblig^{on} de D. Pedro Flores 2050-
 Por la depend^{cia} de Alvaro 2066-2 1/2
 de fardo — — — 2000-6-
 Por el peñador — — — 2000-6-
 Por la casa del Prado — — — 2000-6-

Por manera q resulta a fa 12240 3/4
 uor de la D. Cathalina la cantidad de 12240 3/4

D. Maria Gonz.
 Remurgo menor

Para de haues D. M. Gonz.
 Remurgo menor lo q resulta
 a su fauor en la 1^a Division 22359 1/4
 Por la prorrata del arrend^{os} de la
 chacarita y jornal de los negros 2131-1-
 Por la casa de la ... 12609-3-
 Por la oblig^{on} de D. P. Flores 2050-
 Por la depend^{cia} de Alvaro de fardo 2066-2 1/2
 Por el peñador — — — 2000-6-
 Por la casa del Prado — — — 2000-6-

Por manera q resulta a fauor 22312 1/4
 de la D. M. Gonz. Remurgo la cantidad de 22312 1/4